TOMO LXI   Montevideo, Jueves 25 de Noviembre de 1920   Núm. 4425

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se destina una suma a pago de reparaciones a efectuarse en el local de la Jefatura de Policía de Minas y construcción de la cárcel del mismo Departamento.

Presidencia de la República. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — (Número 1506|19). — A la Honorable Asamblea General: La construcción de edificios apropiados para la instalación de las cárceles de los Departamentos de campaña es, sin duda, una necesidad vivamente reclamada por el grado de progreso alcanzado en nuestro país.

V. H. sabe, porque es un hecho de notoriedad, que la gran mayoría de los locales en que se hallan ubicados los establecimientos carcelarios de campaña no son aparentes para el servicio administrativo a que están destinados, no sólo porque gran número de ellos no han sido construídos en vista de ser ocupados por establecimientos de ese género, sino también porque hasta carecen de las condiciones imperiosamente exigidas por razones de la más elemental higiene.

En esas condiciones, la cárcel deja de ser un lugar de corrección, de mejoramiento y de defensa para la sociedad, de todos aquellos que por diversos móviles son impulsados a la comisión de actos delictuosos, para convertirse en un centro de degeneración moral, a la vez que un foco de difusión de enfermedades.

Estas razones de carácter general pueden invocarse precisamente para apoyar la iniciativa de que instruye el adjunto proyecto de ley.

Ciertamente, la suma exigida en la propuesta más baja, presentada al llamado a licitación para la construcción del edificio para la cárcel de Minas y refacciones a practicarse en el local que sirve de sede a la Jefatura de Policía del mismo Departamento, podría ser cubierta con la cantidad votada por la ley de 26 de Mayo de este año para reparaciones de edificios policiales y cárceles; pero, de procederse en esa forma, se habría invertido en un sólo Departamento cerca de la mitad de la cantidad de que debe disponerse para atender urgentes y premiosas mejoras a realizarse en los edificios policiales y cárceles de los demás Departamentos.

Ante el carácter de impostergable que revestía la construcción de la cárcel de Minas y no contando con los recursos que demandaba una obra de esa naturaleza, consideré que debían llevarse a cabo las obras en la forma que expresa la resolución siguiente: "Ministerio del Interior.—Montevideo, Octubre 26 de 1920.— Visto: Este expediente relativo a la construcción de un edificio destinado a Cárcel Central de la ciudad de Minas y a la ejecución de obras de reparación en el edificio de la Jefatura de Policía del mismo Departamento; Resultando: Que habiendo la Dirección respectiva del Ministerio de Obras Públicas confeccionado el proyecto, se llamó a licitación hasta por tercera vez, de acuerdo con la resolución de fecha 12 de Enero del corriente año, presentándose al último llamado, como proponentes, sólo los señores Angel Mancini por setenta mil novecientos siete pesos sesenta y nueve centésimos (pesos ($ 70.907.69), y la Empresa Constructora Costemalle, Casabó y Giorgi, por noventa y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos noventa y un centésimos (pesos 99.695.91); Considerando: Que la Dirección de Arquitectura aconseja la aceptación de la propuesta del señor Mancini, por ser la más conveniente para los intereses del Estado. 2.o Que el costo de las obras no puede ser atendido en su totalidad con la partida de 190.000 pesos asignada por el inciso C del artículo 2.o de la ley de 26 de Mayo del corriente año para edificios policiales y cárceles del interior, porque ello implicaría gravar con exceso una cantidad que debe ser distribuída convenientemente a efecto de atender obras de igual naturaleza que fuere necesario efectuar en otros Departamentos; pero teniendo en cuenta la urgencia y necesidad que existe en la construcción del edificio de la cárcel de la ciudad de Minas y en las reparaciones del edificio de la Jefatura de Policía del mismo Departamento, obras que revisten carácter de impostergables, puede adjudicarse de los fondos de la ley citada la suma de 25.000 pesos y solicitar de la Honorable Asamblea General dicte una ley especial para poder cubrir el valor total de la obra, se resuelve: 1.o Adjudicar de la partida de 190.000 pesos que fija el inciso C del artículo 2.o de la ley de 26 de Mayo del corriente año, la suma de 25.000 pesos para las obras de construcción del edificio de la cárcel de la ciudad de Minas y de reparaciones del edificio de la Jefatura de Policía del mismo Departamento. 2.o Autorizar a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para contratar con don Angel Mancini obras por valor de 25.000 pesos en la construcción y reparaciones a que se ha hecho referencia. 3.o Que por la Di-

rección respectiva del Ministerio de Obras Públicas se proceda a la reducción de la garantía depositada por don Angel Mancini, en la proporción correspondiente al valor de las obras que se contraten de acuerdo con el artículo 2.o de esta resolución, y se devuelva al otro licitante la garantía consignada. 4.o Que la Jefatura de Policía de Minas inicie de inmediato las gestiones necesarias a fin de obtener en arrendamiento un local destinado a alojamiento de presos, mientras se realicen las obras de construcción del edificio para cárcel de esa ciudad. 5.o Que con mensaje se remita a la Honorable Asamblea General el proyecto de ley dispuesto, se comunique a quienes corresponda y pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos. — Rúbrica del señor Presidente. — Gabriel Terra."

Dada la finalidad en que se inspira el proyecto acompañado, tengo la certidumbre de que V. H. apoyará esta iniciativa con su sanción.

Saludo a V. H. con mi mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — GABRIEL TERRA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para tomar de Rentas Generales la cantidad de cuarenta y seis mil pesos ($ 46.000.00), destinada al pago del resto del costo de las reparaciones que se efectuarán en el local ocupado por la Jefatura de Policía de Minas y construcción de la cárcel del mismo Departamento.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — GABRIEL TERRA.

Mensaje de la Presidencia de la República al Honorable Consejo Nacional de Administración, relativo a las medidas a adoptarse para garantir el orden y los servicios de interés público durante las próximas elecciones.

Presidencia de la República.—Ministerio del Interior.—Montevideo, Noviembre 22 de 1920.—(Número 2234|20).—Honorable Consejo Nacional de Administración: De la información aparecida en la prensa, de las múltiples reuniones gremiales, de discursos pronunciados en ellas, así como de las decisiones allí tomadas, se deduce, de un modo inequívoco, que se proyecta para fines de esta semana la declaración de una huelga general en el Departamento de Montevideo, comprendiendo en su duración el próximo domingo 28, en cuyo día, de acuerdo con la Constitución, deberán efectuarse las elecciones de miembros titulares y suplentes para el Consejo Nacional.

Si tal cosa ocurriera, me vería precisado a adoptar las medidas de seguridad indispensables para garantir el orden y para asegurar la prosecución de los servicios de interés público. A ese efecto, tendré que movilizar algunas unidades del Ejército, que tienen su asiento en la Capital o en los Departamentos más cercanos, y que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 63 y 65 de la ley de 22 de Octubre de 1898, deberían permanecer acuarteladas el día de las elecciones.

Como la movilización de esas unidades no dejará de provocar alguna alarma en la población, alarma que tal vez influyera sobre el resultado de los comicios, alejando de ellos a muchos ciudadanos, me considero en el deber de hacerlo saber a V. H. para que, en conocimiento de ello, adopte las medidas que considere más oportunas.

Con tal motivo me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración.—**BALTASAR BRUM.**—GABRIEL TERRA.

Resolución. Adjudícase una suma de dinero para la construcción del edificio para la cárcel de la ciudad de Minas, etc.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Vistos: Este expediente relativo a la construcción de un edificio destinado a la cárcel central de la ciudad de Minas y a la ejecución de obras de reparación en el edificio de la Jefatura de Policía del mismo Departamento;

Resultando: Que habiendo la Dirección respectiva del Ministerio de Obras Públicas confeccionado el proyecto, se llamó a licitación hasta por tercera vez, de acuerdo con la resolución de fecha 12 de Enero del corriente año, presentándose al último llamado como proponentes sólo los señores Angel Mancini, por $ 70.907.69, y la Empresa Constructora Costemalle, Casabó y Giorgi, por $ 99.695.91;

Considerando: Que la Dirección de Arquitectura aconseja la aceptación de la propuesta del señor Mancini por ser la más conveniente para los intereses del Estado.

2.o Que el costo de las obras no puede ser atendido en su totalidad con la partida de $ 190.000.00 asignada por el inciso C del artículo 2.o de la ley de 26 de Mayo del corriente año para edificios policiales y cárceles del interior, porque ello implicaría gravar con exceso una cantidad que debe ser distribuída convenientemente, a efecto de atender obras de igual naturaleza que fuere necesario efectuar en otros Departamentos; pero teniendo en cuenta la urgencia y necesidad que existe en la construcción del edificio de la cárcel de la ciudad de Minas y en las reparaciones del edificio de la Jefatura de Policía del mismo Departamento, obras que revisten carácter de impostergables, puede adjudicarse de los fondos de la ley citada la suma de $ 25.000.00 y solicitar de la Honorable Asamblea General dicte una ley especial para poder cubrir el valor total de la obra,

SE RESUELVE:

1.o Adjudicar de la partida de pesos 190.000.00, que fija el inciso C del artículo 2.o de la ley de 26 de Mayo del corriente año, la suma de $ 25.000.00 para las obras de construcción del edificio para la cárcel de la ciudad de Minas y reparación del edificio de la Jefatura de Policía del mismo Departamento.

2.o Autorizar a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para contratar con don Angel Mancini obras por valor de $ 25.000.00 en las construcciones y reparaciones a que se ha hecho referencia.

3.o Que por la Dirección respectiva del Ministerio de Obras Públicas se proceda a la reducción de la garantía depositada por don Angel Mancini en la proporción correspondiente al valor de las obras que se contraten de acuerdo con el artículo 2.o de esta resolución, y se devuelva al otro licitante la garantía consignada.

4.o Que la Jefatura de Policía de Minas inicie de inmediato las gestiones necesarias a fin de obtener en arrendamiento un local destinado a alojamiento de presos, mientras se realicen las obras de construcción del edificio para cárcel de esa ciudad.

5.o Que con mensaje se remita a la Honorable Asamblea General el proyecto de ley dispuesto, se comunique a quienes corresponda y pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos. — **BRUM.** — GABRIEL TERRA.

Resolución. Autorízase a la Jefatura de Policía de Canelones para contratar la construcción del edificio destinado a la comisaría de la 7.a sección (Pando).

Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — (Número 1318). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la construcción de un edificio para la comisaría de la 7.a sección (Pando) del Departamento de Canelones;

Resultando: Que al llamado a licitación dispuesto por resolución de 1.o de Octubre próximo pasado, se presentaron las propuestas que a continuación se enumeran, y en las que se incluye el 10 por ciento para imprevistos: Buenaventura Adiego, por $ 50.600; Carlos Cigliuti, por $ 46.200; César Cattáneo, por $ 42.745; Miguel Guida, por $ 42.322.50; Donato Pascale, por $ 38.560.50, y Angel J. Uslenghy, por $ 37.913.97;

Atento a que del examen de las propuestas presentadas resulta que la formulada por el señor Uslenghy es la más ventajosa para los intereses del Estado;

Atento a que el costo de la obra puede ser atendido con el depósito constituído en la Sucursal del Banco de la República, por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal, desde que la Jefatura de Canelones manifiesta a fojas 49 que ese depósito permite que se inicien las obras de inmediato, ya que el saldo, hasta completar el importe total de la obra, se obtendrá con las entradas a producirse en el próximo semestre,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Canelones para que contrate con don Angel J. Uslenghy, en la suma de treinta y siete mil novecientos trece pesos con noventa y siete centésimos ($ 37.913.97), la construcción del edificio que se destinará para servir de sede a la comisaría de la 7.a sección (Pando), debiendo el contratista sujetarse en un todo al pliego de condiciones que luce agregado a estos antecedentes.

2.o La mencionada obra se realizará bajo la dirección y vigilancia del arquitecto don Diego Novoa Curras.

3.o La Jefatura de Policía de Canelones devolverá a los licitantes cuyas propuestas no fueron aceptadas, las garantías consignadas en concepto de seriedad de sus propuestas.

4.o Comuníquese y vuelva a la Jefatura de Policía de Canelones a sus efectos. — **BRUM.** — GABRIEL TERRA.

Resolución. Acéptase la propuesta presentada por los señores Salvo, Campomar y Compañía, relativa a la provisión de brin, etc., para los uniformes de verano de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920.—(Número 1835). — Vistos estos antecedentes, relativos a la provisión del brin y demás accesorios necesarios para la confección de los uniformes de verano destinados al personal dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo;

Resultando: Que el primer llamado a licitación fué declarado desierto con la conformidad de los proponentes; que al segundo llamado a licitación efectuado se presentaron como proponentes los señores José Bauman, Cammarano y Compañía, Salvo, Campomar y Compañía y Hugo F. Gómez, cuyas propuestas lucen de fojas 9 a 12;

Atento: 1.o A que la propuesta del señor Bauman no debe ser tomada en consideración por no ajustarse al pliego de condiciones; 2.o A que el costo del brin azul propuesto por Cammarano y Compañía es muy elevado; 3.o A lo dictaminado por la Comisión pericial, a cuyo estudio fueron sometidas las propuestas presentadas, y a lo solicitado por la Jefatura de Policía de Montevideo,

SE RESUELVE:

1.o Rechazar la propuesta presentada por el señor José Bauman.

2.o Aceptar la propuesta de Salvo, Campomar y Compañía para la provisión de un mil ciento cincuenta y un metros de

brin blanco, a setenta centésimos el metro ($ 0.70) (precio neto); cinco mil novecientos setenta y cuatro metros de brin caorso, a setenta centésimos el metro ($ 0.70) (precio neto); un mil ocho metros de trensilla blanca, a quince centésimos el metro ($ 0.15) (precio neto); ciento noventa y una gruesas de botones grandes, a cuarenta y cinco centésimos la gruesa ($ 0.45) (precio neto), y noventa y nueve gruesas de botones chicos, a treinta y cinco centésimos la gruesa ($ 0.35), y la de Cammarano y Compañía para la provisión de un mil novecientos ochenta y dos metros de cinta de hilera, a cuatro centésimos el metro ($ 0.04); dos mil cuarenta pares de broches para cuellos, a un centésimo el par ($ 0.01); ciento setenta y seis gorras blancas para oficiales inspectores, escribientes y suboficiales (entregando el brin la Jefatura), a tres pesos con veinte centésimos cada una ($ 3.20), y cuarenta gorras de paño para porteros, llaveros, conductores, correos y peones (entregando el paño la Jefatura), a dos pesos con sesenta centésimos (pesos 2.60) cada una.

3.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir en plaza dos mil quinientas setenta y siete hebillas, catorce gruesas de carreteles de hilo blanco y negro, tres mil ciento cincuenta y ocho metros de brin kakí y tres mil cincuenta y dos metros de lienzo.

4.o Que se comunique y devuelva. — Rúbrica del señor Presidente. — GABRIEL TERRA.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Autorízase al Estado Mayor del Ejército y a la Dirección de la Armada para que llamen a inscribirse como alumnos de la Escuela Militar de Aviación a los oficiales de sus respectivos cuadros.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Noviembre 24 de 1920.—Vista la precedente comunicación de la Escuela Militar de Aviación en la que hace saber que en Enero próximo el establecimiento estará en condiciones de abrir un curso para pilotos aviadores;

Atento lo prescripto por los artículos 5.o y 9.o de la ley de 20 de Noviembre de 1916 y lo informado por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que el Estado Mayor del Ejército y la Dirección de la Armada llamen a inscribirse como alumnos de la Escuela Militar de Aviación a los oficiales de sus respectivos cuadros activos, estableciendo las siguientes condiciones:

A) Los aspirantes deberán tener de 20 a 25 años de edad.

B) Salud y vista apropiadas.

C) Rendir pruebas de suficiencia, con sujeción al programa aprobado por resolución de 4 de Diciembre de 1916. Si el número de aspirantes es inferior al fijado por la ley, haciendo innecesario el concurso, podrán revalidar los estudios que hayan realizado en la Escuela Militar o Naval o Universidad de la República que correspondan al programa de ingreso que se menciona anteriormente. (Resolución de 4 de Junio de 1917).

2.o Acordar un plazo de 15 días para la inscripción, a contar desde la fecha del llamado, la que se hará por escrito ante el Jefe respectivo, las que serán remitidas directamente al Director de la Escuela el 20 de Diciembre próximo.

3.o Señalar el día 25 de Diciembre para el examen médico correspondiente, el que se efectuará por una Comisión que se designará a tal fin.

4.o Fijar el día 3 de Enero para las pruebas de suficiencia que han de rendir los aspirantes.

5.o Que se comunique, inserte y publique.—BRUM.—General S. BUQUET.

Resolución. Declárase que el personal del Cuerpo de Equipaje de los transportes nacionales pertenece a las fuerzas de la Armada Nacional.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Vistos estos antecedentes, instruídos con motivo de la gestión promovida por la Dirección de la Armada, para que se disponga que al personal del Cuerpo de Equipaje embarcado en los transportes nacionales a que se refiere la ley de fecha 9 de Noviembre de 1917 se le considere "en comisión" solamente a los efectos de que conserven sus derechos sobre montepío, premios de constancia, etc.;

La Contaduría General de la Nación entiende "que el único personal que debe gozar de ese beneficio es el que presta servicios en la Dirección de la Armada, es decir, el que establece la ley general de Presupuesto en sus planillas respectivas, y no puede conservarse ese derecho para quienes han cesado de revistar por haber pasado a un destino no previsto en dicha ley, y que habiendo sido dado de baja en el momento oportuno y reemplazado con otras personas", las cuales, en virtud de las leyes vigentes, son las que gozan de tales ventajas. Y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, tomando como base tal informe, llega también a la misma conclusión, porque "dentro del presupuesto respectivo no caben los dos personales, el que ha salido y el que lo ha sustituído";

El artículo 12 de la ley 9 de Noviembre de 1917 autoriza al P. E. para contratar "hasta 240 marineros y sus clases correspondientes, destinados a policía marítima, ley que reglamentó la ocupación por el Estado de los buques alemanes internados"; la ley 15 de Enero de 1919 incorporó aquel personal al Cuerpo de Equipaje de la Dirección de la Armada; el artículo 4.o del decreto de fecha 14 de Enero de 1920 dispone que la Dirección de la Armada ponga a bordo de los buques referidos "el personal que se necesite para su custodia y utilización"; el artículo 2.o del decreto 5 de Febrero de 1920 dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores entregue a la Dirección de la Armada la suma necesaria para el pago "de sueldos, compensaciones o extraordinarios que corresponda al personal de a bordo"; la ley 6 de Julio de 1920 prescribe, en su artículo 2.o, que los referidos buques "sean tripulados por fuerzas de la Armada Nacional y personal dependiente de la Dirección General de la Armada", y el decreto de 16 de Julio del mismo año dice que compete a la Dirección de la Armada, "dado el carácter militar que por el momento tienen los transportes nacionales, la superintendencia para las propuestas de nombramiento del personal, su remoción, aplicación de sanciones disciplinarias, etc., etc.";

Teniendo en cuenta estos antecedentes de carácter legislativo y administrativo, no puede haber la menor duda de que el personal y fuerzas a bordo de los transportes nacionales forman parte del personal de la Dirección de la Armada, y constituyen fuerzas militares de ésta, con todos los deberes y derechos inherentes a tal situación;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar que el personal del Cuerpo de Equipaje de los transportes nacionales pertenece a las fuerzas de la Armada Nacional, y depende de la Dirección de la Armada, teniendo, en consecuencia, una situación jurídica idéntica a la del que figura en la planilla 65 (planilla B, Personal) de la ley 15 de Enero de 1919.

2.o Que se comunique, inserte y publique. — BRUM. — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase al señor Francisco Zabala para ocupar el cargo de Auxiliar de la Ayudantía de la Capitanía General de Puertos.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Capitán General de Puertos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar al señor Francisco Zabala para ocupar el cargo de Auxiliar de la Ayudantía de la Capitanía General de Puertos.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — BRUM. — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase práctico del puerto de Montevideo al señor Juan Enríquez.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920.—Vista la precedente nota del señor Capitán General de Puertos, en la que manifiesta que encontrándose una vacante en el número de prácticos del puerto de Montevideo, propone para llenarla al señor Juan Enríquez, que fué aprobado en el concurso realizado en el mes de Diciembre de 1911 entre aspirantes a prácticos de esa jurisdicción y que se encuentra en las condiciones establecidas por el artículo 11 del Reglamento General de Prácticos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para llenar la vacante existente en el número de prácticos del puerto de Montevideo al señor Juan Enríquez.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — BRUM. — General S. BUQUET.

Resolución. La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente los presupuestos íntegros de las listas militares respectivas, a favor de los oficiales y pensionistas que hubiesen revistado en forma, y a favor de la Caja de Pensiones Militares los que así no lo hubiesen hecho.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Noviembre 24 de 1920.—Vistos los incisos F) e I) del artículo 35 de la ley de 24 de Febrero de 1911, que establecen que el tesoro de la Caja de Pensiones Militares se formará "con el importe de los sueldos de los militares o pensionistas militares que dejen de revistar, contraviniendo las disposiciones vigentes", y "con el importe del sueldo o pensión de los que residieren en el extranjero sin licencia";

Considerando: Que el procedimiento que se observa actualmente para la liquidación de dichos sueldos o pensiones presenta el inconveniente que sólo se liquide a favor de la Caja en los casos en que el interesado se presenta reclamando y no se hace lugar al pedido;

Teniendo en cuenta, además, que no liquidándose mensualmente dichas sumas a favor de la Caja, al cerrarse anualmente los ejercicios económicos, la liquidación de aquéllas se dificulta porque hay que mandar pagar con cargo a ejercicios vencidos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente los presupuestos íntegros de las listas militares res-

pectivas, a favor de los oficiales y pensionistas que hubieren revistado en forma sus correspondientes haberes, y a favor de la Caja de Pensiones Militares el importe íntegro de los sueldos y pensiones de los que no hubieren revistado o residieren en el extranjero con licencia.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase para ocupar el cargo de ayudante de herrador de la Inspección de Remonta a don Fermín Burgues.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Noviembre 24 de 1920.—Vista la precedente propuesta del señor Jefe de la Inspección de Remonta y Dirección de la Enseñanza y Servicio Veterinario en el Ejército, que eleva el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar un cargo de ayudante de herrador de la Inspección de Remonta y Dirección de la Enseñanza y Servicio Veterinario en el Ejército al soldado del Regimiento de Artillería número 1 don Fermín Burgues.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando a su consideración un proyecto de ley por el que se amplían y modifican algunas disposiciones de la Sección 2.ª del Título 1.° del Libro 2.° del Código Penal con motivo de la declaración de reos de sedición.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración cumple con elevar a conocimiento de V. H. el adjunto proyecto de ley que amplía y modifica algunas de las disposiciones de la Sección II del Título I del Libro II del Código Penal.

El proyecto establece que son reos de sedición,—además de los casos contemplados en el artículo 121 del Código Penal, —los que excitaren, invitaren o de cualquier otro modo intervinieren, aun cuando fuere por publicaciones en diarios, periódicos o revistas, para instigar a que se declare una huelga el día señalado para las elecciones; cualesquiera que ellas sean. Los reos de ese delito serán castigados con la pena de uno a dos años de destierro, lo que equivale a modificar,—para ese caso, —lo determinado por el artículo 122 del Código Penal.

Es indudable que la huelga es un derecho inequívoco que tienen los obreros para conquistar sus mejoramientos. Nadie discute, en efecto, que es lícito que hagan uso de él para obtener un alza en los salarios, para conquistar el descanso semanal, para reducir su jornada, para asegurar su pensión, para obtener la previsión de los accidentes y, en general, para conseguir alguna ventaja, cualquiera que ella sea, en la organización de su labor o en las condiciones, generales o especiales, de su contrato de trabajo.

Pero es indudable que ese derecho no puede ni debe ser absoluto ni ilimitado, como no lo son ninguno de los otros derechos, individuales o colectivos. Tiene un límite señalado por el límite de otro derecho. El orden jurídico exige, por ejemplo, que los Poderes del Estado se renueven periódicamente por medio del voto popular, base de toda organización democrática y fundamento indispensable en que debe apoyarse el principio de autoridad legítimamente constituído.

No puede dudarse que el ejercicio del derecho de huelga puede lesionar, o, mejor, lesiona, seguramente, el desenvolvimiento regular y sereno del acto en virtud del cual tienen que constituirse, necesariamente, los altos Poderes del Estado. La huelga general es siempre un acontecimiento francamente subversivo y, por lo tanto, también francamente incompatible con el acto eleccionario, que debe estar rodeado de las más amplias garantías y verificarse en un ámbiente de completa tranquilidad. La huelga parcial, si bien no tiene, como aquélla, el carácter subversivo, puede, por la naturaleza de los gremios que se comprometa, impedir el desarrollo normal de las actividades cívicas del país.

Siendo así, debe reconocerse la necesidad de establecer en términos generales que el derecho de huelga no puede ser ejercido,—aun cuando fueran lícitos los móviles que con él se persiguen,—durante los días señalados para la realización de las elecciones. Esa solución, perfectamente lógica y perfectamente encuadrada en el respeto y acatamiento de los principios generalmente admitidos en Derecho Público, no sería una novedad, desde que, hace ya mucho tiempo, algunos países han incorporado a su legislación electoral la prohibición de realizar reuniones en las veinticuatro horas anteriores al acto eleccionario, sin distinguir su objeto, de modo que quedan comprendidas dentro de ellas las reuniones o manifestaciones de índole política o social.

El proyecto que el Consejo Nacional de Administración somete al estudio de V. H. no va tan lejos, desde que se limita a castigar a los instigadores de la huelga realizada en la fecha fijada para las elecciones. Nadie podrá decir, sin cometer una grave injusticia, que ello implica coartar un derecho. En primer lugar, debe tenerse presente que el elemento obrero dispondrá de todos los días del año para ejercitar la reivindicación de lo que crea su interés o su derecho. Si ha dejado transcurrir todo un año sin ejercitarlo, no recibirá ningún perjuicio del hecho que la ley le obligue a demorar el movimiento con el objeto de que puedan realizarse con normalidad las elecciones exigidas por la organización constitucional del país. Si la huelga no fuera el medio puesto en práctica para obtener el reconocimiento del interés o del derecho legítimo de los obreros y tuviera, por exigencias de su móvil, necesidad de ser decretada el mismo día de las elecciones, no habría tampoco violación de un derecho, porque la huelga, en ese caso,—sin consideración al día elegido,—podría constituir por sí sola una figura delictuosa.

Realizar una huelga en esas condiciones, en el día señalado para las elecciones, representaría otra cosa que una reivindicación obrera: representaría realizar una infracción al orden jurídico, impidiendo el desarrollo de la vida constitucional del país.

El proyecto está inspirado en el noble y patriótico deseo de impedir semejante subversión. Considera que para conseguir ese objeto es bastante con castigar la actividad de los promotores, de los instigadores y de los propagandistas, que son, en último término, los verdaderos culpables de la infracción.

El proyecto ha establecido para el delito la pena de destierro. El Código Penal establecía en su artículo 122 que los reos de sedición serían castigados con destierro de tres a cuatro años. El artículo 1.o de la ley de Noviembre 6 de 1911 modificó esa disposición, sustituyendo la pena de destierro por la de nueve a doce meses de prisión.

Los antecedentes de la ley de 1911 demuestran que sólo ha tenido en cuenta los alzamientos contra el Gobierno constituído. No es el caso de discutir ahora hasta dónde aquella sustitución era exigida o adecuada a los fines que la inspiraron. Lo cierto es que, — sin entrar a discutir la cuestión tan debatida suscitada alrededor de la pena de destierro, — puede afirmarse que ella conviene a alguno de esos delitos "sociales" porque, — como dice un autor de Derecho Criminal, — sirve a las razones de seguridad, ya que, merced a ella, pueden ser alejados individuos inconvenientes.

El Consejo Nacional de Administración considera que la sanción del adjunto proyecto de ley llenaría una sentida necesidad en la legislación de la República.

Aprovecha para saludar a V. H. muy atentamente. — **FELICIANO VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — (Carpeta número 100|1920).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Son reos de sedición, — además de los casos contemplados en el artículo 121 del Código Penal, — los que excitaren, invitaren o de cualquier otro modo intervinieren, aun cuando fuese por publicaciones en diarios, periódicos o revistas, para instigar a que se declare una huelga el día señalado para las elecciones, cualesquiera que ellas sean.

Art. 2.o Los reos del delito del artículo anterior serán castigados con destierro de uno a dos años.

Art. 3.o Son Jueces competentes para entender en ese delito los Jueces Letrados Departamentales y Correccionales.

Art. 4.o Deróganse las leyes que se opongan a la presente.

Art. 5.o Comuníquese. — **RODOLFO MEZZERA.**

Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando los antecedentes en los que la Presidencia de la República manifiesta que se proyecta para fin de semana la declaración de una huelga general en el Departamento de Montevideo, comprendiéndose el día que deben verificarse las elecciones.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — (Carpeta número 100|1920). — Honorable Asamblea General: La Presidencia de la República ha expresado a este Consejo, — en el mensaje del 22 del mes en curso, que en copia auténtica se acompaña, — que se proyecta para fines de esta semana la declaración de una huelga general en el Departamento de Montevideo, comprendiendo en su duración el próximo domingo 28, día señalado para la verificación de las elecciones.

El Consejo Nacional de Administración consideró ese mensaje con asistencia del señor Ministro del Interior, quien amplió los datos de hecho en él contenidos.

De esa ampliación dará cuenta instruída a V. H. el memorándum del Ministerio del Interior, que en copia auténtica también se acompaña.

Como V. H. podrá advertirlo, la Presidencia de la República ha hecho esa comunicación para que este Consejo "adop

te las medidas que considere más oportunas".

Frente a esa posibilidad, cuya importancia y gravedad juzgará el alto criterio de V. H., el Consejo Nacional de Administración no tiene en sus manos el poder constitucional o legal de adoptar ninguna medida que directa o indirectamente pudiera contribuir a solucionar, el problema para evitar los actos capaces de provocar la alarma a que se refiere el señor Presidente de la República en su ya referido mensaje.

El artículo 97 de la Constitución establece que corresponde al Consejo Nacional de Administración dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala la Constitución y para que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, pero es evidente que ese texto no es bastante para adoptar medidas eficaces, en el caso de que se realizaran las previsiones referidas, máxime si se tiene en cuenta que ese mismo texto agrega que sólo V. H. puede decretar la suspensión de las elecciones.

Siendo así, el Consejo Nacional de Administración cree de su deber elevar a conocimiento de V. H. los antecedentes referenciados, a efecto de que, teniéndolos en cuenta, adopte las resoluciones que crea más acertadas.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha para expresar a V. H. las protestas de su mayor consideración. — **FELICIANO VIERA.º — RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Presidencia de la República. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Honorable Consejo Nacional de Administración: De la información aparecida en la prensa en las múltiples reuniones gremiales, de los discursos pronunciados en ella, así como de las decisiones allí tomadas, se deduce, de un modo inequívoco, que se proyecta para fines de esta semana la declaración de una huelga general en el Departamento de Montevideo, comprendiendo en su duración el próximo domingo 28, en cuyo día, de acuerdo con la Constitución, deberán efectuarse las elecciones de miembros titulares y suplentes para el Consejo Nacional. Si tal cosa ocurriera, me vería precisado a adoptar las medidas de seguridad indispensables para garantir el orden y para asegurar la prosecución de los servicios de interés público. A ese efecto, tendré que movilizar algunas unidades del ejército, que tienen su asiento en la Capital o en los Departamentos más cercanos, y que de acuerdo con lo que disponen los artículos 63 y 65 de la ley de Octubre 22 de 1898, deberían permanecer acuarteladas el día de las elecciones. Como la movilización de esas unidades no dejará de provocar alguna alarma en la población, alarma que tal vez influyera sobre el resultado de los comicios, alejando de ellos a muchos ciudadanos, me considero en el deber de hacerlo saber a V. H. para que, en conocimiento de ello, adopte las medidas que considere más oportunas. Con tal motivo, me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — GABRIEL TERRA."

(Memorándum): "El movimiento obrero se inicia en una forma violenta, el 25 de Junio del corriente año, en el local de la Federación Marítima, con una conferencia pro libertad del obrero Angel González, organizada por elementos trabajadores del puerto y con una concurrencia de más de doscientas personas. Se sostuvo en ese acto que el obrero González en su propia defensa había dado muerte a un krumiro y que su libertad dependería de la actitud que asumieran los obreros en el día del juicio, que no se debería olvidar que la libertad de Prieto se debía a la enérgica propaganda llevada a cabo en contra de los jueces y fiscales y que de la misma forma se debía proceder en el caso presente para inspirar el miedo que impidiera la condena de González y dictara su libertad. El día 28 se celebró una nueva reunión en los cruces de las calles Vilardebó y San Martín, en la que se proclamó la necesidad de emplear la fuerza para libertar a ese obrero sometido a la justicia. El mismo día 28 se celebraba otra conferencia en el teatro Marconi, donde se habló por primera vez del paro general. El día 3 de Julio se reunieron los peones de barraca en su local de la calle Orillas del Plata y se insinuó que el paro general se efectuara el día de las elecciones y se aconsejó que se adoptare el sistema de los obreros europeos, que van directamente contra la policía en público y en privado.

El día Septiembre 14 en el cruce de las calles Lucas Obes y Agraciada se proclamó la necesidad de la huelga general en una reunión de más de doscientas personas y la necesidad de arrancar de la cárcel al llamado camarada González por medio de la violencia, demostrando de esa manera la unión del proletariado. El día 19 de Septiembre se reunieron en la Sociedad Francesa alrededor de mil personas, y representantes de distintos gremios manifestaron que debería procederse por la violencia; que debería darse al paro general el carácter revolucionario, apoderándose de las fábricas y talleres, y si la fuerza pública tratara de desalojar a los obreros, debía contestarse a balazos. El día 20 de Septiembre se celebró otra reunión en el cruce de las calles San Martín y Vilardebó, y después de atacar duramente a las autoridades judiciales y policiales, felicitó al comisario de la sección por el despliegue de fuerzas armadas alrededor de la tribuna; porque esto también le ofrecía la oportunidad de hablar a la policía de su propaganda doctrinaria; que por su situación económica debía solidarizarse con los demás gremios y ponerse de acuerdo para el primer grito de alarma, que no podía tardar en producirse. El día 22 de Septiembre se celebró otra reunión en las calles San Carlos y Uruguayana, y los oradores sostuvieron que era necesario presionar la voluntad de los Jueces pagos por la canalla burguesa. El día 24 de Septiembre tuvo lugar otra conferencia en la Sociedad Francesa, asistiendo novecientas personas, y uno de los oradores atacó violentamente a la magistratura del Estado capitalista, que con su infamia, la prisión de González, había logrado que el proletariado ofreciera un frente único revolucionario para iniciar la huelga general, primer chispazo de la hoguera que provocó en Rusia la caída de los zares. En Septiembre 25 se efectuó en el cruce de las calles Domingo Aramburú y General Flores otra conferencia, a la que concurrieron más de doscientas personas, donde se habló de hacer volar la cárcel y edificios públicos con dinamita. El día 28 de Septiembre en el local de la Federación Marítima se efectuó otra conferencia, aconsejando el paro general y la huelga revolucionaria. En la misma hora se celebraba otra conferencia en el cruce de las calles General Aguilera y Arroyo Negro, haciéndose prédica de violencia. El día 30 de Septiembre, en la plazoleta Manuel Herrera, en presencia de dos centenares de personas, llegó a decirse que no bastarían los faroles de la ciudad para colgar a los burgueses. El 1.o de Octubre, en el local de la calle Médanos, se reunieron los obreros carpinteros y anexos, haciendo idéntica propaganda que se continuó después el 8 de Octubre en las calles Pereira y Rivera (Estación Pocitos). El 14 de Octubre en el cruce de las calles Pérez Castellanos y Sarandí. El 15 en el local de la calle Galicia número 1260. El 19 en las calles Treinta y Tres y 25 de Agosto. El 22 en las calles Agraciada y Sierra. Estas reuniones se han reproducido casi todos los días en este mes de Noviembre, precisándose la fecha del pago general y la solidaridad y el sometimiento a la Regional Uruguaya que llamaba a decretar la huelga general. El día 20 del corriente se reunieron en el local del Centro Internacional de la calle Río Negro número 1180 veintidós delegados de la Federación Obrera Regional Uruguaya y se votó la conformidad, de que la huelga sea declarada el 27 del corriente a las 24 horas, siempre que el Consejo Federal no resuelva adelantarla en el día y hora; además se faculta al Consejo Federal para postergar el día de la declaración de la huelga para cuando creyera necesario, si se suspendieran las elecciones, porque era necesario perjudicar al Gobierno y a los nacionalistas. El delegado de los chauffeurs puso en conocimiento de los demás delegados que el gremio se pronunciaría esa noche sobre la huelga general, pero que podía asegurar que si la huelga se decretaba a las 24, ellos estarían prontos a las 19; que se nombrarían Comisiones para intimidar a los que no entraran. Como si todo esto no fuera suficiente para justificar la actitud de la Presidencia, denunciando al Consejo de Administración la necesidad en que podrá encontrarse de movilizar fuerzas y tomar medidas para garantizar el orden, acompaño, primero, el diario "La Noche" del 20 del corriente, en el que el señor Gómez, Secretario de la Federación Obrera Marítima, da la noticia de que la Federación Obrera Regional Uruguaya tiene en sus manos el poder de todos los gremios para declarar la huelga general cuando le parezca oportuno, y que procederá por sorpresa. Segundo: El artículo editorial del diario "Justicia", de hoy, que es la confirmación de lo que se acaba de exponer. Tercero: Un ejemplar del diario "La Ruta", del 30 de Octubre de 1920. Cuarto: Un ejemplar del diario "La Batalla", de Octubre 22 de 1920. Quinto: Otro ejemplar del órgano de los linotipistas, artes gráficas, de Noviembre de 1920. Sexto: Otro ejemplar del periódico de los obreros en madera de Agosto de 1920. Séptimo: Veinte panfletos y proclamas, entre las que se encuentra una incitación a la policía y al ejército y hacer causa común con la acción revolucionaria. Octavo: El diario "La Noche", de fecha de hoy, conteniendo un reportaje a Segundo González, Secretario General de la Unión de Resistencia de Marineros, en el que declara que, según su opinión, la huelga de todos los gremios se declarará el 27 del corriente. Que no sabe si será revolucionaria, pero que la solidaridad será firme, cualquiera que sea su carácter. La causa Angel González se encuentra en poder del Fiscal del Crimen, para contestar la expresión de agravio de los defensores de los prevenidos, y después que esa diligencia se llene habrá que constituir el Jurado, pasarla a estudio de cada uno de los miembros del Tribunal llamados a dictar la sentencia, por lo que se puede afirmar que solamente podrá ser decidida por la Justicia en el mes de Enero del próximo año. De esto resulta evidente que la agitación obrera es extemporánea y que no tiene explicación el movimiento producido y que se quiere ultimar, si en realidad lo único que se desea es obtener la libertad del obrero encausado haciendo presión en una forma tan inusitada sobre los Jueces. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Gabriel Terra."

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Relación de las ordenes de pago expedidas con fecha 22 de Noviembre de 1920:

1—A favor de la Jefatura de Policía de Rivera por $ 200.00, importe de las reparaciones practicadas en la red telefónica policial de ese Departamento.

2—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por $ 145.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de la fecha para la caballada policial de ese Departamento.

3—A favor de la Jefatura de Policía de San José por $ 150.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Octubre próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

4—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por $ 145.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Octubre próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

5—A favor de la Jefatura de Policía de Soriano por $ 120.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Octubre próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 1.300.00, importe de los gastos extraordinarios originados durante el mes corriente.

7—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 480.00, importe de las compensaciones que deben entregarse a los militares que prestan servicios en los Batallones, Regimiento y Escolta Policial y correspondientes al mes de la fecha.

8—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 1.335.00, importe de los alquileres correspondientes al mes de la fecha de las casas ocupadas por los comisarios y subcomisarios dependientes de esa repartición.

9—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 376.56, importe de los alquileres devengados por las oficinas dependientes de esa repartición durante el mes de la fecha.

10—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 4.707.25, excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de rancho para el personal subalterno de esa repartición durante el mes de Octubre próximo pasado.

11—A favor de la Jefatura de Policía ed Montevideo por $ 80.86, importe del consumo de aguas corrientes durante el mes de Octubre próximo pasado.

12—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 4.641.27, importe de las raciones suministradas a los empleados de esa repartición durante el mes de Octubre próximo pasado.

13—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 2.888.72, excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de forrajes para la caballada de esa repartición durante el mes de Octubre próximo pasado.

14—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 112.35, importe de la adquisición del mobiliario destinado a la comisaría de la 7.a sección del Departamento de Artigas.

15—A favor de la Jefatura de Policía de San José por $ 9.50, suma que deberá entregar al Concejo de Administración Departamental por concepto del desagote de los pozos negros existentes en el local de la Jefatura.

16—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 190.20, importe de la adquisición del mobiliario destinado a la comisaría de la 5.a sección urbana del Departamento de Florida.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1920.

1—Se libra orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por ciento veinte pesos setenta y dos centésimos ($ 120.72), importe de 24 tableros de dibujos provistos al Servicio Geográfico.

2—Se otorga al sargento Tranquilo Dominisio González, del Regimiento de Caballería número 7, premio de constancia de primera clase.

3—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por doce pesos ($ 12.00), importe de dos metros cúbicos de balasto provistos al Regimiento de Caballería número 9.

4—Se otorga al soldado Pedro Balbela, del Regimiento de Caballería número 10, premio de constancia de primera clase.

5—Se concede premio de constancia de segunda clase al soldado del Regimiento de Caballería número 2 Ramón Ramírez.

6—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Regimiento de Caballería número 8 treinta pesos ($ 30.00), importe de los meses de sueldo de Febrero y Marzo de 1920 correspondiente al soldado Andrés Chavay (hijo).

7—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" efectúe las provisiones y reparaciones que se solicitan para la cocina del cuartel del Batallón de Infantería número 6, librándose una orden de pago a favor de la misma por trescientos catorce pesos ($ 314.00) con destino a las obras que se autorizan.

8—Se concede premio de constancia de tercera clase al ex soldado Toribio Gutiérrez.

9—Se resuelve que la Contaduría General de Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Retirados Militares", ley 1.o de Febrero de 1919, el sueldo correspondiente al mes de Agosto pasado del teniente graduado Erasmo Giménez.

10—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 9 por ocho pesos sesenta centésimos (pesos 8.60), importe de gastos ocasionados en una comisión del servicio.

11—Se otorga al soldado José Brol, del Regimiento de Caballería número 10, premio de constancia de primera clase.

12—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por veintisiete pesos ($ 27.00), importe de 1.000 kilogramos de cal proveída al Batallón de Ingenieros número 1.

13—Se otorga premio de constancia de primera clase al sargento del Regimiento de Artillería número 5 Juan López González.

14—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 2 por diez pesos sesenta y siete centésimos (pesos 10.67) como reintegro de igual suma invertida por una comisión del servicio.

15—Se concede premio de constancia de primera clase al ex soldado Lindolfo Maciel.

16—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del 2.o teniente Lorenzo Vidal cuarenta y cuatro pesos ($ 44.00), importe de su sueldo por el mes de Mayo de 1920.

17—Se reincorpora a la lista de "Premios de Constancia" con el de primera clase que antes tenía a Remigio González.

18—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Retirados Militares", ley 1.o de Febrero de 1919, el importe de los sueldos correspondientes al mes de Septiembre pasado de los oficiales que se detallan.

19—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto del Regimiento de Artillería número 1 veinticinco pesos treinta centésimos ($ 25.30), importe de once días de sueldo del mes de Agosto pasado adeudados al maestro Américo Italo Cantoni.

20—Se otorga al ex soldado Antonio Fernández premio de constancia de 2.a clase.

21—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el 2.o teniente graduado don Braulio Saldivia es de cuarenta y nueve pesos ($ 49.00) mensuales.

22—Se otorga al soldado Eugenio Coito, del Regimiento de Caballería número 3, premio de constancia de primera clase.

23—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del capitán de corbeta Arturo Vázquez ciento sesenta y tres pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 163.44), importe de diferencias de sueldo.

24—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" repare la pared del fondo del cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 12, librándose una orden de pago a favor de la misma por ochenta y seis pesos ($ 86.00) para atender dicha reparación.

25—Se concede premio de constancia de primera clase al ex sargento Rosalino Aires.

26—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Retirados Militares", ley 1.o de Febrero de 1919, el importe de los sueldos correspondientes al mes de Octubre pasado de los oficiales que se detallan.

27—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 20 por dos pesos con veinte centésimos (pesos 2.20), importe de los gastos ocasionados en una comisión del servicio.

28—Se otorga al soldado Ignacio Rodríguez, del Regimiento de Caballería número 4, premio de constancia de primera clase.

29—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación a favor del 2.o teniente retirado Bernardo Dutra por treinta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 36.67), importe de su sueldo del mes de Marzo de 1920.

30—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" proceda a la construcción y reparación de parte del afirmado de la plaza de armas del cuartel del Regimiento de Artillería número 1 dentro de la suma de cuatrocientos veintinueve pesos ($ 429.00), librándose una orden de pago por la suma indicada para atender la reparación de la referencia.

31—Se otorga al soldado Pedro Méndez Ortiz, del Regimiento de Caballería número 2, premio de constancia de primera clase.

32—Se libra orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por setenta pesos (pesos 70.00) como reintegro de igual suma abonada a Finsterwal y Schaich por reparación de teléfonos de la batería Krupp.

33—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Ley 6 de Mayo de 1907" el sueldo correspondiente al mes de Julio de 1920 del cabo Rudecindo Martínez.

34—Se otorga al sargento Juan Francisco Gómez, del Regimiento de Caballería número 4, premio de constancia de primera clase.

35—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la Escuela de Tiro en el

Ejército ciento tres pesos ($ 103.00), importe del sueldo, compensación y mesa del 2.o teniente Marcelino Helgue por el mes de Octubre próximo pasado

36—Se autoriza a la División "Construcciones Militares" para que proceda a efectuar las reparaciones más indispensables en las caballerizas del cuartel del Regimiento de Artillería número 1, dentro de la suma de ciento ochenta y un pesos treinta centésimos ($ 181.30), librándose orden de pago por la expresada cantidad para atender los gastos de la referencia.

37—Se otorga al soldado Manuel de Mora, del Regimiento de Caballería número 5, premio de constancia de primera clase.

38—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide noventa y seis pesos ($ 96.00) a favor del suboficial del Batallón de Ingenieros número 1 César Aldrovandi, importe de los medios sueldos que le fueron retenidos.

39—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" efectúe las instalaciones necesarias para dotar de baños al personal de tropa en el cuartel que en Canelones ocupa el Batallón de Infantería número 21, librándose una orden de pago por trescientos diez pesos cincuenta y seis centésimos ($ 310.56) para atender las obras de la referencia.

40—Se elimina de la lista respectiva a la pensionista señorita Amalia Charlone, hija del extinto teniente coronel Juan Charlone.

41—Se expide orden de pago por cien pesos ($ 100.00) a favor del señor Eduardo Etchemendy, importe del arrendamiento del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación por el mes comprendido entre el 16 de Octubre pasado al 15 de Noviembre corriente.

42—Estado general de pasajes y fletes expedidos durante el mes de Septiembre de 1920.

43—Se elimina de la lista respectiva a la pensionista señorita Margarita Glafila Islas, hija del extinto teniente coronel Manuel Islas.

44—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del mayor Juan L. Casalla sesenta pesos ($ 60.00), importe que se le adeuda por diferencias de sueldos.

45—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación a favor del alférez retirado Luis L. Marzea por doscientos noventa y cinco pesos ($ 295.00), importe de medios sueldos.

46—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Retirados Militares", ley 1.o de Febrero de 1919, el importe del sueldo del mes de Agosto para el alférez Gregorio Sama.

47—Se expide orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por ciento veintiséis pesos ($ 126.00) para ser entregados a los empleados de investigaciones que han practicado la inspección en los caños colectores que detalla.

48—Se deja sin efecto la resolución de fecha 11 de Junio de 1919, por la que se dispone que la Intendencia General del Ejército celebre contrato de arrendamiento con los señores Esteban Alberti y otros por la propiedad que en Paysandú ocupa el Regimiento de Artillería número 5.

49—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil cuatrocientos noventa pesos con diez centésimos ($ 1.490.10), importe de suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 3 durante el mes de Agosto de 1920.

50—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por cuatrocientos veintidós pesos cincuenta y cinco centésimos (pesos 422.55), importe de suministros efectuados el día 25 de Agosto de 1920 al Regimiento de Caballería número 7.

51—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea a la Capitanía General de Puertos y dependencias de los efectos que se detallan.

52—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil ciento siete pesos diez y siete pesos ($ 1.107.17), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 2 durante Julio y Agosto de 1920.

53—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil ciento cincuenta pesos veintiséis centésimos ($ 1.150.26), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 2 durante el mes de Septiembre de 1920.

54—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica el aprovisionamiento para el Batallón de Infantería número 5.

55—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil diez y siete pesos noventa y siete centésimos ($ 1.017.97), importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 2 durante el mes de Septiembre de 1920.

56—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por seiscientos diez y seis pesos sesenta y cinco centésimos (pesos 616.65), importe del servicio fúnebre prestado por Urta y Cía. a oficiales y tropa durante el mes de Septiembre pasado.

57—Se resuelve que la Dirección de la Armada vierta en la Tesorería General de la Nación las cantidades de treinta y cinco pesos treinta y cuatro centésimos ($ 35.34) y quinientos veintidós pesos setenta y dos centésimos ($ 522.72) correspondientes a la mesa de oficiales del R. O. U. "Uruguay" y al dictado de clases a la Escuela Naval.

58—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por quince pesos ($ 15.00) para atender gastos de menor cuantía.

59—Se elimina de la lista "Premios de Constancia" a Fausto Díaz, Teófilo Balta, Juan Castellanos, Pedro Pereira, Abdón Rivero, Ramón Bicurra y Pedro Palacio.

60—Se elimina de la lista "Retirados Militares", ley 1.o de Febrero de 1919, al 2.o teniente graduado Ramón G. Zabalegui y alférez Miguel A. Gracio.

61— Se elimina de la lista respectiva a la señorita Alcira Idoyaga.

62—Se elimina de la lista respectiva al señor Rosario Sodré.

63—Se concede el uso de bandera nacional al buque "Golfo Nuevo", del señor Enrique Vidal.

64—Patente de nacionalidad para el velero "Golfo Nuevo".

65—Se elimina de la lista respectiva a la señora Elcira Rivero de Camargo.

66—Se elimina de la lista respectiva al pensionista Severo Arnoldo Rodríguez.

67—Se elimina de la lista respectiva a la pensionista señorita María Braulia Berbes.

68—Se elimina de la lista respectiva a la pensionista señorita Inés C. Albarracín.

69—Se elimina de la lista "Cuerpo de Inválidos" al soldado Luis Coronel.

70—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación a favor del capitán Esteban Escabini por ciento ochenta pesos (pesos 180.00), importe de sus sueldos por los meses de Abril y Mayo pasados.

71—Se concede una licencia por el término de seis meses para pasar a la República Argentina, sin goce de pensión íntegra, a la pensionista militar Francisca Más de Ayala.

72—Se otorga a la señora Margarita Alcmar de Borges una pensión de ciento cuarenta y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 146.66), en su calidad de viuda del coronel Serapio M. Borges.

73—Se autoriza una compensación extraordinaria para el personal de tropa del Batallón de Infantería número 6 en los trabajos del trazado del ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco.

74—Decreto sobre forma de liquidarse los presupuestos de las listas militares pasando a favor de la Caja de Pensiones el importe íntegro de los sueldos o pensiones de los que no hubieran revistado o residieren en el extranjero sin licencia.

75—Se autoriza el ingreso al curso "Preparatorio" de la Escuela Militar al menor Luis Augusto Corcorán.

76—Se dispone el pase a prestar servicios en el trazado del ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco el teniente Federico H. Aguiar, los 2.os tenientes Aníbal Muñoz, Plinio Cosio y Segundo Muniz y el alférez Roberto San Martín, así como 4 clases y 12 individuos de tropa.

77—Se manda liquidar con cargo a "Eventuales" la compensación que se que se acuerda al peón que utiliza el capitán Adolfo M. Quintana en el estudio de trazado del ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco.

78—Se autoriza al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para hacer reformar en el Arsenal de Guerra los 8 carros de ambulancias que tiene.

79—Se dispone que se designe un maestro de Esgrima y Gimnasia para que atienda la instrucción de los alumnos de la Colonia Suárez, la cesión de paja que existe en el Campo Militar número 1 y personal competente en construcciones rurales.

80—Se autoriza la construcción de un puente sobre el arroyo Manga para el servicio de la Escuela de Tiro.

81—Se autoriza la aceptación de la propuesta de la Compañía de Aguas Corrientes para la instalación de cañerías en el campo del Camino Burgues.

82—Se determina que el botiquín veterinario adoptado sea para todas las unidades montadas destacadas en campaña.

83—Se autoriza la construcción de obras sanitarias en el cuartel "General Artigas", en el Salto, dentro de la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00).

84—Se dispone que debe computarse los años de servicios durante el tiempo transcurrido en el período que duró la baja de un oficial no mediando las condiciones establecidas en el artículo 467 del Código Militar.

85—Se dispone la provisión a la Receptoría de Santa Rosa de cartuchos de guerra.

86—Se dispone se esté a lo resuelto en lo que se refiere a la imputación de rubro que debe darse a las órdenes de pago que se libren para gastos de menor cuantía.

87—Se concede pensión a la señora Práxedes L. Fernández, viuda del 2.o teniente Alfredo M. Rinaldi.

88—Cédula a que se refiere el asunto anterior.

89—Se aprueba la provisión de materiales hecha al capitán ingeniero Adolfo S. Quintana por la Intendencia General del Ejército y la Armada.

90—Se dispone que la Dirección de la Armada abone al Ministerio de Obras Públicas el importe de materiales suministrados y reparaciones realizadas.

91—Se nombra al señor Francisco Zabala para auxiliar de la Capitanía General de Puertos.

92—Se aprueba la resolución del Consejo de Administración del Servicio de Sanidad Militar aceptando la propuesta

de Oneto Vignale Canale para suministro de artículos de almacén en Diciembre.

93—Se dispone que por el Estado Mayor del Ejército y la Dirección de la Armada se llamen a inscribirse como alumnos de la Escuela Militar de Aviación a los oficiales de sus respectivos cuadros activos.

94—Se autoriza al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para cubrir con rentas propias el exceso de tres mil ciento treinta y nueve pesos diez y ocho centésimos ($ 3.138.18), habidos en gastos de Octubre.

95—Expediente de retiro del mayor Nicolás Bonomi.

96—Se nombra práctico del puerto de Montevideo al señor Juan Enríquez.

97—Se libra orden de pago por cuatrocientos sesenta y un pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 461.58) para pago de pasajes de aviadores que se encuentran en Río de Janeiro.

98—Se nombra oficial herrador de la Inspección de Remonta al soldado del Regimiento de Artillería número 1, Fermín Burgues.

99—Se autoriza a la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para que bajo su responsabilidad acepte la modificación propuesta por el señor José Pérez Elizalde al contrato sobre aprovisionamiento de forrajes.

100—Se autoriza a la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para que bajo su responsabilidad acepte la modificación propuesta por el señor Pedro Echevarne al conrtato sobre aprovisionamiento de alfalfa verde.

101—Se determina cuál es la situación del personal que tripula los transportes nacionales, excepto los oficiales.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1920.

1—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre la Dirección Puerto de Montevideo y los señores Visconti y Magnol para la construcción de las obras de carpintería en el varadero de "La Teja", de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por resolución de 8 de Septiembre próximo pasado.

2—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay relativo al galpón que se propone construir en terrenos de los talleres del Salto para depósito de inflamables.

3—Se autoriza a la Liga Departamental de Football de Paysandú para instalar una cañería destinada a proveer de agua a su local social, con sujeción a las condiciones establecidas por la Inspección General de Saneamiento.

4—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para utilizar los servicios de cinco obreros, a fin de efectuar algunos arreglos en la cubierta de una de las casas de "La Teja", reparación de la portera y camino de entrada, retirar la madera en mal estado procedente del arreglo de los muelles, construir un w. c., etcétera.

5—Se autoriza el pago de novecientos setenta y dos pesos con noventa y siete centésimos ($ 972.92), destinados a atender los gastos que demanden a la Dirección de Hidrografía las obras de refuerzo del muelle oficial del puerto de La Paloma, autorizada por resolución de 21 de Junio próximo pasado.

6—Se autoriza el pago al señor M. Bocage Mendoza de tres mil setecientos ochenta y tres pesos cincuenta y siete centésimos ($ 3.783.57), importe de seis grilletes de cadena y un ancla suministrados al pontón-faro del Banco Inglés.

7—Se autoriza el pago a los señores Eduardo y Pedro Calcagno de tres mil ochocientos sesenta y dos pesos noventa centésimos ($ 3.862.90), importe de diez grilletes de cadena, un ancla, etc., suministrados al pontón-faro del Banco Inglés.

8—Se autoriza el pago a la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo de mil novecientos veinte pesos ($ 1.920.00), importe de sus cuentas por entrada, estada y salida del Dique Mauá del gánguil "E. 6" y reparaciones practicadas a la misma embarcación.

9—Se autoriza el pago a don Jacinto Cassoli de seiscientos pesos ($ 600.00), importe de 200 carradas de abono vegetal suministrado para las obras del Parque Nacional de Carrasco.

10—Se autoriza el pago de doscientos sesenta y tres pesos noventa centésimos ($ 263.90), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Noviembre corriente en la reparación de la escollera Oeste.

11—Se autoriza el pago de seiscientos setenta y un pesos cincuenta centésimos ($ 671.50), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Octubre próximo pasado en los sondajes y perforaciones de la bahía y puerto de Montevideo.

12—Se autoriza el pago al señor don Luis Schenoni de ciento sesenta y seis pesos ochenta y cinco centésimos ($ 166.85), importe de la colocación de llaves de hierro en los muros de la casa del Director y pabellón de alumnos de la Granja Modelo (Instituto Nacional de Agronomía).

13—Se autoriza el pago de mil setecientos treinta y un pesos con diez y seis centésimos ($ 1.731.16), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

14—Se autoriza el pago de cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos siete centésimos ($ 5.794.07), importe de las cuentas del Vivero Nacional, señores Guillermo Bogado, Jacinto Cassoli y otros, por plantas y estacas suministradas para el Parque Nacional de Carrasco y transporte de las mismas.

15—Se autoriza el pago al diario "La Defensa" de cuarenta y cinco pesos (pesos 45.00), importe de la publicación del aviso relativo a la prórroga del plazo fijado para la presentación del proyecto del varadero en "La Teja" y ejecución de las obras correspondientes.

16—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de ciento cincuenta y cinco pesos noventa y cinco centésimos ($ 155.95), importe de agua suministrada en Octubre próximo pasado a la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

17—Se autoriza el pago de ochenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 89.44), importe de la planilla de jornales devengados por el personal encargado de la vigilancia y conservación de los establecimientos de "La Teja" durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado.

18—Se autoriza el pago de mil setenta y nueve pesos con sesenta y siete centésimos ($ 1.079.67), importe de las cuentas de los señores Lagomarsino Hnos., H. Cawald, Coates y Cía. y otros, por materiales suministrados para el servicio de aguas corrientes en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

19—Se autoriza el pago a la señora Amira Miranda de Feal, viuda del ex encargado del faro de la Colonia don Modesto Feal, fallecido recientemente, de la suma de cien pesos ($ 100.00), importe del subsidio que por razones de equidad se le acuerda por resolución de esta fecha.

20—Se autoriza el pago de cuatro mil seiscientos ocho pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 4.608.54), importe de los sueldos y jornales por Octubre próximo pasado del personal de la Oficina Central y Subinspecciones de Saneamiento de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes y cuentas de gastos efectuados en el mismo mes.

21—Se autoriza el pago al diario "El Plata" de cuarenta y cinco pesos (pesos 45.00), importe de la publicación del aviso llamando a licitación pública para la ejecución de las obras de carpintería en las casas económicas que se construyen en "La Teja".

22—Se autoriza el pago al diario "El Día" de treinta y seis pesos ($ 36.00), importe de la publicación del aviso llamando a licitación pública para las obras a que se refiere el número anterior.

23—Se autoriza el pago a la señora viuda del señor Juan Villemur de trescientos noventa pesos ($ 390.00), importe de 15.000 kilogramos de cal, a dos pesos sesenta centésimos ($ 2.60) los 100 kilogramos, suministrados en Octubre próximo pasado para las obras de construcción de casas económicas en "La Teja".

24—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de diez y seis pesos ochenta centésimos ($ 16.80), importe de agua suministrada durante el mes de Octubre próximo pasado al varadero de La Teja.

25—Se autoriza el pago a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland de tres mil novecientos setenta pesos veinte centésimos ($ 3.970.20), importe de portland suministrado en Octubre próximo pasado para la construcción de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

26—Se autoriza el pago a don Francisco Brignoni de seiscientos cincuenta y seis pesos veintiún centésimos (pesos 656.21), importe de arena suministrada en Agosto y Septiembre próximo pasados para la construcción de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

27—Se autoriza el pago a don Félix Pedochi de mil setenta y un pesos ochenta centésimos ($ 1.071.80), importe de 345.742 kilogramos de piedra suministrada en Octubre próximo pasado para la reparación de la escollera Oeste.

28—Se autoriza el pago a don Carlos Belloni de mil setecientos diez y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 1.719.50), importe de trabajos de albañilería efectuados durante el mes de Octubre próximo pasado en la planta baja del edificio del Cabildo.

29—Se autoriza el pago a don Luis Vismara de setenta pesos ($ 70.00), importe del sueldo devengado en Octubre próximo pasado como apuntador en las obras que se llevan a cabo en la planta baja del edificio del Cabildo.

30—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc., "(Almacenes Generales) de veintitrés mil doscientos pesos ($ 23.200.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón Cardiff suministrado en Agosto próximo pasado en la chata "J 6" con destino a las embarcaciones del dragado del puerto de Montevideo.

31—Idem ídem por seiscientos setenta y dos pesos ($ 672.00), importe de carbón suministrado en Septiembre próximo pasado a la Sección Navegación Interior para el servicio de la navegación del Paso de los Toros al vapor "Paz".

32—Se autoriza el pago de la suma de novecientos noventa y siete pesos veintiséis centésimos ($ 997.26), destinada a atender los gastos que demande a la Dirección de Hodragrafía la ejecución de

las obras en reparación del piso del muelle de bloques construído en la Isla Grande de la La Paloma (Autorización de fecha 21 de Junio próximo pasado).

33—Resolución declarando que la expropiación decretada con fecha 23 de Septiembre próximo pasado, relativa a una parcela de terreno en Canelones, con una superficie de 7.260 metros 2, y necesaria para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala, debe entenderse hecha a nombre de Atanasio Pereira, su actual propietario, y no de don Domingo Zubia como se establece en dicha resolución.

34—Se autoriza el pago de ciento veinticinco pesos veintidós centésimos (pesos 125.22), destinados a reintegrar a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas el anticipo hecho para pagos de sueldos del sobrestante de las obras efectuadas en la Granja Modelo don Francisco Sánchez, del 20 de Febrero al 6 de Abril próximo pasados, a razón de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales.

35—Se nombra al señor José Tasistro para ejercer las funciones de encargado del faro de la Colonia en sustitución de don Valentín José López, que renunció.

36—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Alfonso Bazet (hijo) para la ejecución por la suma de siete mil ciento cincuenta pesos cincuenta centésimos ($ 7.150.50) de las obras de carpintería en el Hospital Pasteur.

37—Se autoriza el pago de cinco pesos ($ 5.00), importe de los gastos de locomoción del sobrestante del dragado del puerto de Montevideo don Cayetano Viale correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

38—Se autoriza el pago a don Luis Raffo de trescientos veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 322.50), importe de trabajos de marmolería efectuados en el local que ocupa el Consejo Nacional de Administración en la planta baja del Cabildo.

39—Se resuelve prorrogar en cinco meses el plazo fijado en el contrato respectivo para la terminación de las obras de construcción de la carretera a Maldonado hasta el Paso Real del arroyo Solís Grande.

40—Se autoriza el pago de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la contribución que por resolución de esta fecha se acuerda al Centro de Estudiantes de Arquitectura para atender los gastos originados a los Delegados que concurrieron a la inauguración del 5.o Salón de Arquitectura que tuvo lugar en Buenos Aires en Octubre próximo pasado.

41—Se autoriza el pago al diario "El Telégrafo" de cincuenta y siete pesos con sesenta centésimos ($ 57.60), importe de la publicación del aviso llamando a licitación pública para la ejecución de obras de carpintería en las casas económica que se construyen en La Teja.

42—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar contra la cuenta abierta en el Banco de la República denominada "Fondos permanentes de construcción de ferrocarriles del Estado" por la suma de veintidós mil cuatrocientos seis pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 22.406.85), equivalente a diecisiete mil ciento setenta y un pesos (pesos 17.171.00) oro americano, destinada a abonar a los señores Furtado y Compañío, representantes de la Geo Nolan Inc., de Nueva York, el 25 por ciento del importe total de los unicarros adquiridos de acuerdo con el contrato de fecha 17 del corriente.

La Secretaría.

TRAMITE

A la Contaduría del Ministerio, para su pago, pasan las cuentas del señor Pablo Revello y Cía. por trabajos de carpintería prácticados en el Instituto Físico-Climatológico.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes relacionados con las reparaciones a efectuarse en la escuela de 2.o grado número 1 de Colonia.

—Al ajustador del Ministerio pasa una nota de la Dirección Puerto pidiendo la limpieza de un teodolito.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes relacionados con los gastos habidos con motivo de las reparaciones efectuadas en la escuela de 1.er grado número 20 de Montevideo.

—A la Contaduría General pasa una nota de la Administración de Faros dando cuenta de haber depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.252.65, importe de lo recaudado durante los días 13 al 19 inclusive del presente mes por concepto del impuesto de faros.

—A informe de la Dirección General de Aduanas pasan los antecedentes relativos a franquicias aduaneras para materiales destinados a la Compañía de Aguas Corrientes.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Dirección de Arquitectura comunicando que se ha hecho cargo de su puesto el señor Juan Scoteguezza.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expedientillo relacionado con el pago de obras de la escuela del "Solar de Artigas".

—Pasa a la Contaduría del Ministerio, para su pago, una liquidación de gastos a favor del señor Herrera Arraga por 20 pesos.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Asistencia Pública pidiendo el pronto despacho del proyecto de hospital en el Rosario.

—Idem ídem pidiendo copia del plano que acompaña.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente caratulado "Luis Schenone pide pago de $ 54.50 por trabajos de reparación en la Granja Modelo".

—A la Contaduría del Ministerio, para su pago, pasa el certificado expedido por la Dirección de Arquitectura a favor de don Humberto Pagani por $ 1.150.20 por obras ejecutadas en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos.

—A la Contaduría del Ministerio, para su pago, pasa una nota de la Dirección de Saneamiento pidiendo $ 102.00, importe de los gastos ocasionados con motivo de la conexión de la cloaca pública en la Cárcel Preventiva y Correccional.

—Resolución suspendiendo por tres días, sin goce de sueldo, al portero de la Dirección Puerto don Valentín Caraballo.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 24 de Noviembre de 1920

Trámite — Fabián Galba, quiebra. A. M. Fernández y Compañía con Florensé. Cánepa con Caravia. Cándido Bacilla, concordato. Manuel A. Parodi con Angel M. de Elía. P. Cretón con María de Gutiérrez. Dos expedientes en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias — Una causa criminal por el delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 24 — Trámite — Juárez J. con la testamentaría de Basilisio Saravia. Una en asunto administrativo. Una en causa criminal por falsificación de marca de comercio. Un oficio del Juzgado de Comercio de primer turno.

Interlocutorias — Dirección de Impuestos con Sixto Bonomi. Solano Pedro, incapacidad. Torriello Andrés con C. Católico de Obreros. Una en causa criminal. Berger Alfonso con la Empresa del Puerto del Sauce. Mac-Coll Carlos y otros con el Fisco.

Definitivas — Dirección de Impuestos Directos con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 24 — Trámite — Tolentino Tarasito contra María C. Pereira y Pedro L. Pereira. José Martínez con la Empresa de tranvías La Comercial. Suc. de Rosa Poggi. Idem de Juan Bautista Susviela. Carmela Carvalho Viñoly contra Arturo Brizuela. G. Vangelista contra Ambrosio Bianchi. Martina Isasi de Rolando con María de P. Donto Pascale y otros. Oficio en autos testamentaría de Miguel Valdez. Suc. de Antonio Domino. Idem de Bernardina Rodríguez de Lema. Suc. de Santiago Ferro. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida en autos de Rudecindo A. Lacosta contra María E. de Fau y Francisco Núñez de Dabal. Menor Silvina Curbelo. Suc. de Clelia María Restelli. Oficio en autos sucesión de Natalia M. de Méndez. Menor María González.

Interlocutorias — Suc. de Casilda Gadea de Pereira, incidente de incapacidad. Felipe Boder contra R. Arduino y Juan V. de Vachelli. Suc. de Carmen Liage de Barbero. Idem de Luisa Rignone de Benavente. Incapacidad de María Hosdorraz. Emilia Pérsico. Ramón F. y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central.

Definitivas — Antonio Frabosile contra Margarita Rullón. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 24 — Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay con Ambrosio Giz Gómez. A. Ramos Pinto Hnos. con Antonio M. de la C. Portugal. Romualda Malaguez y otros con sucesión de Pedro Gutiérrez. Sucs. de Enrique Pommerenck y otro. Suc. de Francisco Seigal. José Rodríguez y Rodríguez con el Fisco. Suc. de Virginia M. de Luoni. Demetrio Ruy con Nicolás Sarli. Test. de Angel Mazzino. Concurso de Gabino S. Pereira. Testamentaría de Ramón Irazábal Diógenes Santos. Suc. de Salvador M. Platero. Intestado José Lanero (4). Suc. de E. Rolando, incidente. Raimundo Del Giorgo. Ramón Ferrer. María L. C. de Artazú con Antolín Ibarra. Agustín Marco. Pablo Lotito. Manuel G. Fernández con Anselmo Garastazú.

Interlocutorias — Suc. de David O. Buchelli. Sucesión de Estanislao Villegas Zúñiga. B. Pucciarelli con Sureda Hnos.

Definitivas — Manuel Rico con Julio Campos y otros. Juan C. Bastón. Justa M. de Volpi. Suc. de Rosa Ch. de Navas. Genoveva V. de Tomé. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 24 — Trámite — Suc. de Adoración Techera de García. Idem de Cristina Calo. Idem de Luis Bolasco. Idem de Francisco López. Idem de Ignacio Echegoyen. Idem de Fernando Bernal. Idem de Clara Coppa de Minetti. Idem de José Risso y otra. Idem de Micaela Zabaleta de Urioste. Testamentaría de Cayetano Ricotta. Sucs. de Eugenio Leal y otra. Idem de Juana J. Lapenne de Quihilloy. Idem de Manuel Alfanzo o Alfonso y otros. Testamentaría de Matilde Escardó de Platero. Suc. de Angela Gardella de Misto. Testamentaría de Magdalena Ferraro. Idem de María L. Correa. Idem de Isolina Zapata de Castro. Idem de Pedro Bastón Díaz, dos providencias. Urta y Cía. con la suc. de Ricardo Estevan. Andrés Roselló. Luis Torello. Manuel Unerez. Supervielle y Cía. Banco Francés contra Domingo D. de Berterretche. Manuel Montes contra la suc. de Pedro Galcerán. Eusebio Cuitiño. Alfonso Larrosa Núñez con Nicolás Pizzo. Rosa Rodríguez y otros. Juandontey contra el Banco Italiano del Uruguay. Concurso de Calixto Olmedo. Miguel A. Sierra con José Fernández Méndez. La sucesión de Severino Sequeira contra Simón Elgue. Nélida María Isabel Magliano. Suc. de Santiago S. Cousillas, incidente por separado. Juan Edmon con Salvador Sconamiglio. Suc. de Teresa Mascaró de A. Oliver y Cía. contra José M.a Caldas y Cía. José María Rodríguez Sosa contra Belmira P. Costa de Mello. Testamentaría de Baldomero Infanzón. Sucesión de José M. S. González. Idem de Juan B. Seré. Idem de Gertrudis Schilling de Farnkopf. Idem de Cirila P. de Deppert.

Interlocutorias — Test. de José María Rodríguez. Suc. de Victorio Graña. Testamentaría de Vicente Boerr.

Definitivas — Sara V. de Avegno. Sucesión de Paulina de la Quintana de Areco. Suc. de León Cadehourat. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 24 — Trámite — La Dirección General de Aduanas con Ramón González. Santiago Haberley y otros. El Estado con Hourcade y Despada y el Ferrocarril Central del Uruguay, asunto relativo al permiso número 167. Gilberto Corradi, en autos con la Dirección de Aduanas, asunto relativo al permiso número 45879. León L. Daly por la Compañía Swift de Montevideo en el sumario instruído por la Dirección de Aduanas relativo a la lancha 583. El Estado con Holder, Brothers y Cía., asunto relativo a los vapores "La Rosarina" y "Way Mate". Ernesto Joanicó, denuncia. La Dirección General de

Aduanas con la Compañía Armour del Uruguay, asunto relativo al permiso número 8142. Francisco Díaz con el Estado. Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich en autos con la Dirección de Aduanas, asunto relativo al vapor "Ciudad de Buenos Aires".

Definitiva — El Estado con la Compañía Swift de Montevideo, asunto relativo al vapor "América". — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 24 — Trámite — Pizarro María del Carmen con Alberto Benjamín Matienzo, divorcio. Roussel Marcela E. con Alfredo Hotz, divorcio. Vogliino Arturo con Antonio Libert, medidas preparatorias. Spósito de Sacco Ursula, venia. Piñeyro Dolores con Nicolás Félix García, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Martínez Hipólito, sobre entrega de su menor hija Elisa. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres número 2742. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro número 1841. Baños Aída Medarda con Martín Pratto, investigación de la paternidad. Mari Juan con Pelegrín y Angelino Alderigi, cobro de pesos. Paleni Armando con Juan Giroud, divorcio. Fornelli Juan con Juan Scala, embargo preventivo. Grunschlager Erwen Ricardo con Judith Seiler, divorcio. José Rivas con Ramón Freire, desalojo. Arias Leonardo C. con Ana María Contreras de Arias. Mangino Julio Modesto con María Mercedes Lacase, divorcio.

Interlocutorias — Elichiri María con Nicolás Sarli, ejecución de hipoteca.

Definitivas — López Carlos, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Silvestre Nousitou e hijo. Díaz de Pereyra Ramona, venia. Pérez Agapa Elena con Roberto Badel, divorcio. Place de Dofrechou Amanda, sucesión. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 24—Trámite—Piccardo María Luisa con Carlos C. Reissig, divorcio. García Ramón, ciudadanía. Martínez Elvira con José A. Bacco, divorcio. Nicolaidachi Antonio, ciudadanía. Montedónico Luis, sucesión. Martínez Carmen, por sus menores hijos Rosa y Violeta, contra la sucesión de Antonio Cortazo, investigación de la paternidad. Pitzer Conrado con Pedro Codevilla Morosina y Pedro Codevilla Franco, desalojo, dos providencias. Ferreira Magdalena con Enrique Miguel Poncel, divorcio. Pfaffly Emilia Cristina con Manuela A. de López, desalojo y cobro de alquileres. Villaverde Clotilde con José Castiglione, entrega de un menor. Ponte María Luisa con Severino Videau, pensión alimenticia. Blassi Celestina con Francisco Pérez, divorcio unilateral. Vigil Teodoro con Ermelinda Pírez, divorcio. Queirolo Oscar M. con Ramona Linda Piñeiro, divorcio. Castaing Angela con Tomás Camaño, divorcio. B. de Osuna Margarita con Alfredo S. Puyol y Elisa Lapido de Puyol, reconocimiento de firma. Brito de Brito Matilde, sucesión. Manetti Pellegrino con el Club Médico, desalojo. Buela Juan con Julián de La Hoz, desalojo. Marrone José, inscripción en el Registro del Estado Civil. Carpanetto Gerónimo y Catalina Valle de Carpaneto, sucs. Rodríguez Milhomens Víctor con Elisa de Dovitis, divorcio. Nicolau Juana con Francisco Salas, divorcio. Scarabello Carolina María Josefina con Santiago Novarese, divorcio. Paciel Elvira Aristhimuno con Severo Paciel Coitinho, divorcio. Menck de Baena Delia, suc., incidente sobre venta del bien sucesorio. Frizzi Juan con Rosalía Brunetti, divorcio. Mettini José, ciudadanía. Bellani Eugenia Claudina con Alejandro Alfredo Bachini, divorcio unilateral. Vázquez Camaño José, suc. Exhorto número 3699 del Juzgado L. Departamental del Salto en autos Santa Apa de la Bono, incapaz. Exhorto número 3454 del Juzgado L. Departamental de Canelones en autos Francisco Estomba con Filisberto Carámbula, investigación de la paternidad. Izquierdo Marcelino con Antonio Toscano y Jacobo de Pasos, cobro de alquileres. Alonzo Pérez Carmen con Manuel Freirfa Pérez, separación de cuerpos, incidente sobre pensión alimenticia y "litis expensas". Rugoñón Vicente, rectificación de partidas. Pérez Amparo con Vicente Ramos, divorcio. Velazco Edelmira, testimonio de los informes médicos que se remiten al Consejo de Higiene. Exhorto número 877 del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto en autos Bernabela García, por sus hijos menores, investigación de la paternidad. Arias José M. con Faustina Marzzetti y José Alvarez, posesión treintenaria. Rodríguez Lorenzo Luis, ciudadanía. Goró Cristina con Francisco Bolagna, divorcio unilateral. Infante Antonio, auxiliatoria de pobreza. Silva Gumersindo con Nieves Abreu de Curbelo, cobro de pesos. Cruz de Duarte Hermelina y José M. Duarte, sucesiones. Lavallen de Rodríguez Isabel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Oficio de la Jefatura de Policía de Montevideo. Frigorífico Artigas con Manuel Pilliachis, desalojo. Rossas Paula con Juan Casanello, divorcio unilateral. Banco Territorial del Uruguay con Elizagaray y Elizalde, desalojo. Vallorí y Conquiella Juan con María de la Asunción Boada y Solié, divorcio. Bazzano y Compañía Ignacio con Liberato M. Rojas, cobro de pesos. Leoncavallo Leonardo, solicitando que sus menores hijos sean depositados en el Asilo.

Interlocutorias — Dieux Ana, inscripción en el Registro del Estado Civil. Sánchez Gil Matías, ciudadanía. Alves de Almeida Araujo José con Adela Lampert, divorcio. García Manuel, ciudadanía. Fernández Manuel Pablos, reconocimiento de firma. Gómez Soto José con José Novo y Joaquín Sánchez, cobro de medianería. Bazen Pedro con Felipa Jaramillo, divorcio. Barbat de Larrosa Ana con Edelmira P. de González Vázquez. Cruz Rudecindo con María Luisa de Sorrentino, reconocimiento de firma. Irsen y Compañía con Armando Bertucci, desalojo.

Definitivas — Maitland Moor Eduardo con Sofía Davie, divorcio por mutuo consentimiento. Cuhietti Juan, suc.

Audiencias — Seis. — Eduardo Routín, Actuario.

Justicia Militar

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO AQUILINO CHALÁ, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Noviembre 22 de 1920.—Vista en juicio público esta causa, seguida contra el soldado Aquilino Chalá, del Batallón de Infantería número 20, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal del delito de deserción, por lo que pide se le imponga la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el encausado firmó empeño de servicio militar por el término de un año el 1.o de Enero del corriente año, en el mencionado Batallón (documento de fojas 17);

Resultando: Que el 8 de Abril siguiente salió con licencia ordinaria hasta el día 9, no regresando a su cuartel al terminar ésta, ausentándose en automóvil para la ciudad de Maldonado, donde ingresó en la Compañía de Infantería número 4, con el nombre de Ramón Olivera, firmando nuevo empeño por el término de 8 meses (documento de fojas 33) el mismo día que expiraba su licencia ordinaria y que, por tanto, debió presentarse a su cuartel;

Resultando: Que en la mencionada Compañía fué detenido, y de allí conducido más tarde, a requerimiento del jefe de su batallón, al cuartel de este cuerpo el 22 de Junio (parte de fojas 1, ratificado a fojas 3 vuelta, confesiones del prevenido de fojas 4 y siguientes y declaraciones de fojas 8 y siguientes, 10 y siguientes, 12 y siguientes, 13 vuelta y siguientes, 20 vuelta y siguientes y 50 y 53 vuelta);

Resultando: Que el encausado ha sido tratado con un rigor no autorizado por las leyes, sufriendo castigos arbitrarios (declaración de autos);

Considerando: Que los hechos referenciados configuran el delito previsto en el artículo 945, inciso 1.o, penado por la primera parte del 946 del Código Militar;

Considerando: Que este Consejo comparte en absoluto la opinión del señor Fiscal, en cuanto estima que no constituye excepción a lo estatuído en la primera de las reglas que invoca, la circunstancia de que el encausado haya sentado plaza en otra unidad del Ejército antes de haber transcurrido el tiempo que la ley determina para considerarlo desertor, y hace suyos los fundamentos en que apoya sus conclusiones;

Considerando: Que el contrato suscripto por el procesado en la Compañía de Infantería número 4 (fojas 33) es nulo ante lo que dispone el artículo 9.o, inciso 6.o del Código Militar, y que su nulidad debe declararse de oficio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1560 y 1561 del Código Civil;

Considerando: Que al prevenido le asiste la atenuante número 21 del artículo 952 del Código Militar;

Considerando las disposiciones legales citadas y la regla que da el artículo 813 del Código Militar para la gradación de la pena;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al soldado Aquilino Chalá a la pena de nueve meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida y sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del contrato de fecha 1.o de Enero de 1920, y declárase nulo el celebrado en la Compañía de Infantería número 4 con el nombre de Ramón Olivera.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc., — Vicente Garassini, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 24 de Noviembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Noroeste del continente y las bajas al Sureste. La presión barométrica desciende lentamente en la República. La temperatura sube en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 25.40 y 15.50; al S. E., 20.00 y 16.00; al Este, 21.00 y 11.00; al N. E., 25.00 y 11.00; al Norte, 27.00 y 11.00, en la parte central, 27.00 y 14.00, y al Oeste 25.00 y 16.00. Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Oeste en el río de la Plata, del Norte al Oeste en la costa del Atlántico y en todo el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 584 kilómetros. Cielo, en general, cubierto en la parte Norte, Oeste y Sur del país, con lluvias y garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 757.80.

Temperaturas: Normal, 24o50, a la intemperie, 26o00; máxima, 25o50; a la intemperie, 28o00; mínima, 15o00; a la intemperie, 13o80.

Viento S. W., 34 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.90. Humedad relativa: o|o 67.00.

Velocidad máxima del viento: 84 kilómetros a horas 13.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 2.91.

Temperatura del agua: 22o00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del S. E. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 24 de Noviembre de 1920

12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 24 de Noviembre de 1920

1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
585 pesos, al 7 por ciento anual.
300 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.323 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
50.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 24 de Noviembre de 1920

3.300 pesos, casa en la ciudad de Minas, 414 metros.
7.500 pesos, casa en la calle Justicia número 1979, 158 metros.
5.500 pesos, casa en la calle Porongos número 2208, 194 metros.
2.000 pesos, casa en la calle F. A. Gómez número 8 (Paso del Molino), 261 metros.
2.551 pesos, terreno en la Aguada (Avenida Garibaldi), 364 metros.
7.000 pesos, casa en la Aldea, calle Buceo, 3.763 metros.
8.000 pesos, casa en los Pocitos, calle República 33, 295 metros.
9.894 pesos, terreno en el camino Millán (14.a sección), 2.182 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

1.a rueda

Deuda Consolidada

Noviembre 24 de 1920.

2.820 pesos, para mañana, 57.70

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos. para mañana, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie N

1.000 pesos para mañana, 92.00

Títulos Hipotecarios serie T

6.000 pesos, al contado, 90.10.
8.875 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.975 pesos, ídem ídem, 90.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
3.300 pesos, ídem ídem, 90.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 57.70.
9.400 pesos, fin de Diciembre, 58.00.
18.800 pesos, fin de mes, 57.80.
4.700 pesos, fin de Diciembre, 58.10.
2.350 pesos, para mañana, 57.80.
4.700 pesos, fin de mes. 57.80.
23.500 pesos, fin de Diciembre, 58.20.
9.400 pesos, ídem ídem, 58.20.
9.400 pesos, fin de mes, 57.80.
4.700 pesos, para mañana, 57.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 57.90.
2.350 pesos, ídem ídem, 57.90.
9.400 pesos, fin de Diciembre, 58.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.20.
4.700 pesos, para mañana, 57.80.
2.350 pesos, ídem ídem, 57.80.
4.700 pesos, fin de Diciembre, 58.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.20.
7.050 pesos, para mañana, 57.90.
14.100 pesos, ídem ídem, 57.90.
9.400 pesos, fin de Diciembre, 58.10.

Deuda Interna 1916

2.000 pesos, para mañana, 97.80.
1.000 pesos, ídem, ídem, 97.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 97.80.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 77.60.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 90.00.
5.000 ídem ídem, 89.90.
5.000 ídem ídem, 89.90.
1.200 ídem ídem, 89.90.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y F. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Noviembre de 1920

Sofía Bonilla, oriental, 13 días, La Maternidad.
María Giosa de Ravena, italiana, 37 años, casada, Avenida General Flores 2362.
64 años, viuda, Camino Larrañaga sin número.
José Freire, español, 73 años, casado, Yaguarón 2016.
Delia Delgiorgio, oriental, 3 años, Gaboto 1837.
María Bastarrica, oriental, 44 años, soltera, Hospital Maciel.
Pedro Pedrancini, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.
Raúl Lestido, oriental, 13 años, Jujuy 2518.
Salomón Olivera, argentino, 59 años, casado, Pando 2358.
María Sofía Vaeza Ocampo del Musto, oriental, 52 años, viuda, Juan Carlos Gómez 1384.
María Berrutti de Parodi, italiana, 80 años, viuda, Aréchaga 333.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

133.a SESIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 18 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

(Con asistencia de los señores Ministros de Hacienda, Instrucción Pública y Obras Públicas, doctores Ricardo Vecino, Rodolfo Mezzera y Humberto Pittamiglio)

(Continuación — Véase el número 4424, Poder Legislativo, página 658)

Señor Machiñena — Pues entonces, díganse las cosas por su nombre, si es anodino, como dice el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Por eso es que no le he dado mi voto, porque creo que hay ambiente para lo hecho, y no creo que haya necesidad de ir a una votación especial. Lamento verdaderamente que la Comisión no haya tomado en cuenta los recursos que en mi proyecto yo he propuesto, recursos que no atentan absolutamente en nada las fuerzas del ejército, recursos facilísimos de encontrar, que a mí me asombra que después de todas las discusiones y de todas las frases no se tengan en cuenta.

Señor Gilbert — Ya la vamos a tomar en cuenta.

Señor Sosa — Pero la Comisión de Hacienda la tomará en cuenta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La fórmula mía, señor Presidente, hubiera sido la única que habría tenido la ventaja de que esta ley fuera una ley efectiva, y que los empleados tuvieran un aumento de sueldo efectivo.

Señor Vicente y Ferrés — Todos los autores de fórmulas dicen lo mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Lo demás es alargar para el seis de Diciembre un nuevo debate, y quién sabe qué resultados tendrá sobre el asunto. Sin embargo, lo voy a votar, no solamente por las razones que he dado, sino por esta otra, porque espero que la Comisión tenga en cuenta también mi proyecto.

Señor Sosa — ¡Cómo no!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no me cierro a la banda al respecto, yo creo que hay mucho que economizar, y exhorto a la Comisión a que empiece por buscar la manera de economizar, y una vez que haya agotado la manera de economizar...

Señor Sosa — Apoyado. Estoy de acuerdo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... buscar los nuevos recursos. Yo, si bien reconozco la obra del Consejo Nacional de Administración en materia de presupuesto, desde cierto punto de vista, le hago esta censura a cara descubierta, de que creo que el Consejo no ha satisfecho la expectativa general en cuanto no ha hecho un estudio serio de las economías a producirse dentro del Presupuesto. — (Apoyados).

Puedo declarar que era una de las expectativas ciertas que tenía, pues dada la capacidad de sus miembros, su competencia indiscutible y hasta desde el de la dilucidación que se produce en esos cuerpos colegiados, era el indicado...

Señor Tabárez — Hay un profundo desagrado en la opinión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... para llevar adelante una obra seria y científica de Presupuesto, cosa que aquí en Cámara difícilmente vamos a poder hacer por la nerviosidad y el número de componentes. El Consejo Nacional de Administración pudo haber hecho ese estudio y pudo más todavía: pudo haber puesto en práctica esa idea que está en boga dentro de la Cámara de no llenar las vacantes que se producen a cada paso en el Presupuesto.

Señor Ramírez — Eso no lo puede hacer.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El Presidente Irigoyen no necesitó leyes para hacer eso.

Señor Sosa — El Presidente Irigoyen no necesita de la ley para muchas cosas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo considero que un Presidente que hace eso, cumple admirablemente com su deber.

Señor Ramírez — No con la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El señor diputado Ramírez está demasiado letrista de un tiempo a esta parte.

Señor Ramírez — Letrista, no. Si la ley crea el cargo público, el Poder Administrador tiene que proveerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La misión del Poder Administrador es no despilfarrar los dineros públicos.

Señor Ramírez — No despilfarra. Tiene que pedir la supresión del cargo, si no lo quiere proveer.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si considera que un cargo es inútil, es despilfarrar los dineros públicos el proveerlo.

Señor Ramírez — No, es cumplir el mandato de la ley.

Señor Martínez — Pida que se suprima.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ya lo vamos a suprimir dentro de la Cámara. Esté tranquilo, señor diputado. El único cuerpo que está en condiciones de hacer un estudio verdaderamente serio de las economías a realizarse, es el Consejo Nacional de Administración. La Cámara no está en condiciones, porque no conoce la situación de las oficinas.

Señor Ramírez — Eso es otra cosa.

Señor Lussich — Algunos miembros nacionalistas del Consejo Nacional de Administración propusieron ese temperamento, y no prosperó en el seno de aquel alto cuerpo. El doctor Martínez fué el que sostuvo esa tesis.

Señor Magariños Veira — Debía haber renunciado, entonces.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no lo sabía, y dirigí mi cargo al Consejo. Al que le caiga el sayo, que se lo ponga.

Señor Viera — La responsabilidad es de la mayoría de los miembros del Consejo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En consecuencia, pues, yo creo que los recursos necesarios para esta ley de emergencia que ha de votarse el seis de Diciembre en definitiva, deben extraerse, en primer término, de economías a realizarse, y creo que la Cámara, así como se compromete con los empleados públicos en este momento a aumentar los sueldos modestos, debe comprometerse a tener un criterio estricto en materia de economías.

De otra manera, vamos definitivamente al caos financiero.

Señor Pereyra Bustamante — Yo no me voy a oponer a la proposición que se hace; simplemente, como una fórmula de dar término a esta larga y ardua jornada de hoy, y porque viene con mayoría hecha.

Soy un sincero partidario del aumento a los empleados que gozan modestos sueldos, y sigo siéndolo, y hubiera querido el inmediato mejoramiento.

Señor Machiñena — Todos somos partidarios de eso.

Señor Pereyra Bustamante — Yo no lo niego, señor diputado. Yo no niego eso. Estoy reafirmando que lo soy, y que no solamente lo soy, sino que quería que ya hoy saliera de esta Cámara la ley que diera esos aumentos. Desgraciadamente, ese proyecto no va a salir...

Señor Sosa — Si el señor diputado insiste, podemos hacerlo salir.

Señor Pereyra Bustamante — Y quiero puntualizar que ya habría salido si se hubiera votado la proposición del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Ghigliani—Suprimiendo el Ejército!

Señor Pereyra Bustamante—Sí, señor: suprimiendo cuerpos del Ejército completamente inútiles, para ir a mejorar esa situación de hambre de que hablaban los señores diputados batllistas.

Un señor representante — Desgraciado país si se suprime el Ejército!

Señor Pereyra Bustamante — Yo quiero, al votar esto, y salvando claramente mi opinión, puntualizar lo siguiente: que el Comité de Empleados Públicos, que tenía toda su expectativa en este debate, y que perseguía la pronta sanción del Presupuesto, su estudio regular y lógico, — lo que ha alcanzado a través de esta jornada es la promesa de una ley que empezará a regir desde el 1.o de Enero y una prórroga del Presupuesto viejo.

Señor Bacigalupi — Una promesa de honor, señor diputado!

Señor Sosa — Por eso es que la vamos a votar, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Y el Presupuesto General quién sabe cuándo empezaría a regir!

Señor Pereyra Bustamante — De manera que no han conseguido absolutamente nada de lo que se proponían.

Señor Sosa — ¡No apoyado.

Señor Pereyra Bustamante — Lo interesante es esto: que los empleados públicos querían la discusión regular del Presupuesto...

Señor Sosa — No apoyado.

Señor Perotti — Y se hará después.

Señor Pereyra Bustamante — ... ante todo, para que se les normalizara su situación, sin perjuicio de un aumento inmediato, y lo que se les promete, simplemente, es un amento pequeño, limitado a los sueldos hasta ochenta pesos, y a regir desde el 1.o de Enero....

Señor Perotti — ¿Me permite una pregunta, señor diputado?

Señor Pereyra Bustamante — .... y supeditado a la búsqueda de los recursos, y eso, estableciéndose que no se sancionará el Presupuesto en lo que resta del ejercicio. Ese es el resultado de la obra batllista, es el alto precio que los empleados pagarían por una titulada ley de emergencia.

Señor Perotti — Le he pedido una interrupción, señor diputado.

Señor Pereyra Bustamante — Perfectamente.

Señor Perotti — Si el señor diputado cree interpretar los sentimientos de su bancada, yo le propongo que vayamos a la solución mía de votar esos 400.000 pesos mensuales, con lo que están conformes los empleados públicos.

Vamos a encontrar los recursos también para eso, señor diputado. Es cuestión simplemente de un estudio razonado y oportuno. Lo que hacen los señores diputados nacionalistas es explotar el momento para vindicarse. Han estado oponiéndose a la ley de emergencia, y ahora quieren tener una áctitud airosa que no conseguirán jamás, porque la ley de emergencia ha venido contra su voluntad! — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Pereyra Bustamante — Yo no he oído absolutamente nada, pues el señor diputado ha hablado entre murmullos y no puedo contestarle.

Señor Perotti — Puras palabras! Puro palabrerío!

Señor Pereyra Bustamante — Proseguiré, señor Presidente. Yo aquí estoy emitiendo simplemente mi opinión personal.

Señor Perotti — No, recoja mi proposición.

Señor García Morales—Recojan la que hemos emitido ¿Están dispuestos a suprimir cuatro millones de pesos de gastos en el presupuesto de Guerra y hacer esa economía?

Señor Perotti — Yo recojo todas las proposiciones justas. Yo estoy dispuesto a arbitrar los recursos para los cuatrocientos mil pesos mensuales. — (Suena la campana de alarma).

Señor Pereyra Bustamante — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Ghigliani — El Ejército no lo suprimimos por ustedes.

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Ghigliani — Por temor a las revoluciones y a los alzamientos de los blancos no lo suprimimos. — (Interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Pereyra Bustamante.

Señor Ghigliani — Mientras haya alzamientos de blancos no se podrá reducir el Ejército.

Señor Berro (don Roberto) — Mientras haya malos Gobiernos.

Señor Sosa — Parece que estuvieran muy calientes los señores diputados nacionalistas. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

No hablen cuando suena la campana de alarma; hablen ahora.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Pereyra Bustamante.

Señor Pereyra Bustamante — Estoy simplemente emitiendo mi opinión personalísima, y estoy autorizado para hacerlo así y para señalar estas cosas, porque no son palabras. Yo, con mi voto, he sancionado en el hecho lo que estoy diciendo. He votado contra la opinión de la inmensa mayoría de la bancada nacionalista, haciéndome una enorme violencia, porque he querido de veras que los empleados tuvieran ese aumento de inmediato, sin perjuicio de estudiar y sancionar en seguida el Presupuesto General, y estoy señalando que lo que se ha sacado en consecuencia es que no se vota desde luego el aumento, pues el proyecto quedará detenido en Comisión, y que, a pesar de haber dado yo con mi voto, contra la opinión de mis compañeros, el triunfo a la posibilidad de la ley de emergencia, — puesto que sin él y el de los diputados Rodríguez Larreta y Rodríguez Grólero no habrían obtenido mayoría, — no se ha conseguido una fórmula de emergencia, ni se contemplan todas las aspiraciones, sino simplemente la prórroga del vetusto Presupuesto General de Gastos del ejercicio pasado, prorrogado una vez más, defraudándose así todas las expectativas y esperanzas de los empleados públicos.

Señor Bellini Hernández — ¿Y la fórmula que presentó el señor diputado Buero, qué es?

Señor Pereyra Bustamante — En un "camouflage". He querido dejar salvada así mi opinión.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Se tomará como base para la discusión particular el proyecto sustitutivo presentado por el señor diputado Buero.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Durante el ejercicio económico 1920-21 regirá el Presupuesto prorrogado hasta el 31 de Diciembre del coriente año con todas las leyes que lo modificaron hasta la fecha."

En discusión.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Como se ha dicho aquí por varios señores diputados que este asunto, a pesar de la sanción condicional de este momento, debe pasar a la Comisión para que corrija las imperfecciones...

Señor Sosa — No se ha dicho eso.

Señor García Morales — Lo ha dicho el autor del proyecto.

Señor Sosa — Eso lo dijo el señor diputado Machiñena.

Señor Vicente y Ferrés — Esa moción fué rechazada.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 2.o Auméntase en la cantidad necesaria hasta llegar a la suma de trescientos sesenta pesos anuales los sueldos del personal policial de la Capital que no excedan de la cantidad de doscientos ochenta y ocho pesos anuales. Ese mismo aumento regirá para el personal policial de campaña cuyas dotaciones no excedan en la actualidad de la suma de doscientos setenta y tres pesos con sesenta céntésimos anuales."

En discusión.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Deseo dejar constancia de que con eso no se remedia la situación de los empleados de policía.

Varios señores representantes — Ya se sabe.

Señor Ferrería — Demasiado saben los proponentes que no hay policía en la Capital y que con ese remiendo no se va a remediar absolutamente nada. Los empleados municipales más modestos, los barrenderos y, los basureros, ganan cincuenta pesos mensuales. Con esa solución quedarán en la misma situación de antes y en enorme desigualdad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No tienen casa y comida.

Señor Bacigalupi — No olvide que es una ley de emergencia.

Señor Ferrería — Una ley de emergencia que va a hacerse efectiva si la Comisión arbitra los recursos. Eso dará como consecuencia que no habrá casi guardias civiles en Montevideo. Además, no se contempla la situación de muchos empleados que tienen míseros sueldos y a quienes hace 20 años no se les aumenta el sueldo.

Señor Viera — Antes del 28 no hacen falta.

Señor Sosa — Se consulta la situación de todos los empleados hasta 80 pesos.

Señor Andreoli — Con la agravante de que ésta no es una ley, sino una promesa de ley.

Señor Ferrería — Yo no he tenido en cuenta absolutamente que sea una promesa de ley o una ley. Yo confío en que la Comisión arbitre los recursos para que se haga efectiva la ley y no sea una simple pantomina, y en ese caso, la justicia es manifiesta.

Por estas razones, dejo constancia de mi voto en contra.

Señor Bonnet — Hago moción, en sustitución del aumento que propone el señor diputado Buero, para que a los guardias civiles se les aumente diez pesos, tanto a los de la Capital como los de la campaña.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — Yo deseo que antes de que la Cámara entre a discutir este artículo relativo al personal de policía se ponga a votación una proposición nuestra estableciendo un sueldo mínimo para todos los funcionarios civiles.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — ¿Cómo decía el señor diputado?

Señor Frugoni — Pedía que antes de votarse este artículo se pusiera a votación un artículo propuesto por nosotros estableciendo un sueldo mínimo para todos los funcionarios civiles. — (Apoyados).

Señor Lagarmilla — Que se lea como artículo aditivo.

Señor Presidente — Léase..

(Se lee):

"Fíjase en 60 pesos mensuales el sueldo mínimo para los empleados mayores de 18 años que sólo perciban remuneración pecuniaria."

Se va a votar, en primer término, el artículo del proyecto del doctor Buero.

Señor Rossi — Si no estoy equivocado este aumento está limitado para los que han recibido aumento el año pasado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Está acordado eso.

Señor Gómez—Es otra cosa: se refiere al personal de policía simplemente.

Señor Buero — Aquí se refiere este artículo a los empleados policiales, y eso es para los empleados civiles: no corresponde.

Señor Rossi — Desearía que se leyera nuevamente.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Rossi — Estaba equivocado: había entendido que ya nos encontrábamos en el aumento general. Pero ya que he pedido la palabra, voy a continuar con ella, para dejar expresado que, de acuerdo con una moción que he presentado con los señores diputados Gutiérrez y Peña, nosotros creemos que también los guardias civiles de campaña tienen perfecto derecho a una remuneración de 360 pesos anuales.

Señor Buero — Esa es la remuneración a que se llega.

Señor Rossi — Por eso dije que había entendido mal.

Señor Perotti — ¿La proposición del señor diputado socialista va a ser votada ahora? ¿Está en discusión?

Señor Presidente — Está en discusión como artículo sustitutivo.

Señor Perotti — ¿Quiere decir que puedo ocuparme de ella?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Frugoni — Yo entiendo que debería establecerse como artículo aditivo, porque no hay incompatibilidad.

Señor Lagarmilla — ¡Cómo no va a ser incompatible!

Señor Frugoni — Yo entiendo que el artículo propuesto por nosotros debería discutirse como aditivo de esta ley de emergencia. Desde luego, este otro relativo al aumento de los sueldos policiales, nosotros no lo vamos a votar.

Señor Presidente — ¿Entonces lo propone como artículo aditivo, que se votará después?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o del proyecto del doctor Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Frugoni.

Señor Gómez — Pero, ¿cómo, señor Presidente, si lo que se acaba de votar excluye por completo el artículo del señor Frugoni?

Varios señores representantes — Mejor es que se vote. — (Murmullos).

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor representante Frugoni.

(Se lee):

"Artículo 3.o. (Aditivo). Fíjase en 60 pesos mensuales el sueldo mínimo para los empleados mayores de 18 años que sólo reciban remuneración pecuniaria."

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo propuse una fórmula que dentro de la simplicidad de su texto estaba destinada a corregir, siquiera en parte, la situación deplorable del mayor número de empleados de la Administración Pública. He debido renunciar a ella solamente para conseguir que la unidad de opiniones de la mayoría de la Cámara hiciera posible una solución favorable, y como se comprenderá, esa renuncia sólo ha podido provocar en mí un sentimiento de verdadero disgusto. — (Apoyados).

Voy a votar, pues, sin satisfacción de ninguna clase, del punto de vista personal, la fórmula acordada por la mayoría; pero presentada ahora la proposición del señor diputado Frugoni, yo anuncio desde ya que le voy a dar mi voto afirmativo, porque creo que, sea cual fuere el déficit que determinará el aumento de los pequeños sueldos, tiene el país fuentes tributarias a donde acudir para poderlo remediar.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor representante Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Las demás asignaciones que figuran en el Presupuesto y de carácter civil, no superiores a 860 pesos anuales, quedan aumentadas en la cantidad de 120 pesos anuales, con excepción de los cargos que figuran en los presupuestos que han sido materia de revisión después del 29 de Enero de ..."

En discusión.

Señor Rodríguez Grolero — Yo, como cuestión previa, señor Presidente, voy a declarar que a esta altura del debate, a todo diputado que haga uso de la palabra por más de dos minutos...

Señor Ramírez — ¡Lo matan!

Señor Rodríguez Grolero — ... debe tocársele la campaña de alarma...

Voy a decir, señor Presidente, que he dado mi voto a este artículo, como lo he dado a los anteriores, y como lo daré a toda la ley de emergencia; pero lamento que la Cámara no haya votado una de las fórmulas de emergencia que se han presentado, desfraudando así las esperanzas muy justas de los empleados públicos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor Presidente podría tocar la campana de alarma. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Grolero — Yo deseo, señor Presidente, que la Comisión de Presupuesto tenga presente, al establecer los cálculos de recursos, que no solamente se puede echar mano de economías dentro del Ejército, sino que también se puede echar mano dentro del rubro que se destina al Cuerpo Diplomático, que hasta ahora ha sido completamente innecesario e inútil, salvo algunas excepciones. — (No apoyados). — (Murmullos).

Un señor representante — ¡Hay que echar mano de cualquier cosa!

Señor Ghigliani — ¡Vamos a echar mano de cualquier cosa, menos a discursos!

Señor Rodríguez Grolero — Yo voy a sostener que gran parte del malestar reinante se debe a la no salida de nuestra producción, cosa en la que no han tomado ninguna intervención nuestros diplomáticos para conjurar el mal, y más adelante pienso presentar un proyecto de ley... — (Murmullos e interrupciones).

Varios señores representantes — ¡La campana! ¡La campana! — (Suena la campana de alarma). — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Grolero — Doy por terminado lo que quería decir, señor Presidente... haciendo honor a lo pactado...

Señor Antuña — Si no he oído mal la lectura de ese artículo, me parece que en él no está contemplada la situación de los empleados por eventuales. En ese caso, yo considero que se trata de un error fundamental, que desvirtúa todo el sentido del proyecto, si es que con él se quiere contemplar la situación de todos los empleados públicos.

Los empleados por eventuales deben estar también comprendidos en el beneficio de esta ley con más razón que los otros, puesto que no están comprendidos en los beneficios del Presupuesto General de Gastos.

Señor García Morales — Nosotros no podemos admitir que haya empleados estables por eventuales. Serán simples comisiones. Es anticonstitucional la existencia de empleados pagos por eventuales, señor diputado.

Señor Antuña — Además, señor Presidente, de estar incluídos los empleos por eventuales, deben estar también incluídos los empleados pagos por proventos. Cuando se sancionó la ley de aumentos del 15 y del 20 o|o a los empleados que ganaban cincuenta y ochenta pesos, respectivamente, al final de la Administración del doctor Viera, se agregó también esas palabras "por proventos"...

Señor García Morales—Con la oposición en esta Cámara y en el Senado también, por considerarla una tesis inconstitucional, evidentemente inconstitucional. — (Apoyados).

Señor Antuña — ... porque puede darse el caso de empleados pagos con proventos de las propias oficinas y que no son propiamente pagos por eventuales.

Hago moción para que se agreguen en la ley a los empleados pagos por eventuales y por proventos.

Señor Sosa—Habría que agregar: "empleados presupuestados, por eventuales y por proventos".

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero—Por más que la base fundamental del proyecto la constituye un anteproyecto que yo había traído a sala, es lo cierto que el proyecto tal como se ha presentado es el resultado del acuerdo general de todas las fracciones coloradas...

Señor Andreoli—¿El acuerdo de qué fracción? ¿Ha entrado dentro del acuerdo electoral, también?

Señor Buero—No, señor diputado! Es sólo para explicar por qué no acepto a mi propio nombre personal una modificación de esa naturaleza.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo que pasa es que el señor diputado Buero quedó un poco impresionado de su disidencia con el señor diputado Sosa.

Señor Buero—Yo iba a presentar esta fórmula en el caso de que nadie la presentara.

Señor Sosa—Esa fórmula es de todos los grupos colorados, pero no es del señor diputado Buero.

Señor Buero—Sea o no, señor Presidente, es lo cierto que el acuerdo de las fracciones coloradas se ha hecho sobre la base de mi articulado, y yo no puedo aceptar a mi propio nombre personal una modificación como la que se propone.

Señor Sosa—Yo creo que todos los señores diputados que han intervenido en esa fórmula han considerado que están incluídos todos los empleados. No se pueden hacer excepciones.

Señor Gómez—No, señor! Deseo aclarar esto, señor Presidente. Yo no prestaré mi conformidad al artículo si se incluyen los empleados por eventuales, porque creo que eso sería sancionar indirectamente una cuestión anticonstitucional.

Señor García Morales—Deseo hacer notar que la cuestión que ha promovido el señor diputado Antuña es completamente inútil. Quien fija el sueldo de los empleados por eventuales es el Poder Administrador; luego, el Poder Administrador podrá darles, si le parece, diez, veinte, treinta o cuarenta pesos de aumento. Nosotros no podemos permitir, con arreglo a la Constitución, que haya empleados por eventuales con carácter estable. Luego, la proposición del señor diputado Antuña no tiene objeto de ninguna clase. — (Murmullos e interrupciones).

La remuneración a los empleados por eventuales, o mejor dicho, en comisión, la hace el Presidente de la República o el Consejo Nacional de Administración. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Antuña—El hecho es que hay muchos centenares de empleados en esa situación, y la culpa no es de ellos...

Señor Andreoli—Es que no deben estar en esa situación.

Señor Antuña—... y merecen que se les beneficie.

Señor García Morales—Pero, ¿quién les fija el sueldo a esos empleados, señor diputado? No es un sueldo caprichoso fijado por ese mismo Poder Administrador. —(Murmullos).

Señor Buero—Para metodizar el debate, señor Presidente, yo voy a dar la fórmula que concrete lo que propone el señor diputado Antuña y el modo de votar las dos fórmulas.

La fórmula del señor diputado Antuña debería decir así: "Las demás asignaciones que figuran en el Presupuesto General de Gastos y de carácter civil, así como las que se abonen por eventuales y proventos que no sean superiores a 960 pesos anuales, quedarán aumentadas en la cantidad", etc.

Señor García Morales—Pero, sancionado ese artículo, el Poder Administrador puede reducir los sueldos que paga actualmente.

Señor Pereyra Bustamante—Es claro! No tendría eficacia.

Señor Buero—En realidad, el P. E. puede, por simple decreto, extender el porcentaje de aumentos a los empleados por eventuales...

Señor García Morales—En cambio, si el Poder Legislativo aprobara esa modificación, transaría con la violación de un precepto constitucional.

Señor Buero—Yo creo que pueden votarse las dos fórmulas, señor Presidente: la fórmula del proyecto primitivo, que, de acuerdo con el señor diputado Sosa, es de todas las fracciones coloradas, por más que se ha hecho sobre la base de mi proyecto, y la fórmula del señor diputado Antuña.—(Murmullos).

Señor Cosio—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cosio—Yo agregaría al artículo que propone el señor diputado Buero una palabra más. El señor diputado Buero propone que el aumento se haga también a los empleados por eventuales o proventos. Puede haber empleados que no sean, precisamente, pagos con cargo al rubro de eventuales, sino a otros rubros del Presupuesto. De manera que entonces se podría establecer: "a los empleados por eventuales, otros rubros o proventos".

Además, hay en el Presupuesto General de Gastos otra categoría de empleados, que son los que se pagan por empresas particulares o instituciones industriales del Estado con cargo a proventos de esas mismas instituciones. De manera que esos empleados no son pagos por eventuales: son pagos por instituciones particulares o del Estado, y esos empleados también deberían estar comprendidos en esta ley.

Señor Pereyra Bustamante—Pero, ¿es la ley de Presupuesto la que fija los sueldos de esos empleados?

Señor García Morales—Los propios Directorios de esas instituciones los fijan.

Señor Cosio—Permítame; yo le voy a citar este caso particular. Hay empresas particulares, como la West India Oil, que se ha comprometido, por una cláusula de su concesión, a pagar determinado número de empleados aduaneros, y entonces, si se les aumenta...

Señor Sosa—¡Qué barbaridad!... El fiscal de la West India Oil está pago por ella misma!... Eso debe cesar inmediatamente!

Señor Cosio—... si no se establece precisamente en la ley esa situación, la empresa no pagaría el aumento. — (Murmullos).

Señor Sosa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa—Quiero dejar constancia de que votaré este artículo, porque él implica la única solución posible dentro de la mayoría de la Cámara, considerando, sin embargo, que el aumento de los sueldos de los empleados modestos debería haber sido mucho mayor y haberse extendido a otras jerarquías presupuestadas... — (Apoyados).

... Como no hay posibilidad de obtener otra solución y nos expondríamos a que todos los empleados quedaran sin ningún aumento, yo opto entonces por votar este artículo.

Señor Ramírez—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo tal como figura en el proyecto.

(Mientras los señores diputados permanecen de pie, se produce el siguiente diálogo):

Señor Mibelli—¿Qué se vota, señor Presidente?

Señor Presidente—El artículo tal como figura en el proyecto.

Señor Mibelli—¿Con la enmienda del señor diputado Antuña?

Señor Presidente—No, señor: tal como figura en el proyecto.

Señor Antuña—Creo que hay un error en la votación, señor Presidente. Los señores diputados no saben lo que se está votando.

Señor Presidente—La Mesa ya ha dicho varias veces que se está votando el artículo tal como figura en el proyecto del señor diputado Buero.

Señor Mibelli—Si se aprueba este artículo, ¿queda de hecho excluída la enmienda del señor diputado Antuña?

Señor Presidente—Queda rechazada.

Señor Sosa—Después se puede votar el aumento para los que son pagos por eventuales.

Señor Presidente—Si se aprueba este artículo, queda rechazada la enmienda del señor diputado Antuña.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Perotti—Pido que se ponga a consideración, como inciso aditivo, el que propuso el señor diputado Antuña: para que en los beneficios de esta ley estén incluídos los empleados por eventuales y los que se paguen por proventos.—(Apoyados).

Señor García Morales—Eso es cometer, innecesariamente, un acto inconstitucional!

Señor Presidente—Léase el artículo aditivo.

(Se lee):

"Quedan comprendidos en los beneficios del artículo anterior los empleados que se abonen por eventuales, otros rubros o proventos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Queda bien entendido que el significado de esta votación,—a mi modo de ver es así y creo que no habrá discrepancias,—es de que la Cámara no quiere impedir que el Poder Administrador, al fijar las remuneraciones eventuales de esos empleados que atienden simples comisiones, las eleve, si le parece, de acuerdo con las normas de esta ley. Hemos votado en contra por creer que no podemos establecer que tiene derecho el P. E.,—ocmo implícitamente lo habríamos declarado, — a crear empleos públicos con cargo a rentas generales.

Señor Sosa—Pero desgraciadamente los hay.

Señor García Morales—En simples comisiones, es posible; pero con carácter estable no puede haber.

Señor Vicens Thievent—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent—He pedido la palabra, señor Presidente, para decir que he votado en contra de este artículo porque entiendo que, dentro de nuestro régimen constitucional y administrativo, es inconcebible esa situación de empleados pagos por eventuales.

Señor García Morales — Salvo algunas comisiones extraordinarias.

Señor Antuña—La culpa no la tienen los empleados.

Señor Vicens Thievent—No hay más empleados públicos que los empleados que figuran en el Presupuesto General de Gastos; los demás son servicios que se pagan como gastos que se afectan a diversos rubros, pero de ninguna manera pueden ser considerados como desempeñados por empleados públicos.

Además, el artículo no tiene objeto ninguno, es completamente inútil, puesto que si el P. E. no tiene en la ley de Presupuesto señalado el sueldo del empleado, puede aumentarlo o disminuirlo a voluntad, y es inútil decirle que le aumente o disminuya, cuando él mismo lo puede hacer, desde que no son sueldos presupuestados.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — He pedido la palabra, señor Presidente, para proponer a mi propio nombre personal un artículo que creo que debe introducirse en este proyecto de ley para hacerlo completo. Dicho artículo está concebido en estos términos: "Todos los sueldos intermedios entre 80 y 90 pesos mensuales se elevan hasta esta última cantidad".

El objeto de este artículo es evitar las injusticias que se promoverían entre aquellos que tienen actualmente sueldos

cercanos a 80 pesos con los que superan en poco dicha cantidad, y por lo tanto no gozan del beneficio de 10 pesos que acuerda esta ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si empieza a hacer agregados, el acuerdo se va a aguar!

Señor Buero — No, señor diputado, porque con esta limitación queda eliminada toda injusticia y, por lo tanto, queda casi perfecto el proyecto de ley.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo aditivo.

Señor Berro (don Emilio) — La Comisión podría arreglar eso.

Un señor representante — La Comisión no tiene nada que arreglar.

Señor Perotti — No es siquiera una proposición personal del señor diputado Buero, porque estaba resuelto así.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 5.o El personal de clases y tropas del Ejército y la Armada gozará de un aumento en sus dotaciones respectivas, de 36 pesos anuales."

En discusión.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Voy a dejar constancia de que votaremos en contra de este artículo, consecuentes con ideas muchas veces manifestadas en el seno de la Cámara. Vemos que lejos de irse a la disminución y a la supresión del ejército, se va todavía a aumentar los gastos que éste arroja sobre el Erario Público.

He aquí por qué daremos nuestro voto en contra.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente...

Señor García Morales — Pido la palabra para una constancia.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo deseo dejar constancia de que he votado afirmativamente los artículos anteriores, — y lo hago en este momento, porque éste era el que me provocaba mayor duda,—en el sentido de que la sanción de este proyecto, como ha quedado aclarado, importa una aspiración de la Cámara de que se consagren estas reformas...

Señor Cosio — No apoyado.

Señor García Morales — ... Como debe volver el proyecto a la Comisión de Presupuesto, allí podrá, como lo ha dicho su autor, ser pulido...

Señor Sosa — No apoyado. Pasa el proyecto como un antecedente a Comsión para crear los recursos necesarios; nada más. La Comisión no puede informar sobre el proyecto.

Señor Andreoli — Habrá que mirar algunos de esos sueldos, también.

Señor García Morales — Según lo ha expresado el autor, doctor Buero...

Señor Sosa — El autor es la mayoría colorada.

Señor García Morales — ... la Comisión tendrá que completar el proyecto mediante la agregación de los artículos referentes a recursos, y podrá en ese caso perfeccionarlo.

Por otra parte, los señores diputados, quieran o no esta interpretación, no se podrán oponer, porque el Reglamento no lo prohibe, al derecho de pedir reconsideración de cualquier artículo de esta ley, mientras el proyecto no salga de la Cámara.

Señor Sosa — Naturalmente, pero no la Comisión; aquí, en la Cámara.

Señor García Morales — Con esta limitación, le doy mi voto favorable al proyecto.

Señor Buero — Con respecto a la declaración que hace el señor diputado García Morales, debo decir que yo entendía que este proyecto debía ser pulido para salvar parte de las dificultades que después se han zanjado por artículos aditivos. Ahora, en vista de que con el artículo que se ha sancionado ya queda aprobado el proyecto y subsanado ese inconveniente, entiendo que a la Comisión sólo le incumbe proyectar los recursos, suficientes a cubrir un déficit de seis millones y medio de pesos.

Señor García Morales — Pero de cualquier manera queda el derecho de pedir reconsideración mientras el asunto no pase al Senado. — (Apoyados).

Señor Arias — Y pasa a la Comisión al solo efecto de su financiación.

Señor Presidente — Léase el otro artículo.

(Se lee):

"Artículo 6.o Estos aumentos serán liquidados a partir del 1.o de Enero próximo."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 7.o Estos aumentos no regirán para los sueldos de los empleados que por disposiciones especiales gozan del beneficio de la acumulación."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Arias — He pasado a la Mesa un artículo aditivo que tiene su importancia, ya que este proyecto que se acaba de votar implica una prórroga del Presupuesto General de Gastos.

La Contaduría General de la Nación ve complicada día a día su contabilidad con la serie de disposiciones aditivas que se crean a las distintas asignaciones que tienen los funcionarios del Estado. Para facilitar esta contabilidad, para que la Contaduría General de la Nación no tenga que hacer más que un solo asiento en los libros, es que propongo ese artículo.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo aditivo. Autorízase al P. E. para mandar imprimir un texto único del Presupuesto General de Gastos, incorporando en cada planilla todas las modificaciones que haya sufrido dicho Presupuesto por leyes especiales desde 1916-17 hasta la fecha, a fin de que sirva de base para los asientos de la contabilidad pública." — (Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la moción del señor representante Lagarmilla.

(Se lee):

"Para que pase el proyecto a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, a fin de que propongan los medios necesarios para enjugar el déficit existente y proyectar los recursos para cubrir las erogaciones que impondrá el aumento de sueldos de los empleados públicos considerado en la sesión de hoy por la Cámara. La Cámara será citada para el 6 de Diciembre, a fin de considerar el informe de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto."

Señor Sosa — Habría que poner "aprobado".

Señor Lagarmilla — En el fondo es exactamente igual. Acepto.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo voy a defender la proposición presentada por nosotros, que nos parece más conveniente para los intereses generales y más conveniente para los mismos empleados públicos.

Nosotros, en efecto, nos limitábamos a proponer que pasaran estas medidas de emergencia a estudio de la Comisión de Presupuesto, para que ésta arbitrara los recursos por medio de economías en el Presupuesto General de Gastos; en cambio, la proposición que está ahora a consideración nuestra, establece que la Comisión de Presupuesto, conjuntamente con la de Hacienda, ha de arbitrar los recursos, no tan solo para compensar los gastos irrogados por esta ley de emergencia, sino también para suprimir o compensar el déficit existente. De manera que esto plantea ya en toda su extensión, el gravísimo y complicado debate sobre las rentas nacionales, debate que podrá llevarnos, y nos llevará, muchas sesiones; en cambio, se simplifica grandemente el problema, reduciendo los términos a aquellos en que los encierra la proposición formulada por nosotros. En efecto: si sólo ha de tratarse el plan de economías necesario para atender el recargo impuesto por estos mejoramientos provisorios, se comprende que la discusión no pueda ser mayormente complicada, y de este modo, pues, señor Presidente, nosotros garantizaríamos a los empleados públicos la pronta sanción de estos mejoramientos, y por otra parte, pondríamos también a cubierto al pueblo en general del peligro de que se quieran buscar recursos creando nuevos impuestos, en vez de ir forzosamente al camino de las economías compensatorias.

Como yo considero que es muy saludable que la Cámara tome sobre sí el compromiso de entrar cuanto antes en este camino de las economías; como considero que es muy saludable que se trate de obtener recursos para hacer frente a estos nuevos gastos, disminuyendo muchas de las erogaciones completamente inútiles que sobrecargan el Presupuesto General, yo insisto en la proposición formulada por nosotros, y pido que se vote.

Señor Presidente — Léase la moción del señor diputado Frugoni.

(Se lee):

"Para que la Comisión de Presupuesto presente en la primera sesión que celebre la Honorable Cámara, después del receso, un plan de economías destinado a compensar los aumentos que se producirán por la aplicación de esta ley de emergencia."

¿Es una moción sustitutiva?

Señor Frugoni — Eso es.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a proponer un artículo aditivo.

La Cámara, por entender que era inconstitucional la proposición hecha por el señor diputado Antuña, le negó su voto, dejando, pues, sin los beneficios de este aumento a una importante cantidad de empleados públicos que están, como están actualmente los presupuestados, en una situación de verdadera miseria.

Podemos orillar esa dificultad y salvar ese escrúpulo constitucional, — ya que parece que la Constitución es el estorbo para el progreso nacional y para hacer justicia, — estableciendo que la Comisión

de Presupuesto, al mismo tiempo que busca los recursos para atender la ley que acaba de sancionarse, los buscará también para aumentar los rubros respectivos para hacer posible que el Poder Administrador pague a los empleados por eventuales los mismos aumentos que se fija a los empleados presupuestados. — (Apoyados).

En ese sentido voy a pasar a la Mesa un artículo que tiende a realizar ese propósito.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente — ¿Es moción o es artículo aditivo?

Señor Mibelli — Es un artículo aditivo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo aditivo. Auméntanse en los respectivos rubros las sumas necesarias para atender los aumentos que fija esta ley, que se aplicarán a los empleados eventuales de toda la Administración."

En discusión.

Señor Bellini Hernández—Es el mismo que se rechazó.

Señor Vicens Thievent—Es peor la enmienda que el soneto.

Señor Bellini Hernández—A lo mejor se aplican a otro destino.

Señor Mibelli—El escrúpulo constitucional era ese: que el Parlamento no puede fijar, por ley, remuneraciones a empleos que no ha creado, y entonces nosotros, para orillar esa dificultad, establecemos la cantidad necesaria para ese fin, que si no se aplica a ese fin, no podrá destinarse a otro.

Señor Bellini Hernández—Es lo mismo con otras palabras.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor representante Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

11—Continúa la orden del día con la modificación introducida por el Senado al proyecto relativo al impuesto a la lotería.

Léase.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.—(Apoyados)

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

Montevideo, Noviembre 17 de 1920.

A la Honorable Cámara de Representantes:

En la nueva forma en que ha sido sancionado por el Honorable Senado, en sesión de la fecha, tengo el honor de remitir a V. H., acompañado de sus antecedentes, el proyecto de ley por el que se crea un impuesto de 5 o|o sobre el valor de venta al público de los billetes de lotería del Hospital de Caridad de Montevideo.

Saludo a esa Honorable Cámara con mi mayor consideración.

JOSE ESPALTER, Presidente. —Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase un impuesto del 5 o|o sobre el valor de venta al público de los billetes de la Lotería del Hospital de Caridad de Montevideo.

Art. 2.o El producido de este impuesto estará destinado exclusivamente al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 3.o La Asistencia Pública entregará mensualmente a la Comisión Nacional de Educación Física, la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), entrega que cesará tan pronto le sean votados otros recursos a la dicha Comisión.

Art. 4.o Queda absolutamente prohibida la venta de billetes de lotería a mayor precio que el establecido por la Administración respectiva, agregado el impuesto a que se refiere esta ley.

Los contraventores de esta disposición serán penados con multa de veinte pesos o prisión equivalente.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 17 de Noviembre de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente. Ubaldo Ramón Guerra, Secretario."

En discusión.

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—Voy a explicar brevemente de qué trata la modificación.

En lugar del 10 o|o que votó la Cámara para la Comisión de Educación Física, el Senado ha establecido que la Asistencia Pública contribuya con 3.000 pesos mensuales. Yo hago moción para que se apruebe la modificación del Honorable Senado. —(Apoyados).

Señor Cosio—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio—Cuando el señor diputado Ghigliani pidió preferencia para que este asunto se tratara en la sesión de hoy, yo signifiqué que me iba a oponer a la modificación que introducía el Senado; pero en ese momento padecí un error, porque creí que se podía oponer la Cámara a la modificación del Senado sosteniendo el primitivo proyecto de la Comisión. Pero es el caso que en esta situación sólo puede la Cámara optar por su proyecto o por la modificación del Senado.

Por el artículo propuesto por el señor diputado Ghigliani en la primera discusión del asunto, se destinaba a la Comisión Nacional de Educación Física una parte del producto del impuesto a la lotería, y el Senado lo sustituyó por otro artículo, según el cual la Asistencia Pública subvencionará de sus rentas,—sin decir de cuál,—a la Comisión Nacional de Educación Física. De los dos proyectos, digo de las dos disposiciones del proyecto, por más que sigo creyendo que las dos son malas, porque no debería pensarse en disminuirle rentas a la Asistencia Pública, voy sin embargo, a optar por la del Senado, que me parece más lógica, por no afectar especialmente determinado recurso.

Por estas razones constitucionales, que así lo imponen, voy a votar, pues, el proyecto.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si, se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

12—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto referente a la asignación de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en 1.200 pesos mensuales el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Francisco A. Schinca, representante por Minas."

EXPOSICION DE MOTIVOS

"El artículo 85 de la Constitución de la República..."

Señor Cosio — Hago moción para que se suprima la lectura de la exposición de motivos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de la exposición de motivos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(La exposición de motivos, cuya lectura se suprime, es la siguiente):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 85 de la Constitución de la República, establece que los consejeros gozarán de la asignación que les fijará una ley especial que deberá dictarse antes de cada integración bienal. Considero que es esta la oportunidad prevista por nuestra Carta Fundamental para determinar el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración, pues estamos, como es notorio, en víspera de la renovación parcial de aquel alto Cuerpo. A ello obedece la presentación de este proyecto de ley.

Como se vé, la asignación que, a mi juicio, debe fijarse a aquellos funcionarios es un poco inferior a la que perciben actualmente. Y no puede menos de ser así. Las asignaciones de que aquellos disfrutan siempre fueron consideradas excesivas por la representación batllista, y lo son, en realidad, para todos los que la juzgan teniendo en cuenta solamente la situación económica del país y las conveniencias de la Administración Pública. La primera sobre todo, aconseja no ser sobradamente generosos o pródigos en la fijación de las dotaciones con que se remuneran los servicios de los funcionarios, especialmente cuando muchos de aquellos, los de categoría más modesta, gozan de asignaciones mezquinas, insuficientes, y por lo mismo, injustas. Nadie puede sostener que la suma de 1.200 pesos que propongo como sueldo de los consejeros de Estado sea exigua, como nadie podrá afirmar tampoco que es tan reducida, como para impedir que los que la perciban no puedan consagrarse, con exclusión de toda otra actividad auxiliar, al ejercicio de la función pública que desempeñen, por ardua y llena de responsabilidades que aquella sea, en realidad.

Francisco Alberto Schinca."

Está en discusión general el asunto.

Señor Mibelli — ¿Son 1.200 mensuales o anuales?

Señor García Morales — Voy a formular moción, señor Presidente, para que se fije el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración en la suma de 12.000 pesos anuales o sean mil pesos mensuales. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Nosotros consideramos que estas mociones, tanto la del señor diputado Schinca, como la del señor diputado García Morales, proponen sueldos excesivos para los miembros del Consejo Nacional de Administración. En una República como la nuestra, y en general en todas las Repúblicas que quieran hacer

honor a su propia denominación de tales, estos sueldos fastuosos están sencillamente de más. No se concibe que haya, en efecto, en nuestro país, funcionarios públicos que reciban más de 400 o 500 pesos mensuales. En una República tan importante como la Suiza, que tiene una población tres o cuatro veces mayor que la nuestra, es sabido que el Presidente federal recibe un sueldo que no alcanza siquiera, a 300 pesos mensuales de nuestra moneda.

Verdad es que en aquel país, el Presidente de la República, en vez de andar en carruaje o en auto, suele andar, generalmente, en bicicleta. Yo no pretendo, por cierto, que entre nosotros ande en bicicleta, por ejemplo, el doctor Viera....

—(Hilaridad).

.... pero sí podemos pretender que no se carge al Erario Público con remuneraciones fastuosas, que sirven, no tan sólo para vivir con comodidad, sino para vivir con un lujo excesivo.

Esto es antidemocrático, conspira contra los intereses generales, y desdice de todas las declamaciones que se hacen en el sentido de que somos un país esencialmente republicano e igualitario.

Por eso, pues, de acuerdo por otra parte con un mandato imperativo que hemos traído al seno de esta representación, y que está expresado en nuestra plataforma electoral, mandato, según el cual nosotros deberemos establecer como sueldo máximo para todos los funcionarios del Estado, el de 500 pesos mensuales, proponemos que se fije la asignación de los miembros del Consejo Nacional de Administración, en 400 pesos, reservándose, acaso, la cantidad de 500 pesos para el Presidente del mismo.

Entre tanto, modifico el proyecto que acaba de leerse en la forma de que se asigne el sueldo de 400 pesos para cada consejero.

He terminado.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Schinca — Yo me considero obligado a decir dos palabras respecto de la proposición del señor diputado García Morales.

Debo manifestar con toda sinceridad, que yo también había pensado, al presentar este proyecto, fijar en mil pesos mensuales, la asignación de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Señor García Morales —Le gané el tirón.

Señor Schinca — ... Si tuve algunos escrúpulos, si me resistí después a ir a esa solución, fué recordando que al discutirse por primera vez en la Cámara el sueldo de estos altos funcionarios, partieron de la bancada nacionalista, voces de protesta y de oposición contra los sueldos relativamente limitados que proponían los representantes batllistas.

Señor García Morales — No, señor; es al revés, señor diputado! ¡Eso es inexacto! El señor diputado no puede decir eso, y recurro a la versión taquigráfica. Propusimos y votamos las asignaciones más reducidas. — (Murmullos)...

Señor Andreoli — Yo recuerdo que dí mi voto favorable a la asignación de 1.000 pesos.

Señor Schinca — Para evitar que se renovara la discusión, y para hacer factible la rebaja — por mínima que fuera — consecuente con nuestro criterio respecto de este punto, yo propuse 1.200 pesos mensuales; pero votaré gustoso una rebaja hasta de 1.000 pesos, porque entiendo que esos sueldos permiten a cualquier funcionario del país vivir con suficiente decoro y con la independencia necesaria para desempeñar cualquier puesto.

Señor Andreoli — Es lo que habíamos votado nosotros anticipadamente.

Señor Lussich — Los diputados nacionalistas propusieron 1.000 pesos mensuales en el período anterior.

Señor Schinca — La delegación batllista propuso 1.000 o 1.200 pesos, y se llevó a 1.500 pesos, por la resistencia que opusieron a esa iniciativa los diputados nacionalistas.

Señor García Morales — El hecho es que la iniciativa es mía, y que si esta resolución se toma ahora es porque yo la propuse. De manera, que reivindico para mí esa iniciativa.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Fíjase en 12.000 pesos anuales, el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración."

"El señor diputado Frugoni propone 4.800 pesos anuales".

Está en discusión.

Si no observa, se votará en primer término, tal como lo propone el señor diputado Schinca con la enmienda del señor diputado García Morales.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción para que se levante la sesión, dado lo avanzado de la hora. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 21 y 25).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

134.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 19 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte, siendo las catorce horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro Macedo, Andreoli, Aramendía, Bachini, Berro (don Emilio A.), Berro (don Roberto A.), Bonnet, Canessa, Cañizas, Colistro, Comas Nin, Coronel, Delfino, Doria, Fernández Ríos, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Gutiérrez (don Daniel E.), Hierro, Imhof, Leal, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Martínez, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Monge, Navarrete, Patiño, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Gualberto), Rossi, Saráchaga, Secco Illa Sorín, Sosa, Terra, Vianna y Vicente y Ferrés.

Total: 52.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Astiazarán, Martínez de Haedo y Mello.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Alza, Amighetti, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Brin, Burmester, Carnelli, Cortinas, Costa, Lavagnini, Legnani, Lorenzo y Losada (don Humberto), Manini Ríos, Mañé, Mier Velázquez, Minelli, Muñoz, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Ramasso, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Salteráin, Sánchez y Toscano.

Total: 27.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Arocena, Arrillaga, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano G.), Blanco Acevedo, Buero, Campisteguy, Castro Zabaleta, Cosio, Dufour, Etchemendy, Fernández, Ferrería, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Halty, Lagarmilla, López Aguerre, Magariños Veira, Martínez Laguarda, Montaldo, Pedragosa Sierra, Peyrallo, Raffo, Saavedra, Schinca, Tabárez, Urioste, Vicens Thievent, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 39.

2—Señor Presidente — La Honorable Cámara ha sido citada a pedido de varios señores representantes.

Léase el pedido.

(Se lee):

"Montevideo, Noviembre 18 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín.

Solicitamos del señor Presidente se digne citar a la Honorable Cámara a

efecto de ratificar la resolución de hoy, respecto a las asignaciones de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Saludamos atentamente.

Carlos P. Colistro. — César I. Rossi. — Halty. — T. Barbato."

Se va a votar.

Si la Honorable Cámara desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie...

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Como la Presidencia hace primero una consulta a la Cámara sobre si se desea celebrar sesión, yo no sé si sería oportuno manifestar algunas palabras respecto a lo que yo considero un apuro injustificado en ratificar la resolución de ayer referente al sueldo de los consejeros, o si eso debo hacerlo una vez abierta la sesión.

Señor Presidente — Conviene primeramente que la Cámara resuelva si desea celebrar sesión o no.

Señor Bonnet — Precisamente, con arreglo a la nota que se ha dado lectura, ya sabemos cuál es el objeto...

Señor Presidente — ¿El señor diputado desea discutir si se celebra sesión?

Señor Bonnet—A mí me llama la atención que la Cámara haya sido convocada a esta sesión extraordinaria para ratificar la asignación votada ayer por la Cámara a los consejeros.

Con arreglo a los términos constitucionales en la parte referente al sueldo de estos funcionarios, la legislatura debe proceder a dicha fijación antes de la integración del Consejo por los que resulten electos en cada bienio; pero el precepto constitucional no establece que la legislatura debe fijar esta asignación antes de la elección, lo que es una cosa completamente distinta.

Señor Patiño — Es muy conveniente hacerlo así.

Señor Rossi — La Constitución lo dice bien claramente: antes de la elección.

Señor Bonnet — ¡No, señor!

Señor Patiño — La Cámara no puede fijar esos sueldos después que sepa cuáles son los consejeros.

Señor Rossi—Y, precisamente, es eso lo que se busca: fijar los sueldos antes de saber quiénes son los consejeros. — (Murmullos).

Señor Bonnet — Continúo, señor Presidente.

La Constitución de la República lo que dice es lo siguiente en el artículo 85: "Los consejeros durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse por terceras partes cada bienio, y gozarán de la asignación que les fijará una ley especial que deberá dictarse antes de "cada integración bienal".

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión previa.

Señor Bonnet — Estamos en la cuestión previa.

Señor Rodríguez Grolero—Es que deseo saber si estamos en sesión o no.

Señor Presidente — Todavía no se ha resuelto.

Señor Rodríguez Grolero — Pero ya se está entrando al fondo del asunto.

Señor Presidente — El señor diputado Bonnet está discutiendo si se va a celebrar sesión o no.

Señor Bonnet — Como se conoce con arreglo a la nota que se ha leído cuál es el objeto de la sesión y la Mesa consulta si con arreglo a ese objeto nosotros deseamos celebrar sesión o no, yo creo que es el momento oportuno de resolver esta cuestión.

Señor Rodríguez Grolero — Creo que conviene primeramente votar si celebramos sesión.

Señor Bonnet — Pero, precisamente, se nos consulta si deseamos o no celebrar sesión.

Señor Gutiérrez—Eso es entrar al fondo del asunto, y esto es previo: si se celebra sesión o no.

Señor Presidente — La Mesa considera que el doctor Bonnet puede continuar hablando, porque está discutiendo si se debe celebrar sesión...

Señor Gutiérrez — Entonces, estamos hablando en una reunión de amigos.

Señor Presidente — Todavía no estámos en sesión.

Señor Sosa — Entonces, que se retiren los taquígrafos.

Señor Presidente — La Mesa está consultando a los señores diputados si desean celebrar sesión.

Señor Gutiérrez — Eso es previo.

Señor Presidente — Existe en Secretaría una nota, de la que se ha dado lectura, firmada por varios señores diputados que solicitan se celebre sesión.

Señor Pereyra Bustamante—¿Pero sin expresión de motivos?

Señor Bonnet — Si yo no hubiese conocido, por los términos de la nota, cuál era el objeto del pedido de sesión, entonces habría aceptado lisa y llanamente que la Cámara celebrara sesión; pero conocidos esos términos y consultada la Cámara por la Presidencia si desea celebrar sesión a ese objeto, creo que es el momento oportuno de hacer conocer las razones que yo tengo para oponerme a que la sesión se celebre, porque no me parece que haya mayor apuro en que ella se realizara para validar las resoluciones adoptadas ayer y entre ellas la relativa al sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Señor Rossi — Es exacto, con arreglo a la manera de opinar del señor diputado.

Señor Bonnet — De acuerdo con el artículo 85 de la Constitución de la República, a la Asamblea Legislativa corresponde fijar antes de la integración del Consejo, en cada bienio, los sueldos de los consejeros, y estos términos, señor Presidente, son distintos a los que emplea la propia Constitución de la República al hablar de los sueldos de los diputados y senadores en el artículo 35 y en el artículo 77 al referirse al sueldo del Presidente de la República.

En efecto, en el artículo...

Señor Rossi — Para ahorrarse palabras, señor diputado, convendría que explicara que para el señor diputado integración significa una cosa distinta de la elección...

Señor Bonnet — Pero, señor. Eso no tengo por qué explicarlo; elección es una cosa e integración es otra.

Señor Rossi—En este caso es lo mismo.

Señor Bonnet — La pregunta que me hace el señor diputado me demuestra que no conoce el significado de las palabras...

Señor Rossi — No; no digo que sean sinónimas, pero me parece que en este caso es lo mismo.

Señor Bonnet — Integración es formar parte de una cosa, es componer un todo de sus partes integrantes, y elección es una cosa distinta, significa la acción de elegir, de efectuar el nombramiento de una persona para algún cargo o comisión.

Señor Pereyra Bustamante — Pero ¿cómo se hace la integración, señor diputado Bonnet?

Señor Bonnet — La integración viene después como consecuencia de la elección previa.

Señor Pereyra Bustamante — La integración se hace por elección.

Señor Bonnet — La integración viene después como consecuencia de la elección previa, como lo he dicho; pero la integración de un cuerpo se realiza en el momento que las partes integrantes entran a formar parte de ese cuerpo, en el momento de tomar posesión, y pregunto: ¿cuándo un consejero electo empieza a formar parte del Consejo, es decir, empieza a ser parte integrante de ese cuerpo? El 1.o de Marzo; de manera que interpretando bien la Constitución, en cualquier momento antes del 1.o de Marzo o sea antes del día fijado para la integración del Consejo, podemos votar nosotros los sueldos correspondientes.

Señor Pereyra Bustamante — Pero, ¿acaso señalándolos ahora no es siempre antes de la integración y no habría la ventaja enorme de hacerlo con carácter impersonal?

Señor Bonnet — Estamos de acuerdo en eso.

Señor Pereyra Bustamante — Si se hiciese después de la elección, sería con los candidatos ya nombrados, y es conveniente que no se haga así.

Señor Bonnet — Yo lo que estoy sosteniendo es que me parece injustificada esta premura en un asunto resuelto ya, que no tiene mayor objeto de ser ratificado en seguida, y critico que haya sido citada la Cámara cuando era una cuestión resuelta por parte de los señores diputados no volver a sesionar hasta el 1.o de Diciembre.

Y que estoy en lo cierto y que los términos constitucionales establecen que se puede proceder respecto al sueldo de los consejeros de manera distinta al cedimiento establecido para la fijación de los sueldos de los legisladores y de Presidente de la República, lo confirmãn los términos de los artículos 35 y 77. El artículo 35 dice lo siguiente: "Los senadores y los representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato y que será fijada por dos terceras partes de votos de la Asamblea y por resolución especial en el último período de cada legislatura"... Dice expresamente cuándo debe hacerse.

Señor Colistro — Antes de la elección.

Señor Bonnet — No lo dice.

Señor Colistro — Pero es así.

Señor Fernández Ríos — En el último período y antes de la integración.

Señor Bonnet — El artículo 77, que se refiere a la dotación del Presidente de la República...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ¿En resumen, lo que quiere decir con todo eso, es que debe serles fijada la asignación antes de entrar en funciones, después que se sabe quiénes son los electos?

Señor Colistro — No deben fijarse después que se sabe cuáles son.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ¡Es claro! Eso es hasta peligroso.

Señor Bonnet — ¿Me permite?

El artículo 77 dice lo siguiente: "La dotación del Presidente de la República será fijada la ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras dure en el desempeño del cargo."

De manera que es perfectamente distinto el procedimiento fijado constitucionalmente para señalar el sueldo de los diputados y senadores, el del Presidente de la República y el de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

De modo que me parece que esta sesión...

Señor Rodríguez Grolero — Pero, si no es sesión.

Señor Bonnet — ... si se desea celebrar, no tiene, a mi modo de ver, mayor objeto, porque lo que vamos a hacer, o sea la ratificación de la resolución de ayer, tendría la misma validez sesionando en cualquier día posterior al 28 de Noviembre, es decir, el 2, el 4, el 6 de Diciembre, por ejemplo. De manera, pues, que me parece injustificado este apuro, y no habríamos violado ningún precepto constitucional si no realizáramos hoy esta sesión con aquél único objeto.

Señor Fernández Ríos—¿Pero no está dentro de los términos constitucionales

la resolución adoptada por la Cámara? — (Murmullos).

Señor Bonnet — De manera que yo dejo fundada en estos términos mi discrepancia, con el deseo de celebrar sesión en el día de hoy.

Señor Presidente — El señor diputado se opone a que se celebre sesión.

Señor Bonnet — Me parece, señor Presidente, que se procede con un poco de precipitación.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No cabe ni siquiera discutirse; simplemente hay que votar, no podemos hacer discusión de ninguna clase, porque no es sesión.

Señor Bonnet — Pero la Mesa ha consultado si deseamos celebrar sesión y yo hago perfectamente bien en sostener que no debemos celebrarla.

Señor Bachini — Hay que votar, señor Presidente.

Señor Bonnet — Perfectamente, yo no me opongo a que se vote.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso mismo lo puede decir en la sesión el señor diputado.

Señor Ramírez — ¡Pero ya lo dijo!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero lo puede repetir.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si la Honorable Cámara desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

3—Como la finalidad de celebrar esta sesión, de acuerdo con la nota de los señores representantes firmantes, es ratificar la resolución tomada ayer con respecto a la asignación de los miembros del Consejo Nacional de Administración, si no se hace uso de la palabra...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo creo que es innecesaria totalmente, señor Presidente.

Señor Presidente — La Mesa iba a levantar la sesión...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — La ratificación es innecesaria, porque ya está establecido en el Reglamento que después de haberse tomado una resolución cualquiera con quórum mínimo y transcurrida una sesión esa resolución ya queda consagrada y puede comunicarse.

Señor Andreoli — Es también para los demás asuntos que se hayan sancionado en esa sesión.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero es que ni vale la pena decirlo: se abrió la sesión y ya se puede levantar.

Señor Rossi — Yo iba a decir, precisamente, lo que ha dicho el señor diputado Gutiérrez: que la sesión de hoy tenía que validar todo lo que se hizo en la sesión de ayer, y no porque la invitación fuese exclusivamente para ese asunto dejaba de extenderse la ratificación a todos los demás.

Señor Presidente — La Mesa lo entendía de la misma manera.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bachini — Simplemente para manifestar que si se votó en contra de que hubiera sesión fué porque creo, como el doctor Bonnet, que no era de urgencia el ratificar hoy lo votado, disminuyendo el sueldo de los consejeros de Estado. Esto se podía haber hecho lo mismo en los primeros días de Diciembre, cuando la Cámara reanude sus tareas; pero como tampoco es un inconveniente que se ratifique hoy, lo que se debe ratificar el 3, el 4 o el 6 de Diciembre, no tengo inconveniente en votar la ratificación.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Deseo manifestar que considero que la ratificación de lo resuelto ayer debe efectuarse antes de las elecciones... — (Apoyados).

... Aun cuando la Constitución haya usado términos distintos para fijar la fecha en que se fijará la dotación del Presidente de la República y la de los Consejeros, es evidente que los dos artículos responden al mismo propósito: el de que no influya en la decisión de la Asamblea respecto de los sueldos de esos funcionarios, ni la consideración de las personas que han sido electas, ni la influencia que esas personas puedan tener sobre la Asamblea. — (Apoyados).

La disparidad de términos, por otra parte, puede tener su explicación. En el artículo 77, al hablar del Presidente de la República, se habla de elecciones, y no se podía decir integración, porque la Presidencia de la República unipersonal no se integra, sino que se reemplaza pura y simplemente a la persona que ha de ejercerla.

En el otro caso se habla de integración, porque se trata de integrar el Consejo, pero, en mi concepto, dado el espíritu que debe tener esa disposición, si algo significa, hay que referirla al momento de la elección, y no al momento en que los consejeros electos tomen posesión de su cargo.

Es lo que quería decir.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Casi lo mismo que lo que ha manifestado el señor diputado Ramírez era lo que iba a decir yo cuando solicité una interrupción al señor diputado Bonnet, pues que no puede creerse que la Presidencia de la República se integre como el Consejo Nacional de Administración, desde que está constituída por una sola persona. Además, si nos atenemos a la letra y al espíritu de los demás artículos, en perfecta concordancia, de la propia Constitución, se verá fácilmente que gozan los consejeros, como el Presidente de la República, como los representantes y los senadores, de las mismas inmunidades desde el día de la elección. Por consiguiente, lo que ha querido el constituyente es que la fijación de sueldos se haga siempre antes de la elección de consejeros, y no después.

Es lo que quería manifestar.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bonnet — Ante las manifestaciones que se han hecho, yo debo agregar a las que ya hice anteriormente que, debido precisamente a que en la sesión de ayer se hizo moción para que el asunto del sueldo de los consejeros fuera ayer mismo tratado, aduciéndose que si así no se procedía, ya pasaría el tiempo oportuno para que el Parlamento se pronunciara a ese respecto, yo, considerando que ese criterio no está de acuerdo con los términos constitucionales, es que he hecho estas manifestaciones en la sesión de hoy, insistiendo y ratificándome en la convicción que tengo de que el Parlamento puede hacer esa asignación en cualquier tiempo antes del 1.o de Marzo.

Dejo con estas palabras formulada mi moción.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Yo también estoy de acuerdo con lo manifestado por el doctor Ramírez.

4—Voy a aprovechar esta oportunidad, al hacer uso de la palabra, para pedir a la Mesa que se sirva incluir en la versión taquigráfica el informe remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y de que se dió cuenta en la sesión de ayer, y lo voy a pasar a la Mesa porque entiendo que es de interés, para que lo conozcan todos los señores diputados.

(Lo manda a la Mesa).

Señor Presidente — Se procederá de conformidad con el pedido del señor diputado.

Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 16 y 28).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

(El informe a que se refiere la moción del señor representante Rodríguez Grolero es el siguiente):

"Montevideo, Noviembre 17 de 1820.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín.

Presente.

Tengo el honor de acusar recibo a la minuta que esa Honorable Cámara de Representantes me ha dirigido transcribiéndome, a sus efectos, el pedido de informes formulado por el señor representante don Juan G. Rodríguez Grolero en sesión de fecha 4 de Octubre próximo pasado.

Menciona dicho legislador el voto que por su iniciativa sancionó el Congreso de la Federación Rural, celebrado últimamente en la ciudad de Florida, para que el Concejo de la misma dedicara preferente atención a la apertura de nuevos mercados para los productos ganaderos del Uruguay, y en cuya oportunidad se hizo referencia a facilidades que hay conveniencia en obtener para intensificar el mercado con Río Grande del Sur.

Como complemento o resultancia de esa labor, anuncia el señor Rodríguez Grolero la preparación de un proyecto de ley, y para tal fin solicita los datos que se expresan en dicha minuta, y a cuyo efecto recuerda que en el Tratado referente al condominio de las aguas de la laguna Merín, por su cláusula novena, dice, los respectivos países quedaron comprometidos a celebrar un tratado de reciprocidad comercial en los términos más liberales posibles y en el más breve plazo, y señala que la celebración de ese tratado puede no sólo tender al desenvolvimiento económico, sino que podrá contribuir a solucionar, en parte, el problema de la carestía de la vida, favoreciendo la entrada de algunos artículos de primera necesidad para el consumo de nuestra población.

Y transcribe, entonces, una nota de la Federación Rural de Bagé, coincidente en dichas miras, para luego concretar su pedido de informes en los siguientes términos: "Si ya se han iniciado las negociaciones por las respectivas Cancillerías para la celebración del tratado de la referencia y en el caso de que no se hubieran iniciado, cuál sería la opinión del P. E. respecto a la cuestión fundamental que se expone en esta nota".

En el año 1906, y deseosa la Cancillería del Uruguay de obtener, a base de reciprocidad, una rebaja en los derechos de importación que los Estados Unidos del Brasil imponían al tasajo y al ganado, así como para evitar en lo posible un anunciado aumento que surgiría por iniciativa parlamentaria, dió instrucciones a la Legación de la República en Río de Janeiro para que informase acerca de la posibilidad de entrar con la Cancillería Brasileña en negociaciones para celebrar una Convención de Comercio.

La insinuación del Uruguay encontró ambiente propicio, y no sólo en las esferas gubernamentales se expresó la mejor disposición para llevar adelante tales propósitos, sino que hasta en el Parlamento brasileño llegó a expresarse aquel deseo, por proposición que el 25 de Junio de 1907 presentó el diputado Carvalho de Alvarez, por la que se autorizaría al P. E. "para promover y firmar con los Gobiernos de las Repúblicas del Uruguay, Argentina y Chile, convenciones o tratados referentes a modificaciones en el régimen aduanero vigente de los respectivos países".

Ante la insinuación hecha por la Legación de la República en Río de Janeiro, en tal oportunidad, solicitó la Cancillería brasileña que se concretasen las proposiciones del Uruguay, y de acuerdo con tal expresión, conforme a las instrucciones enviadas, se hicieron conocer las aspiraciones nuestras, con las que se entendía contemplar debidamente el interés nacional.

Tales gestiones fueron empeñosa y diligentemente proseguidas, y en las carpetas de este Ministerio hay detallada constancia de las notas cambiadas, así como de las conferencias mantenidas con tal motivo entre los funcionaraios competentes.

Llegóse así a la negociación referente al tratado que rectificó los límites en el río Yaguarón y la laguna Merín, y mientras sus términos eran acordados por indicación del Gobierno y coincidiendo en ello con nuestra aspiración, se intercaló el artículo 11, que dice así: "Las Altas Partes Contratantes concluirán en el menor plazo posible un Tratado de Comercio y Navegación basado en los principios más liberales, teniendo en vista proteger del modo más eficaz el comercio lícito por las fronteras fluviales y terrestres".

En diversas oportunidades las oficinas nacionales competentes fueron facilitando datos o informaciones que daban motivo a que se recordara la necesidad de intensificar la negociación a que se refería dicho artículo transcripto, hasta que en Junio de 1914, y puesta ya en vigencia la Convención Ferrocarrilera de 15 de Mayo de 1913 y el Convenio Aduanero entre el Brasil y el Uruguay, fué preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el proyecto de Tratado de Comercio a proponerse al Gobierno brasileño.

Como requisito previo e indispensable se recabaron entonces las opiniones de los señores Ministros de Hacienda e Industrias, quienes se expidieron acerca del trabajo que a su consideración fué sometido.

Pronto el trabajo respectivo, nuevamente se reanudaron las gestiones por intermedio de la Legación de la República en el Brasil para la firma de tal Tratado y en la Memoria correspondiente al ejercicio 1914-1915, expresaba al respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Honorable Asamblea General lo siguiente: "Para complementar el arreglo de límites que ha puesto el sello más perfecto a las cordiales relaciones con la República de los Estados Unidos del Brasil, hemos propuesto a su Gobierno en el año último un tratado de Comercio, un tratado sobre uso y aprovechamiento de aguas fronterizas". Más adelante agregaba: "Quedó ratificado el Convenio con el Brasil sobre tráfico mutuo de ferrocarriles y se completó con la reglamentación aduanera prevista en el mismo.

"Por otra parte, se hicieron trabajos tendientes a facilitar y aumentar el tráfico, combinando tarifas de fletes unificados entre nuestro Ferrocarril Central y la Compañía Auxiliar del Brasil; servicio de encomiendas directo; establecimiento de depósitos francos para productos brasileños en el puerto de Montevideo, reducción de tarifas y simplificación de trámite en la navegación de tránsito y entre los Estados del Sur del Brasil y Montevideo, etc., en forma que la corriente de intercambio que existe sea cada día mayor y se desenvuelva con más facilidad para beneficio de ambos países.

"Actualmente se trata de complementar las combinaciones de fletes con las otras líneas ferrocarrileras del Brasil, que van a unirse con las de nuestro litoral por el puente del Cuareim, que se librará al tráfico en breve plazo.

"No es posible detallar todos los trabajos hechos para el perfeccionamiento de las relaciones comerciales con el Brasil; pero sus resultados se presentan desde ahora con los mejores auspicios, y podemos asegurar que corresponderá a los esfuerzos que en ambos países se hacen con la misma inspiración de servir los grandes intereses del comercio y de las industrias, dentro de una política franca y honesta."

Al preparar la Cancillería el Tratado de Comercio antes mencionado se encontró con dificultades para contemplar todos sus puntos de mira, pues la vigencia de otros Tratados con naciones europeas imponían determinadas reciprocidades que obligaban al país a conceder por extensión cualquier cláusula más amplia que concertara con otro Estado.

Se conceptuó, pues, de verdadero interés, dar base para la negociación de tratados en consonancia con el desarrollo de comercio internacional, y cuando fué adoptósa la decisión que por aquella misma Memoria ministerial se daba cuenta al expresar que: "Para quedar en disponibilidad de celebrar nuevos Tratados de Comercio que armonicen los progresos de las industrias y las nuevas exigencias del intercambio comercial con los intereses del país, se han denunciado los únicos Tratados que aún teníamos vigentes con naciones europeas (Francia, Inglaterra y Alemania), y fueron propuestos los que deben sustituirlos.

Siguiendo la política que se inició en 1880 sobre tratados de comercio, el Gobierno cree que se debe tener en cuenta una excepción en favor de todos los países americanos y esa fórmula está incluída en los proyectos propuestos o a estudio."

Ya se habían realizado numerosas gestiones acerca del proyecto presentado al Gobierno brasileño, cuando en el año 1916, teniendo en cuenta precisamente la amplia libertad de acción en que había quedado la Cancillería, para cada caso, con la denuncia de los tratados de comercio vigentes, se proyectaron modificaciones en el texto aludido, consultando todos y cada uno de los puntos que al respecto convenía negociar particularmente con los Estados Unidos del Brasil, y para informarse debidamente la Cancillería requirió con referencia a esas ampliaciones la opinión de los Ministros de Industrias y Hacienda, de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara de Industrias y de la Cámara Mercantil de Frutos del País.

Igualmente se conceptuó oportuno designar una Comisión asesora a efecto de que se expidiera sobre tan importante asunto, y mención de ello se hizo en el mensaje de la Presidencia de la República de 15 de Febrero de 1917, donde se informaba:

"Fuera de los Tratados ya suscriptos, existen con el Brasil varios Convenios en trámite y cuya conclusión se llevará a cabo de un momento a otro. Son ellos: el Tratado de Comercio cuya celebración se dispuso por el de rectificación de Límites de 1909; el Postal, el referente a la construcción del puente internacional sobre el río Yaguarón y varios otros de indiscutible interés para ambos países.

Con motivo de la tramitación del Tratado de Comercio, la Cancillería uruguaya, en el deseo de conocer la opinión de nuestros financistas, designó una Comisión especial, compuesta de los señores doctores Eduardo Acevedo, Martín C. Martínez, Gabriel Terra, Jacobo Varela Acevedo, ingeniero José Serrato, Julio M. Llamas, Joaquín C. Márquez, Enrique F. Areco, Alejandro Labadie y Julio Martínez Lamas, a cuya consideración y estudio se sometió el proyecto de Tratado que el Uruguay propondría al Brasil.

Dicha Comisión, luego de laboriosas sesiones, se expidió aconsejando la aceptación del proyecto uruguayo con ligeras modificaciones en el texto del Tratado, que ahora se discute con la Cancillería brasileña."

El decreto antes mencionado y por el que se designó la susodicha Comisión decía así:

"Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — Hallándose iniciadas las tramitaciones para celebrar con el Brasil y el Paraguay Tratados de Comercio, y considerando conveniente requerir el concurso y opinión de ciudadanos que, por razón de sus cargos y actuación, están en condiciones de asesorar convenientemente al Gobierno sobre las estipulaciones a establecer en dichos Tratados, el Presidente de la República acuerda y decreta: Artículo 1.o Nómbrase una Comisión honoraria, compuesta por los doctores Martín C. Martínez, Eduardo Acevedo, Gabriel Terra, ingeniero José Serrato, Joaquín C. Márquez, doctor Jacobo Varela Acevedo, Enrique F. Areco, Alfredo Labadie, doctor Julio M. Llamas y Julio Martínez Lamas, a la que se someterán los proyectos de Tratados de Comercio que se tramitan entre la República y el Brasil y el Paraguay. Art. 2.o Dicha Comisión deberá elevar al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del plazo más breve posible, un dictamen circunstanciado sobre cada uno de los Tratados en trámite, con las observaciones que se juzgue oportuno formular. Art. 3.o El Ministerio de Relaciones Exteriores, al declarar instalada la Comisión honoraria, dispondrá le sean facilitados los antecedentes y elementos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — **VIERA.** —BALTASAR BRUM."

Mientras esta Comisión se expedía, y entendiendo la Cancillería que ello no debía ser obstáculo para que se fueran estudiando al propio tiempo otras importantes cuestiones que habrían de contribuir, como el Tratado de Comercio con el Brasil, a intensificar el intercambio comercial, también, y en forma muy particular con ese país, se dictó el decreto de 12 de Febrero de 1917, que dice así, en la página 374 de la Memoria correspondiente a los años 1916-18: "Ministerio de Relaciones Exteriores. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 12 de 1917. — Visto el informe de la Sección de Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores de 5 de Enero próximo pasado, y considerando necesario estudiar la mejor forma de desarrollar el intercambio de tránsito, como también las líneas de tráfico terrestre, fluvial y marítimo, a fin de atraer al puerto de Montevideo este movimiento y determinar el modo de establecer depósitos francos en el mismo puerto, el Presidente de la República acuerda y decreta: Artículo 1.o Nómbrase una Comisión honoraria, compuesta por los señores Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco; Director de la Oficina de Tráfico del Puerto, don Eduardo Gard y San Juan; Director de la Oficina de Control de Ferrocarriles, don Guillermo Bottet; Director de la Oficina de Estadística Comercial, don Julio Martínez Lamas; Cónsul General don Abe-

lardo Rey O'Shanahan, don Aureliano Iglesias y don Enrique J. Vidal, con el cometido que se indica en el artículo 2.o. Art. 2.o Esta Comisión propondrá a la Superioridad, en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de su instalación: A) Modificaciones al régimen aduanero vigente, sobre movimiento de mercaderías en tránsito. B) Tarifas portuarias por unidad métrica. C) Proyectos de ley y de reglamentación para establecimiento de depósitos francos en el puerto de Montevideo. D) Estudio comparativo de las corrientes de intercambio de tránsito actual por vía terrestre, fluvial y marítima, con las vías de competencia. E) Arreglos y combinaciones de tarifas complexivas con las Compañías navieras y Empresas de ferrocarriles. Art. 3.o Los Ministerios de Relaciones Exteriores y Hacienda, al declarar instalada esta Comisión, dispondrán se le pasen los antecedentes necesarios para el desempeño de su cometido. Art. 4.o Comuníquese, etc. —VIERA. — BALTASAR BRUM. — FEDERICO R. VIDIELLA."

Recién, pues, en el año 1917 pudieron darse a la Legación de la República en Río de Janeiro las instrucciones necesarias para proponer el nuevo tratado en las modificaciones indicadas por aquella Comisión, y que previamente también aceptó el Ministerio de Hacienda, proyecto "que desde Octubre de dicho año se encuentra a estudio de la Cancillería brasileña".

"Quedan así ligeramente expuestas las gestiones realizadas para el estudio, preparación y negociación del Tratado de Comercio, con los Estados Unidos del Brasil a que se refiere el artículo 11 del Tratado sobre Rectificación de Límites del año 1909, tan necesario para la intensificación y desarrollo de las relaciones de ambos países.

La actividad constantemente desplegada alrededor de este asunto, ha respondido al convencimiento de que constituye una aspiración de las clases productoras y consumidoras del país, ya en otras oportunidades exteriorizado, en igual forma que lo ha hecho ahora el Congreso de la Federación Rural celebrado en Florida, que cita el señor diputado Rodríguez Grolero, como cuando en el año 1916, el Congreso Rural de Melo hizo llegar a la Cancillería el voto sancionado precisamente, también, — con referencia al problema de la carestía de la vida, con lo dictaminado por la Sección Factores de la Producción y que decía así: "Montevideo, 11 de Diciembre de 1916.—Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Baltasar Brum.—Excelentísimo señor: La Comisión Nacional de Fomento Rural se permite molestar la ilustrada atención de Su Excelencia para transmitirle el voto sancionado en el Congreso Rural de Melo, de acuerdo con lo dictaminado por la Sección Factores de la Producción, que también se transcribe en seguida: "La carestía de la vida. El 2.o Congreso Rural Semestral considera que el abaratamiento de la vida constituye uno de los problemas más interesantes a que deben prestar seriamente su atención los Poderes Públicos, dándole una solución práctica, que armonice con las exigencias del desenvolvimiento de la producción." El problema de la carestía de la vida es cada vez más grave. Aumenta día a día el valor de los artículos de consumo y no se vencen los obstáculos que se oponen al desenvolvimiento y aumento de la producción. Los artículos alimenticios de primera necesidad y por los cuales somos tributarios del exterior, van marchando permanentemente en ascenso y los que producimos y podemos destinar a la exportación, sufren los contratiempos consiguientes en razón de la competencia de las producciones similares, en los mismos países consumidores o de los demás que producen como nosotros. De ahí la necesidad de tratar la solución de tan importante asunto, por medio de convenciones comerciales que armonicen intereses entre los que van a celebrarla. Tenemos a nuestro lado y al frente, los Estados Unidos del Brasil, que nos abastecen con preferencia de café, azúcar, yerba, fariña, tabaco, etc., y al mismo le mandamos las harinas y productos de saladeros, que sufren, como hemos dicho, la competencia de las producciones similares. Por el momento "un tratado de comercio" con dicho país, por el cual se disminuyeran prudente y razonablemente los derechos de importación a los artículos que consumimos en compensación a las franquicias relativas, a nuestros productos saladeriles y harineros, sería una solución práctica e indiscutiblemente ventajosa y realizable. No cabe duda que la primera observación que ha de hacerse a la solución del problema, será el hecho de la disminución de las rentas que se perciben por tal concepto; pero esto tiene que suceder ahora y siempre que vaya a tratarse una cuestión semejante. Entrar a demostrar las ventajas que pueden derivarse de una solución como la propuesta en que las finanzas nacionales van a encontrar una crecida compensación, importa una tarea demasiado molesta e innecesaria, desde que resaltan sus proyecciones a primera vista. Por otra parte, no es la primera vez, ni ha surgido recién ahora la idea de adoptar una medida semejante a le que viénese esbozando, pero es el caso que no se ha llevado a la práctica, dejando que las circunstancias se agraven por el aumento de las exigencias apuntadas. Señor Presidente: "Es de notoriedad que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a estudio un proyecto de tratado de comercio con los Estados Unidos del Brasil". Aprovechar semejante oportunidad, sería obra práctica y juiciosa. Porque así lo entiende esta sección, es que se permite hacer tal indicación a los efectos que se consideren convenientes. Montevideo Diciembre 9 de 1916. — Baldomero Tellechea, Vicepresidente. — J. A. Praderi, Secretario ad-hoc. — Agradeciendo la atención que Vuestra Excelencia se sirve prestar al asunto que motiva la presente, me es muy grato presentarle el testimonio de mi consideración más distinguida. — P. Lapeyre (hijo), Vicepresidente. — Venancio Flores, Secretario."

Termina el informe así: "Pero si argumentos de interés material han podido influir para la intensificación de esas gestiones, — poderosas razones de índole más elevada han determinado y obligan la prosecución de tales negociaciones, pues evidentemente, las consecuencias que se derivan de un pacto de esta naturaleza, influyen principalmente en el acercamiento de los pueblos y afianzan y consolidan sus directas relaciones, que nada las hace más fuertes e indisolubles que la contemplación, — por los actos de sus Gobiernos, — de lo que constituye, respectivamente, una sentida y mutua aspiración nacional.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Honorable Cámara las expresiones de mi muy alta consideración. — J. A. Buero."

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte, entran al Salón de Sesiones los señores representantes: Airaldi, Alza, Arias, Bonnet, Cañizas, Colistro, Comas Nin, Cosio, Imhof, Leal, Lorenzo y Losada (don Héctor), Rodríguez Grolero, Rossi, Sorín y Vicente y Ferrés.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Astiazarán, Martínez de Haedo y Mello.

Con aviso, los señores senadores: Espalter, Otero, Ramasso (don Ambrosio), Stirling, Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Iglesias Canstatt, Jiménez de Aréchaga, Gallinal (don Hipólito), Narancio, Etchevest, Ramasso (don José), Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart, y los señores representantes: Amighetti, Andreoli, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel S.), Brin, Búrmester, Campisteguy, Carnelli, Cortinas, Costa, Dufour, Fernández Ríos, Gómez, Lagarmilla, Lavagnini, Legnani, Lorenzo y Losada (don Humberto), Manini Ríos, Mañé, Martínez, Mier, Velázquez, Minelli, Muñoz, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Ramasso, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Sosa y Toscano.

Sin aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Antuña, Aramendía, Arocena, Arrillaga, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio A.), Berro (don Roberto A.), Blanco Acevedo, Buero, Canessa, Castro Zabaleta, Coronel, Delfino, Doria, Etchemendy, Fernández, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo C.), Gutiérrez (don Daniel E.), Halty, Hierro, López Aguerre, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo,

Mibelli, Monge, Montaldo, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramírez, Saavedra, Schinca, Secco Illa, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión porque no hay número.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El P. E., de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite con mensaje copia de las resoluciones dictadas con fecha 5, 9, 11 y 12 de Noviembre corriente."

—A la Comisión de Legislación.

"El mismo Poder entabla recurso de apelación ante V. H. sobre el decreto de la Asamblea Representativa de Maldonado que grava con un impuesto a los recibos por expendio de cada partida del Registro de Estado Civil."

—A la misma Comisión.

"Varios diputados departamentales de la Asamblea Representativa de Minas solicitan de V. H. que declare nulo y sin efecto todo lo actuado por dicha Asamblea Representativa en la sesión del día 3 del corriente."

—A la misma Comisión.

"Irene Leandro de Romero solicita pronto despacho del veto opuesto por el P. E. a la ley que le acuerda traspaso de pensión."

—A sus antecedentes.

Queda terminado el acto.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Representantes.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

135.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 22 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ESTEBAN J. TOSCANO

(PRESIDENTE AD-HOC)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte, siendo las quince horas y treinta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Andreoli, Antuña, Artagaveytia (don Adolfo), Bachini, Bacigalupi, Barbato, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Buero, Canessa, Colistro, Coronel, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo), Legnani, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Mello, Mibelli, Monge, Pereyra Bustamante, Pérez, Rodríguez Grolero, Ros (don Gualberto), Rossi, Saráchaga, Terra, Vianna, Vicente y Ferrés y Viera.

Total: 39.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Astiazarán y Martínez de Haedo.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Manuel), Brin, Búrmester, Campisteguy, Cañizas, Comas Nin, Cortinas, Costa, García, García Morales, Lagarmilla, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Mier Velázquez, Minelli, Muñoz, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Raffo, Ramasso, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Salteráin, Sánchez, Secco Illa, Sorín, Sosa, Vicens Thievent y Ximénez.

Total: 43.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Arocena, Arrillaga, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Bonnet, Carnelli, Castro Zabaleta, Cosio, Etchemendy, Fernández, García Palma, García Selgas, Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Leal, Magariños Veira, Martínez Laguarda, Mendiondo, Montaldo, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Perotti, Peyrallo, Ramírez, Saavedra, Schinca, Tabárez, Urioste, Vidal y Zum Felde.

Total: 37.

2—**Señor Secretario Relator** — No han concurrido ni el señor Presidente ni los señores Vices por encontrarse en campaña; corresponde proceder a la elección de un Presidente "ad hoc".

Señor Andreoli — Yo indicaría al señor diputado Antonio Bachini. — (Apoyados).

Señor Bachini — Yo desearía tomar parte en el debate, si es que hay debate, y en ese caso, agradeciendo la indicación que ha hecho el señor diputado Andreoli, propondría al señor diputado Toscano. — (Apoyados).

Señor Viera — Yo no votaré para Presidente a ningún señor diputado que se indique. Creo que la votación debe ser nominal: es lo que corresponde.

Señor Toscano — Y es lo reglamentario.

Señor Viera — Y es lo reglamentario.

Señor Secretario Relator — Se va a tomar la votación.

(Se toma en el orden siguiente):

Señor Ghigliani — Por el doctor Toscano.

Señor Viera — Por el doctor Terra.

Señor Pérez — Por el doctor Toscano.

Señor Andreoli — Por el doctor Toscano.

Señor Coronel — Por el doctor Terra.

Señor Terra — Por el doctor Toscano.

Señor Buero — Por el doctor Toscano.

Señor Ros (don Gualberto) — Por el doctor Terra.

Señor Artagaveytia (don Adolfo) — Por el doctor Terra.

Señor Saráchaga — Por el doctor Terra.

Señor Rodríguez Grolero — Por el doctor Toscano.

Señor López Aguerre — Por el doctor Terra.

Señor Gómez — Por el doctor Toscano.

Señor Mello — Por el doctor Toscano.

Señor Monje — Por el doctor Terra.

Señor Toscano — Por el señor Bachini.

Señor Gilbert — Por el doctor Toscano.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — Por el doctor Toscano.

Señor Bachini — Por el doctor Toscano.

Señor Delfino — Por el doctor Toscano.

Señor Colistro — Por el doctor Toscano.

Señor Canessa — Por el doctor Toscano.

Señor Dufour — Por el doctor Toscano.

Señor Bacigalupi — Por el doctor Toscano.

Señor Ferrería — Por el doctor Terra.

Señor Doria — Por el doctor Toscano.

Señor Berro (don Emilio) — Por el doctor Terra.

(Hecho el escrutinio, resultan: 17 votos por el doctor Toscano, 9 votos por el doctor Terra y 1 voto por el señor Bachini).

Señor Secretario Relator—Ha resultado electo el doctor Toscano. Lo invito a ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Presidente—Agradezco a la Honorable Cámara la distinción.

3—La Honorable Cámara ha sido citada a pedido de varios señores representantes, de acuerdo con una comunicación, de la cual la Secretaría va a dar lectura.

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Noviembre 20 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín.

Los suscriptos solicitamos del señor Presidente se sirva citar a la Honorable Cámara para el día lunes 22 del corriente a las 14 horas y con objeto de tratar los siguientes proyectos de ley:

1.o Modificaciones del Honorable Senado al proyecto de sueldos de Consejeros.

2.o Modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre liberación de derechos aduaneros al trigo y harina que se importe.

3.o Modificaciones al proyecto de descanso semanal obligatorio.

Julio M. Sosa.—Armando Vicente y Ferrés.—Rafael H. Tabárez.—Enrique D. Doria.—Enrique E. Buero."

La Mesa, en primer término, consulta a la Cámara si desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Está abierta la sesión.

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

"Recargo a los morosos en el pago del Impuesto de Previsión Social."

—A la Comisión de Hacienda.

"Autorización a la Presidencia de la República para adquirir la propiedad de la sucesión de doña Laura Castro de Geille, situada en la calle 25 de Mayo números 518 al 528."

—A la misma Comisión.

"Inversión de la suma de $ 52.204.63 destinada al pago de la indemnización correspondiente a la expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Premios para estimular la investigación científica en lo referente al perfeccionamiento de los medios curativos y preventivos de la fiebre aftosa."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

"Construcción de dos puentes sobre el río Santa Lucía."

—A la Comisión de Fomento.

"Licencia para residir en el extranjero a la señorita Estela Zufriategui."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos:

"Inversión de veinte mil pesos destinados a la adquisición de un terreno para el Instituto Nacional de Higiene.

"Pensión a las señoras Antonia Bouza Feal de González, Zaragosa Silva de Mujica, Sebastiana Santos de Solla, Catalina Barone de Pérez y a las hijas del ex representante doctor Escolástico Imas."

—Archívense.

"La misma Honorable Cámara remite sancionados en nueva forma los siguientes asuntos:

"Proyecto que declara de necesidad pública la requisa del trigo y la harina."

—A la Comisión de Hacienda.

"Asignación que gozarán los miembros del Honorable Consejo Nacional de Administración."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Consejo Superior de Enseñanza Industrial adhiere a la petición del señor Sebastián A. Castillo, empleado de la Escuela Industrial número 1."

—A sus antecedentes.

"Los señores representantes doctor Carlos P. Colistro y don Angel L. Dufour presentan mociones de enmiendas al Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Presupuesto.

5—"El señor representante don Juan Rodríguez Grolero presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para contratar la construcción de una línea férrea del pueblo Tranqueras al pueblo de Minas de Corrales.

Art. 2.o La línea arrancará de la Estación Tranqueras (Ferrocarril Central del Uruguay) y se dirigirá por la cuchilla de Cuñapirú hasta el paso de la Calera del arroyo Cuñapirú y de este paso a Minas de Corrales, punto terminal de la vía.

Art. 3.o El P. E. procederá al estudio del trazado de la línea, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.o de esta ley.

Art. 4.o Una vez terminados los estudios del trazado general, el P. E. procederá de inmediato al llamado a licitación.

Art. 5.o Las propuestas deberán ser peresntadas dentro del plazo de seis meses, contándose desde el día del llamado a licitación, y el término para dar comienzo a las obras queda fijado en tres meses desde la fecha en que sea comunicada al interesado la aceptación de la propuesta respectiva.

Art. 6.o El contrato a que se refiere el artículo 1.o se efectuará total o parcialmente por el P. E., y también para las obras, como la adquisición de material de construcción y de explotación, se llamará a licitación pública.

Art. 7.o La contratación del precio de costo será la base a que deberán ajustarse las licitaciones. El contralor de dicho precio se efectuará por el P. E. de la manera que considere más conveniente.

Art. 8.o El material fijo o rodante que se emplee en la construcción de la vía deberá ser siempre de la mejor calidad y con arreglo a los últimos adelantos de la ciencia.

Art. 9.o Se declaran libres de derechos de importación las máquinas, carros, herramientas y demás materiales necesarios para la construcción del camino, sus estaciones y oficinas.

Art. 10. El contratista de la vía férrea percibirá una comisión de 3 o|o en las sumas que se destinen a la adquisición de material de construcción y explotación y de 10 o|o en las sumas destinadas a la construcción de las obras.

Art. 11. Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la vía, estaciones, oficinas, depósitos y demás adherencias, debiendo verificarse la expropiación en conformidad con las leyes que rigen al respecto.

Art. 12. El P. E. emitirá títulos de deuda pública denominados "Bonos Ferrocarrileros", que devengarán un interés de 6 o|o anual y 1 o|o de amortización anual acumulativa, con el fin de atender el pago de las licitaciones que se indican en el contexto de este articulado. Estos títulos podrán ser realizados a un tipo no menor del 90 o|o de su valor nominal.

Art. 13. Los "Bonos Ferrocarrileros", sin perjuicio de tener la garantía subsidiaria del Estado, afectarán hipotecariamente la línea construída.

Art. 14. Para atender los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, destínanse:

A) Los beneficios de la explotación de la línea que se construya.

B) Los recursos que establece el artículo 7.o de la ley del 30 de Enero de 1919, cargándose el resto a Rentas Generales.

Art. 15. Si las obras fueran realizadas por la Empresa de los Ferrocarriles ya existentes en la República u otras particulares, regirán las siguientes cláusulas:

A) La Empresa concesionaria tendrá un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios y planos de la vía, cuyos planos presentará, para su aprobación, al P. E. Si éstos no fueran observados, se considerarán aprobados.

B) La Empresa concesionaria dará principio a la construcción de la vía tres meses después de la aprobación de los planos y la entregará al público enteramente concluída dentro de tres años, contados desde la iniciación de los trabajos, con las estaciones y equipos convenientes para satisfacer las necesidades del tráfico. El P. E. podrá prorrogar este plazo de tres años, a solicitud de la Empresa, no pudiendo exceder de un año la prórroga que se conceda.

C) La Empresa no podrá oponerse a que otro ferrocarril empalme en el suyo, pase por arriba, por abajo o nivel, con tal que los trabajos que se hicieren al efecto no interrumpan el servicio regular de los trenes de la línea primitiva.

D) En caso de empalme o cruzamiento a nivel, la Empresa primitiva hará las obras necesarias, vigilará por su conservación y colocará en el punto de intersección los guardas accesorios indispensables para la seguridad de ambas vías, todo a expensas de la nueva Empresa.

E) La Empresa no podrá oponerse a que sus vías sean cruzadas por caminos carriles ordinarios cuando se ordene o se permita su establecimiento; tampoco podrá oponerse a la construcción de canales o cauces artificiales de agua que atraviesen la vía siempre que las obras que se hicieran con ese motivo no perjudiquen su solidez ni interrumpan el servicio regular de los trenes.

F) La Empresa está obligada a compartir el uso de cualquiera de sus estaciones con las otras Compañías cuyas líneas se uniesen a la suya, debiendo fijar de común acuerdo el precio y demás condiciones de esta comunidad.

G) Si la Dirección o Administración de la Sociedad explotadora del ferrocarril se estableciere fuera de la República, tendrá siempre asiento o residencia en el Uruguay un Directorio delegado con amplias facultades, y si la obra se llevase a efecto por una Sociedad anónima, los empresarios darán cumplimiento a las leyes del país sobre la materia.

H) El Estado se reserva el derecho de intervenir en la formación de la tarifa de fletes y pasajes cuando el producto líquido de la explotación exceda de doce por ciento anual.

I) Transcurridos 25 años de explotación, el Estado tendrá derecho de expropiar para su uso la línea férrea comprendida en esta ley, cuya expropiación se verificará a justa tasación del valor que tenga al tiempo de efectuarse ésta, con más un 20 o|o de beneficio.

Art. 16. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 20 de 1920.

Juan G. Rodríguez Grolero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nos parece que no puede haber dos opiniones respecto de que todo proyecto de ley que cree carreteras, puentes y vías férreas se fundamenta sólo en cuanto a la necesidad de que estos factores del desenvolvimiento económico del país se multipliquen y sólo quedaría por fundar la conveniencia de la obra en el punto determinado en el proyecto, y la oportunidad de su construcción.

La línea que se proyecta vendría a unir, no solamente dos pueblos progresistas, sino a la Capital del Departamento de Rivera, que se encuentra en un extremo del mismo, con las regiones más importantes de dicho Departamento.

Acercaría dichas regiones a la Capital de la República, y por lo tanto, al mercado de sus productos, siendo notorio que actualmente se incomunican frecuentemente con la Capital, debido a las faltas de vías de comunicación apropiadas.

En cuanto a la oportunidad, me parece que nunca más apropiado para tender a intensificar y diversificar la producción, facilitando su transporte a distintos mercados, que cuando estamos frente a trastornos económicos que reclaman una solución y que nos enseñan que debemos precavernos en lo futuro.

Este proyecto favorece a una región importante ganadera-agrícola, y facilita la explotación de la región minera más importante del país, pues Minas de Corrales se encuentra en el centro de la región aurífera que se extiende desde Cuñapirú hasta Zapucay, en donde existen actualmente varias minas de oro en explotación.

Prometemos ampliar esta exposición de motivos ante la Comisión de Fomento y ante la Cámara.

Juan G. Rodríguez Grolero, representante por Rivera."

—A la Comisión de Fomento.

6—**Señor Andreoli** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se trate hoy, después de los asuntos que constituyen la orden del día, la cuestión relacionada con el sueldo del profesor de Francés del Ejército. Es un proyecto de ley que viene sancionado por la Cámara de Senadores, y fué votado allí por unanimidad. Días pasados se resolvió tratarlo con preferencia en primer término; en una de las últimas sesiones el doctor Buero también hizo moción para que se tratase esta preferencia. Y nunca se pudo llegar a tratar esta cuestión debido a otras cuestiones que se plantearon.

Voy, pues, a hacer moción para que se trate este proyecto al final de los asuntos que constituyen la orden del día de la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor diputado, está en discusión.

Si se trata en la sesión el asunto a que ha hecho referencia el señor representante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituyen, en primer término, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de asignaciones para los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en doce mil pesos anuales ($ 12.000) el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Esta ley empezará a regir el 1.o de Marzo de 1921.

Art. 2.o Los consejeros suplentes en ejercicio recibirán, durante el tiempo que estén en funciones, igual asignación que la que se fija para los titulares.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 19 de Noviembre de 1920.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario."

En discusión particular.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — La modificación consiste en dar sueldo al suplente en ejercicio cuando el titular esté en uso de licencia con goce de sueldo.

Yo voy a votar en contra, señor Presidente, porque entiendo que no hay razón alguna para que, tratándose de sueldos tan elevados, el Estado esté obligado a pagar por un solo servicio dos compensaciones; me explico que en los casos de pequeños sueldos las licencias con goce de sueldo se otorguen, y, al mismo tiempo, se dé al suplente una asignación correspondiente al sueldo del titular. Pero en estos casos en que los sueldos son muy grandes, y en que con la mitad del sueldo puede vivir tanto el titular como el suplente, me parece que el Estado no puede hacer ese gasto que es perfectamente inútil y no se justifica...

Señor Rodríguez Grolero — ¿Me permite?...

Quería hacerle conocer que su correligionario, el senador doctor Narancio, cuando se trató este asunto en la última sesión que celebró el Senado, fué partidario de que se le concediese sueldo a los suplentes, argumentando en la siguiente forma: que cuando los consejeros se ausentaban de su cargo, o lo dejaban temporariamente, era muchas veces porque estaban enfermos, o por causas semejantes, y que sería cuando más necesitarían del sueldo respectivo...

Un señor representante — Pero sólo en esos casos sería explicable. — (Murmullos).

Señor Ghigliani — En ningún caso, porque cuando esté enfermo el consejero puede vivir con 500 pesos mensuales, y entonces, si no quiere poner en mala situación al suplente de su partido que lo va a reemplazar, le puede pasar la mitad del sueldo, pero el Estado no debe cargar con esa erogación doble. — (Apoyados).

Me parece que si se enferma un consejero que gana 1.000 pesos, puede darle al suplente 500 pesos mensuales; pero que se los dé él y no el Estado.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Que se los dé privadamente?

Señor Doria — Se podría establecer.

Señor Pérez — Pero, ¿quién va a aceptar eso?

Señor Rodríguez Grolero — Pero eso no es correcto.

Señor Ghigliani — Se puede establecer — y a eso no me opongo — que el titular gane medio sueldo; que no se puedan conceder licencias sino con goce de medio sueldo, en cuyo caso el suplente gozará del otro medio sueldo.

Señor Andreoli — Habría que establecer la modificación en Asamblea General, porque entiendo que este es un proyecto modificado por el Senado. Estas modificaciones deben ser aceptadas en conjunto, o deben ser rechazadas.

Señor Presidente—Eso es lo reglamentario.

Señor Ghigliani—Yo desearía saber si hay alguna dificultad muy grande para reunir la Asamblea General...

Señor Colistro—Que no vienen.

Señor Ghigliani—... porque entiendo que si hubiera una gran dificultad,—y deseaba consultar a la Cámara, dada mi inexperiencia en estas cuestiones, — después por otra ley modificar su texto, estableciendo esto.

Señor Buero—Era precisamente la consulta que yo iba a hacer a la Honorable Cámara.

Yo entiendo que lo que la Constitución ha establecido como requisito indispensable y previo a las elecciones es la fijación de los sueldos de los consejeros, pero en manera alguna ha podido prever estas otras disposiciones que se proyectan por el Senado y que son más bien de índole reglamentaria. Creo, entonces, que nada impediría que una vez vueltos a las sesiones ordinarias, es decir, reiniciado el período legislativo, se presente un proyecto dejando sin efecto esto que actualmente acaba de modificar el Senado, y mientras tanto prestarle aprobación al proyecto venido del Senado, dada la imposibilidad de reunir la Asamblea General.

Yo hago esta observación porque hemos visto los que tomamos la iniciativa de sesión las dificultades que hay para reunir quórum mínimo...

Señor Rodríguez Grolero—Porque los diputados están ausentes de la Capital.

Señor Buero—... porque los diputados están ausentes de la Capital.

De ahí, pues, que si no hay ninguna dificultad de orden constitucional...

Señor Doria—Yo creo que sí, que hay. La Constitución establece preceptivamente el momento en que debe establecerse las dietas a los consejeros.

Señor Buero—Por eso yo pediría que la Cámara se pronunciara a este respecto.

Señor Ghigliani—Yo creo que una vez fijados los sueldos a los consejeros, no se pueden modificar más.

Señor Doria—Reducirlos a la mitad es modificarlo.

Señor Ghigliani—Y reducirlos a la mitad cuando tengan goce de licencia con sueldo, sería modificarlo.

La única solución que habría sería establecer por otra ley que no se podrá otorgar a los consejeros licencias con goce de sueldo, sino licencias con goce de medio sueldo.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que podríamos aceptar las modificaciones del Senado. No es posible suponer, señor Presidente, dada la importancia del cargo que ejercen los señores consejeros de Estado, que ninguno de ellos aproveche una licencia sino por una causa absolutamente justificada y por el menor tiempo posible. Por otra parte, yo creo que no está en las prácticas de ningún país del mundo el rebajar los sueldos a los miembros del P. E. por causa de enfermedad, porque solamente por causa de enfermedad es que se han producido las

licencias y por muy pequeños períodos, que han dado lugar...

Señor Viera — Y de un mes cuando mucho.

Señor Berro (don Emilio)—Creo que ha habido una ausencia de un mes del señor consejero Vázquez Acevedo por causa de enfermedad.

Señor Viera—Y el señor Cosio también.

Señor Berro (don Emilio)—Y del señor Cosio también, por la misma causa.

Entiendo, señor Presidente, que estas son cosas de muy poca importancia, porque representan diferencias de dinero realmente mínimas dentro de los recursos del Estado, para que llevemos a ese extremo el ahorro, ahorro mal entendido en cierto modo.

Por estas razones yo voy a votar las enmiendas del Senado.

Señor Bachini—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bachini—Yo no voy a votar las enmiendas del Senado, porque precisamente es el Senado quien promueve las dificultades, a mi juicio sin razón ninguna. Creo que lo que corresponde es insistir en lo que sancionó la Cámara el otro día.

Respecto de los suplentes, nada hay legislado. Por lo tanto, yo creo que se cumple el precepto constitucional, si es que ese precepto alcanza hasta a hacer obligatorio que se designen los sueldos de los consejeros antes de la elección, respecto a lo cual yo tengo también mis dudas. Creo que aún en el caso de que sea preceptiva la fijación de los sueldos antes de las elecciones, en ese caso se habría llenado el mandato constitucional estableciendo los sueldos para los consejeros.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente—Hay una disposición constitucional que se podría leer.

Señor Berro (don Emilio)—Vamos a crear la dificultad porque no se va a poder reunir la Asamblea General.

Señor Bachini—Sí; pero por no reunirse la Asamblea, no podemos tampoco someternos a las disposiciones del Senado.

Señor Berro (don Emilio.)—Pero no se trata de una cuestión fundamental.

Señor Buero—Que se lea la disposición constitucional, señor Presidente.

Señor Berro (don Emilio)—Parece que no es una cuestión fundamental. Si fuera de otro modo, está de más decir que la Cámara debería salvar sus fueros.

Señor Terra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra—A mí me parece, señor Presidente, que no es una cuestión apremiante resolver el caso de los suplentes que por enfermedad u otra razón de licencia pedida por el titular vayan a integrar el Consejo. Por consiguiente, me parece que lo más acertado es lo que propone el señor diputado Bachini: que mantengamos la resolución de la Cámara y que el asunto vaya a Asamblea General.—(Apoyados).

Se dice que en estos días es difícil que la Asamblea General pueda reunirse; pero ya he dicho que el caso no es apremiante: hasta el 1.o de Marzo hay tiempo de resolverlo...

Señor Viera—Según cómo se interprete el artículo constitucional.

Señor Bachini—Yo creo lo mismo que el doctor Terra.

Señor Terra—... porque recién el 1.o de Marzo es que se integrará el Consejo.

Así que por estas razones voy a votar la moción del señor representante Bachini.

Señor Viera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera—Yo no tendría inconveniente en votar la proposición del señor diputado Bachini si tuviera la completa seguridad de qué el artículo constitucional que se refiere al sueldo de los consejeros de Estado se debe interpretar en el sentido de que "antes de la integración" es antes del 1.o de Marzo.

Si se entendiera que la fijación de los sueldos debe hacerse antes de la elección, como lo entiendo yo y como así han opinado ya algunos constitucionalistas de nuestro país, yo no votaría la moción del señor diputado Bachini, como no la voy a votar, porque correríamos el siguiente peligro: se han reducido los sueldos de los consejeros de Estado de 1.500 a 1.000 pesos, a mi juicio, con sobrada razón y con justicia. Si después la Cámara, — y hay que ver que estamos en una minoría, desde que, en general, los diputados no sabían que íbamos a sesiones,—si después la Cámara, repito, entendiera que esa fijación debe hacerse antes de la elección de los consejeros, podríamos encontrarnos,—y seguro que eso sucedería,—con que no tendríamos ley de Presupuesto con respecto a los consejeros de Estado, y entonces, posiblemente, se aplicaría la ley anterior. Desde que alguna habría de aplicarse, no se les va a embrollar el sueldo a los consejeros de Estado. Si no es constitucional que se fije después de las elecciones, hay que pagarles algún sueldo, y por equidad, habría que pagarles el sueldo que tenían por la ley anterior.

De manera que los que entendemos que se ha hecho perfectamente bien en que los consejeros de Estado ganen en vez de 1.500 pesos 1.000 pesos, debemos tratar de hacer lo posible para que esta ley se cumpla, y la manera de cumplirse es que aceptemos las enmiendas del Senado, sin perjuicio de que después las deroguemos por otra ley.

Señor Andreoli — No, señor. No se puede.

Señor Viera—Sí, señor; desde que la reglamentación con respecto a si deben o no percibir las asignaciones los suplentes, nada tiene que ver con la disposición constitucional del artículo 85.

Señor Bachini—¿Pero entonces, para qué se agrega este inciso?

Señor Viera—Muy bien; pero si nosotros no aceptamos esta disposición, corremos el riesgo de no tener ley.

Señor Bachini—Pero no es culpa nuestra, señor diputado!

Señor Viera—Muy bien; y entonces tendremos que pagarles en lugar de 1.000 pesos 1.500, porque habría que pagarles de acuerdo con el Presupuesto anterior.

Señor Ghigliani—No apoyado.

Señor Viera—Es por eso, señor Presidente, que aceptaré la enmienda del Senado. Yo soy partidario de que los consejeros de Estado no perciban más de mil pesos, y ante el peligro de que no podamos tener ley de Presupuesto, yo la voy a votar; y los que entienden que los suplentes no deben percibir emolumentos, lo que pueden hacer es presentar un nuevo proyecto derogando esa disposición que nada tiene que ver con el artículo 85.

Señor Buero — Pero el señor Viera, ¿cuándo entiende que deben asignarse los sueldos de los consejeros?

Señor Viera—Entiendo que antes de las elecciones.

Señor Buero—Sin embargo, el artículo constitucional habla de integración, y sería discutible si la integración no se produce hasta que entren al Consejo.

Señor Pérez — Pero ese punto quedó aclarado en la sesión anterior.

Señor Doria—Hay que tener presente el caso que quisieron evitar los constituyentes: que los candidatos electos puedan influir en la Asamblea en la designación de los sueldos.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante—Voy a empezar por manifestar, señor Presidente, que si hubiese estado en el momento en que la Mesa preguntó si la Cámara deseaba celebrar sesión, me habría opuesto a ello, porque me parece sumamente irregular que habiendo aprobado la Cámara una moción para que se suspendieran las sesiones hasta después de realizado el acto electoral, se esté convocando a sesiones extraordinarias... —. (Apoyados).

... cuando muchísimos diputados no pueden concurrir porque se han ausentado contando de antemano con el receso de la Cámara...

Señor Bachini—Apoyado: es una gran informalidad.

Señor Pereyra Bustamante — ... Y es completamente irregular que se sesione así, porque no es un acto de voluntad la falta por parte de los legisladores, desde que faltan con el consentimiento de la Cámara, y es irregular también resolver cualquier asunto en estas condiciones.

Señor Doria—Pero se trata de un asunto de carácter urgentísimo, porque de acuerdo con disposiciones constitucionales debe fijarse el sueldo de los consejeros antes de la elección.

Señor Pereyra Bustamante —. Eso ya lo sé perfectamente, pero le voy a demostrar al señor diputado Doria, de acuerdo con la doctrina que se está sosteniendo en este momento, que a pesar de eso, no es razón suficiente para que sesionemos en esta forma, y la prueba está que se han emitido opiniones en el sentido de que el asunto vaya a Asamblea General, y nosotros debemos percatarnos de que la Asamblea no se va a reunir antes del 28, y por lo tanto, no podrá sancionarse esa interpretación constitucional, y el rechazo de las modificaciones del Senado es absolutamente contradictorio.

Señor Viera—Pero se puede aceptar la enmienda del Senado por razones de circunstancias.

Señor Bachini—¿Me permite?...

Señor Pereyra Bustamante — Con mucho gusto, señor diputado.

Señor Bachini—Si el Senado hubiese entendido que es imprescindible sancionar el sueldo de los consejeros antes de la elección, no hubiera promovido este incidente.

Señor Berro (don Emilio)—Se ha equivocado; es un error.

Señor Bachini—Son hombres muy expertos los que están en el Senado!

Señor Buero—Yo creo que el señor diputado Bachini ha formulado un cargo injusto al decir que hay informalidad en el llamado a esta sesión. La informalidad es consecuencia de los hechos del Senado, y es atribuible exclusivamente a aquel alto cuerpo.

Señor Bachini—Yo no me refiero, señor diputado, a los diputados que han firmado el pedido de sesión.

Señor Pereyra Bustamante — Por mi parte anoto que hay contradicción entre el rechazo que se propone de las modificiones del Senado y el apresuramiento para sesionar hoy... — (Apoyados).

... porque eso demuestra evidentemente que de todas maneras la ley no podrá salir antes del 28.

Señor Buero — ¡Quién sabe, señor diputado! Sólo algunos señores diputados han emitido opinión al respecto, y no sabemos lo qué piensan los demás.

Señor Pereyra Bustamante — Perfectamente; pero el hecho de que se hayan emitido opiniones, hace admitir la probabilidad de que la Cámara pueda resolverla en esa forma, rechazando las enmiendas del Senado.

Señor Buero — Además, doctrinariamente, podemos tener determinadas ideas y, sin embargo, por razón de circunstancias, votar el proyecto.

Señor Pereyra Bustamante — Por eso, señor Presidente, iba a abogar por la aprobación de esas modificaciones, porque yo sacrifico los detalles que importan esas

modificaciones,—que podríamos corregir más adelante,—a lo fundamental, a esa interpretación sabia de que los sueldos deben fijarse antes del momento de la elección.

Hacer diferencia entre integración y elección, es hacer lo que se llama en lógica una simple cuestión de palabras. Aquí, elección e integración dentro del espíritu constitucional, es lo mismo: la elección es el acto previo a la integración, y, posiblemente, la interpretación discreta y justa es esa que quiere que los sueldos se voten antes de la elección, para que después no puedan pesar los intereses, ni las vinculaciones del candidato con los legisladores, determinando influencia en la fijación de sueldos. — (Apoyados).

Entendiendo que la Constitución quiere eso, es que voy a votar favorablemente la modificación, y si no lo entendiera así, tampoco estaría dispuesto a votarla en este momento, porque creo que la Cámara no está sesionando con la normalidad con que debía sesionar para tratar estos asuntos.

Si entendiese que las enmiendas deben rechazarse; lo que propondría es que pasase el asunto a la Comisión de Legislación, que es a la que corresponde, y que ésta se expidiese, por cuanto la Cámara sesionaría con gran mayoría de sus miembros, y no con quórum mínimo formado después de larguísima espera. — (Apoyados).

Por estos fundamentos, y creyendo que interpreto el espíritu y la letra de la Constitución de la República, votaré favorablemente la modificación del Senado, sin que ello importe decir que la comparto en absoluto; pero sacrifico la opinión en cuanto a los detalles frente a los preceptos constitucionales que son fundamentales.

He terminado.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Yo votaré la modificación del Senado, porque entiendo que el régimen de remuneración durante las licencias, no depende de ninguna manera del monto de los sueldos, sino del carácter de las remuneraciones mismas que se otorgan.

Así, por ejemplo, en la Administración, en los casos de licencia con sueldo, el régimen establecido no depende, en ningún caso, de la dotación que tengan los funcionarios. Lo mismo rige para los auxiliares que tienen la dotación más modesta, como para los directores de reparticiones que tienen las más elevadas del Presupuesto.

En el caso de los consejeros de Estado, creo que ha sido previsora la resolución del Senado; no es posible privar de remuneración a los miembros del Consejo cuando por razón de enfermedad, por ejemplo, tienen que hacer uso de licencia, desde que nosotros hemos entendido, al votarles esa asignación, que es la que necesitan para subvenir a las necesidades de la vida y al decoro que exige el alto cargo que desempeñan y que no puede ser compartido con ninguna otra actividad remunerada. — (Apoyados).

No podemos establecer, por otra parte, que los suplentes...

Señor Buero — ¿Me permite?...

El argumento no debe hacerse con relación a los consejeros titulares, puesto que eso está resuelto por el artículo 93 de la Constitución, que establece que los consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de tres meses, lo que parece significar que por encima de ese término no gozarán de sueldo.

Señor Gómez — El señor diputado Buero precipita mi argumento: iba a terminarlo en eso.

En cuanto a los suplentes, no es posible exigir que llenen esas funciones sin que tengan una remuneración correspondiente, máxime cuando en la generalidad de los casos ocupan otras funciones públicas que deben abandonar para ser sustituídos por otras personas que perciben...

Señor Buero — No apoyado. En el caso del Ministro de Hacienda, pasó el doctor Vecino al Consejo, y quedó el puesto vacante.

Señor Pérez — La Constitución establece que cuando un legislador sea suplente de consejero y pase al Consejo, queda suspendido en sus funciones legislativas, y no sería justo que no se le diera nada.

Señor Gómez — Sería absurdo que por el hecho de ir a ocupar un miembro del Parlamento un puesto en el Consejo, se quedase sin sus dietas.

Por otra parte, no hay ningún riesgo, porque como la Constitución ha previsto que nunca tendrán los consejeros licencias por más de tres meses, no se producirá el caso de que dos personas estén detentando un cargo pagado dos veces, por un tiempo que represente un peligro para la Administración Pública.

Por estas razones, señor Presidente, yo votaré la enmienda del Senado.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo creo, señor Presidente, que se están involucrando, en una sola, dos cuestiones distintas. La primordial, la fundamental, diremos así, es la que se refiere a la dotación de los consejeros de Estado, y en ese punto no hay ni puede haber discrepancias de ninguna clase. La otra se refiere a que, cuando un consejero obtenga licencia por un plazo no mayor de tres meses, ha de seguir percibiendo el sueldo y el que lo reemplace también ha de gozar una dotación igual a la que tiene asignada el titular.

Yo creo que el caso de los consejeros, además de las previsiones que establece la disposición constitucional que se ha leído, está también amparado por la ley de organización de los Ministerios, que establece en una forma taxativa que todo puesto que quede acéfalo, durante tres meses, por licencia concedida al titular, el reemplazante debe también percibir el sueldo de que disfruta el titular.

Esto también lo establece el presupuesto de Instrucción Pública, en cuyo organismo continuamente se conceden a los maestros y maestras licencias con goce de sueldo para atender a su salud y las personas que sustituyen a esas maestras o maestros gozan también del mismo sueldo que aquéllos.

Un señor representante — Pero esos son sueldos muy pequeños.

Señor Ros (don Gualberto) — El monto de los sueldos, señor Presidente, no significa nada, porque si vamos al monto de los sueldos, también deberíamos ir al monto de las obligaciones, y es indiscutible que un consejero de Estado tiene que vivir con un decoro y rango muy superior al de un maestro de escuela y que los compromisos que les origina el propio cargo que desempeñan son mucho mayores que los que tienen los maestros.

En la propia vida de relación, palpamos continuamente que, según sea la posición social de los hombres, así también son los compromisos que nacen de esa situación y que deben atenderse, realizando, muchas veces, verdaderos sacrificios.

Señor Mibelli — Pero de esos compromisos puede prescindirse.

Señor Ros (don Gualberto) — Por consiguiente, podrían aceptarse las modificaciones del Senado, sin perjuicio de que, más adelante, en el momento que la Cámara sesionara regularmente, se modificara la ley de Organización de los Ministerios, agregándole algún inciso aditivo en la parte que pudiera referirse a los Consejeros de Estado, estableciendo lo que se decía hace un momento, de que, en caso de licencia...

Señor Buero — Un simple decreto...

Señor Pereyra Bustamante — Es que no puede ser objeto de decreto, sino de ley.

Señor Ros (don Gualberto) — ... el titular perdería la mitad de su sueldo, que sería percibido por el suplente que lo reemplazase, cuando la licencia no fuera mayor de tres meses.

En ese sentido daré mi voto a las modificaciones introducidas por el Senado.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bachini — Deseo explicar el alcance de una frase que pronuncié hace un momento. Al decir yo que era una informalidad esto, que ya se está convirtiendo en sistema, de las convocatorias extraordinarias, no he querido referirme, de ninguna manera, a los señores diputados que han solicitado la sesión, ni he querido hacerles un reproche, ni discutir el derecho que tienen para proceder así.

Señor Presidente—A la Mesa tampoco, porque la Mesa está obligada a citar.

Señor Bachini — Sí, señor Presidente. He querido referirme a la situación irregular que se produce por el hecho de que el Senado, sabiendo que esta casa está cerrada, promueva modificaciones en leyes que son de urgencia, modificaciones que no tienen importancia, como lo ha dicho muy bien el señor diputado Terra. — (Apoyados).

Señor Doria — Y que contrarían la disposición constitucional del artículo 93.

Señor Viera — Modificaciones que no tienen razón de ser.

Señor Bachini — Si nosotros, por haber resuelto la Cámara no sesionar hasta el 2 de Diciembre, hacemos nuestro programa, — porque se tuvo en cuenta que en estos momentos previos a las elecciones los diputados se van en jira política a los Departamentos, — y nos ausentamos de la Capital, se debe considerar que la Cámara está clausurada hasta el 2 de Diciembre, y entonces el Senado, solamente en un caso muy excepcional, y por causa muy justificada, debía modificar una ley.

Pero, ¿qué importancia, por otra parte, tiene esa modificación?

Señor Viera — Hay que votarla, entonces.

Señor Bachini — Yo, señor diputado, no la voto. Dejo explicado el concepto de mi exposición.

Señor Viera — Las circunstancias obligan. Si no tiene importancia la modificación, hay que votarla, a fin de que tengamos ley.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Si fuera posible que se introdujeran en la ley las modificaciones que se han anunciado por algunos señores diputados en cuanto a rebajar a la mitad los sueldos de los Consejeros titulares en caso de licencia, para que la otra mitad la disfrutara el suplente que fuera a ejercer ese cargo, o que el titular perdiera totalmente su sueldo en caso de licencia, para que ese sueldo lo disfrutara el suplente en caso de ejercicio del cargo...

Señor Buero — Eso no puede hacerse.

Señor Andreoli — Permítame, señor diputado.

... yo votaría en contra de las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto primitivo que se sancionó en esta rama del Cuerpo Legislativo; pero veo que no es posible.

Ya lo dijo el señor diputado Pereyra Bustamante: la mitad o la mayor parte de los miembros de esta Cámara se encuentra en campaña. Algunos senadores también se han ido a los Departamentos del interior aprovechando este período de re-

ceso. No va a ser posible reunir a la Asamblea General antes del domingo, porque entiendo yo que esta ley que señala los sueldos de los miembros del Consejo Nacional de Administración debe sancionarse antes de la elección. — (Apoyados).

Yo tengo opinión definitiva sobre el hecho. Y eso no va a ser posible. Y entrando en otro orden de consideraciones, entiendo que el asunto no tiene mayor importancia, porque el artículo 93 de la Constitución...

Señor Pereyra Bustamante — Resuelve la cuestión.

Señor Andreoli — ... dice que ningún Consejero puede disfrutar de una licencia mayor de tres meses con goce de sueldo, y hasta ahora, en el tiempo que lleva de funcionamiento el Consejo Nacional de Administración no se ha producido ninguna cuestión grave que haya exigido de ninguno de los Consejeros que hagan uso de esos tres meses de licencia. Solamente en casos de enfermedad, — y si no fueran casos de enfermedad, — casos de paseo a Europa o por cualquier otra circunstancia, — nunca sería mayor de tres meses la licencia. De modo que no tendría ninguna importancia la cuestión.

Señor Berro (don Emilio) — Hay otra razón que prevee el criterio de la Cámara con respecto a los sueldos de los Consejeros. Acabamos de hacer un ahorro mensual de 4.500 pesos...

Señor Ghigliani — ¿Por qué ese ahorro?

Señor Berro (don Emilio) — Porque se le rebajó 500 pesos mensuales a cada Consejero.

Señor Ghigliani — Pero si no hacemos ley ahora, no van a recibir nada.

Señor Pereyra Bustamante — Y para hacerla debemos votar las modificaciones del Senado.

Señor Ghigliani — Las asignaciones se han votado solamente por dos años.

Señor Andreoli — Yo temo también, señor Presidente, que transcurran todos estos días antes de las elecciones y nos quedemos sin sancionar una ley, tal como lo exige la Constitución de la República, y que después, por interpretaciones buenas o malas, lleguemos a la conclusión de que no hemos sancionado esa ley con tiempo y que rija la asignación anterior de los 1.500 pesos mensuales.

Señor Ghigliani — No puede regir en ningún caso.

Señor Andreoli — Ante ese peligro, yo me quedo con la ley que rebaja a 1.000 pesos el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración, y por consiguiente, y por las razones que se han expuesto, voy a votar a favor de las modificaciones del Honorable Senado a nuestra ley primitiva.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Se ha dicho aquí que si no hay ley, seguiría rigiendo la ley actual, y a mí me parece que eso no es así.

La ley que ha fijado los sueldos a los Consejeros ha sido para este período, pero no para ningún otro. De manera que si nosotros no fijamos ahora los sueldos de los Consejeros por ley, no tienen sueldo.

Señor Viera — Le parece al señor diputado.

Señor Ghigliani — Me parece que eso es evidente...

Señor Andreoli — Esa es la opinión del señor diputado, y vendrán otros diputados que dirán que no.

Señor Ghigliani — ... porque la ley que ha fijado los sueldos a los Consejeros tenía una vigencia limitada a este período, al período de dos años, y en ningún caso esa ley podría fijar sueldo a Consejeros que no habían sido electos para ese período. Me parece que es evidente.

Señor Viera — ¿Le parece justo eso al señor diputado?

Señor Ghigliani — Yo no hablo de si es justo; yo digo que es legal, que es constitucional.

Señor Viera — Yo no creo que sea tal. Nos encontraríamos en un conflicto, y lo probable es que se establecieran los 1.500 pesos.

Señor Pereyra Bustamante — Lo interesante es que el argumento sobre que descansaba la proposición del señor diputado Ghigliani, era de que quien no debía ganar sueldo durante la licencia...

Señor Ghigliani — Yo no he hecho ninguna proposición.

Señor Pereyra Bustamante — Perfectamente; la impugnación, entonces.

La argumentación era esta: él no deseaba que los miembros titulares del Consejo que estuvieran con licencia ganaran sueldo...

Señor Ghigliani — Que no ganaran sueldo dos miembros conjuntamente.

Señor Pereyra Bustamante — ... porque entendía el señor Ghigliani que los que debían ganar sueldo eran los que estuvieran en el ejercicio del cargo.

Señor Ghigliani — No, señor; yo no he dicho eso. He dicho que no deben ganar sueldo los dos a un mismo tiempo.

Señor Pereyra Bustamante — Lo incuestionable es esto: que el Consejero suplente que pasa a integrar el Consejo tiene un derecho indiscutible a cobrar su sueldo, desde que está trabajando en el Consejo, y la Constitución por el artículo 93, le acuerda también sueldo al que está con licencia.

Señor Ghigliani — No, señor: dice que se le puede conceder licencia con goce de sueldo; pero no quiere decir...

Señor Pereyra Bustamante — Perfectamente; y nosotros no podemos decir lo contrario, porque no podemos hacer una ley contraria a la Constitución.

Señor Pérez — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a la ley que fija el sueldo a los Consejeros de Estado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

8—Continúa la orden del día con las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que libera de derechos aduaneros al trigo y harina que se importen.

Léase los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El P. E. podrá introducir, libre de todo gravamen, las partidas de trigo y demás substancias alimenticias de primera necesidad que estime conveniente adquirir en el exterior. Las importaciones de trigo y harina sólo podrán realizarse antes del levantamiento de la próxima cosecha y las otras importaciones, a medida que se hagan necesarias para la población.

Art. 2.o Del importe de las multas que se apliquen, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917, corresponderá el 50 o|o a los denunciantes y el resto se destinará a cubrir los gastos que demande el cumplimiento de dicha ley.

Las multas serán impuestas por el Ministerio de Industrias en virtud de denuncia comprobada, del personal encargado de hacer cumplir las disposiciones que se dicten de conformidad con la expresada ley, siguiéndose en lo demás, los procedimientos de la ley de 29 de Mayo de 1916.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 19 de Noviembre de 1920.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario."

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones del Senado.

Señor Rodríguez Grolero — ¿Sobre qué es?

Señor Presidente — Sobre el proyecto que libera de derechos aduaneros al trigo y harina que se importen.

Señor Rodríguez Grolero—¿Hasta qué fecha regirá, señor Presidente?

Se podría leer el artículo referente a la fecha.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o.

(Se vuelve a leer).

Señor Buero — Yo creo que este proyecto no es nada más que la consecuencia de una gestión que se ha hecho por nuestro país en el exterior, para la adquisición de determinado número de toneladas de trigo, a los efectos de abastecer el consumo de la población.

Como actualmente habría que pagar fuertes derechos aduaneros por esa partida de trigo adquirida por el Gobierno, yo creo que se debería aceptar lo que se propone, que es la liberación de esa partida de trigo que permitirá su distribución entre los molineros de la Capital a un precio más reducido, contribuyendo así a disminuir el precio del pan.

Señor Rodríguez Grolero — Pero, ¿cuál sería la fecha del levantamiento de la cosecha? No sería cuestión de perjudicar a nuestra agricultura.

Señor Buero — Se trata de toneladas de trigo que se han adquirido al Gobierno Francés, trigo que estaba en Rosario de Santa Fe, que según conversaciones que tuve con el señor Ministro de Industrias, diariamente llega a la República. Son importaciones que se efectuarán posiblemente en el transcurso de este mes.

Señor Rodríguez Grolero — No hay inconveniente.

Señor Gómez — Por otra parte, en cuanto a la fecha, es una cuestión de hecho que no tiene importancia, desde que se dice que se hará antes del levantamiento de la cosecha.

Señor Buero — Yo creo que la ley,— y esto era lo que quería decir a la Cámara, — tenía esa finalidad: liberar de derechos al trigo adquirido por el Gobierno, para distribuirlo entre los molineros de la Capital y de la campaña. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—A la verdad, la tentación es muy grande como para resistirla. Se trata de un episodio que demuestra concluyentemente la incapacidad del Gobierno,—y entiendo por Gobierno todos los órganos del Estado,—para resolver este problema del pan del pueblo.

Hace mucho tiempo que la Cámara debió considerar el problema relacionado con el trigo y la harina, es decir, con el pan que todos necesitamos. Se dictó una ley tarde y mala. Se pasó al Senado,—donde permanece estancada,—ley que tendía a dar al pueblo de la República, el

pan en condiciones ventajosas. Pero después de una serie de trabas y obstáculos sufridos por ese proyecto, y el verdadero sabotage de los que pretendían defender el interés del agricultor, y que en realidad, defendían el interés de los acaparadores, resulta que el pueblo se encontró por el sabotage, primero de la Cámara, y después por el obstruccionismo del Senado, sin harina, sin trigo, en una palabra, expuesto a quedarse sin pan.

Por fortuna, los franceses habían comprado el trigo en la Argentina para su consumo, pero no tenían urgencia en utilizarlo. Entonces, el Gobierno pudo disponer de un trigo caro, que no sabemos si será malo y que se importa ahora al país en condiciones realmente onerosas, dando lugar, pues, a que por culpa del propio Estado, el pueblo de la República tenga que comprar el pan en condiciones financieras completamente desastrosas.

Señor Gómez — En aquel entonces, ¿dónde se podía haber comprado el trigo?

Señor Mibelli—En la República. Eran los tiempos en que todavía los acaparadores no habían empezado las exportaciones clandestinas, eran aquellos tiempos en que el señor diputado que ahora nos preside, en nombre propio y en el nuestro, sostenía el principio y la necesidad de comprar el trigo que existía en abundancia en el país, como estaba comprobado, a un precio que se proponía y que era, creo, de $ 7.50. Ese proyecto de ley, después de una resistencia obstinada y victoriosa de la mayoría de la Cámara, se dejó sin discutir durante un par de meses; y cuando volvió a ella, el proyecto sufrió una modificación que elevaba el trigo a $ 10.00 y en definitiva, se sancionó una ley solamente mala, estableciendo que debía comprarse a $ 10.50.

Ahora, por la circunstancia que he referido en una forma ligera, nos encontramos con que, en el país del trigo, los pobres deberán comer pan malo y caro, y gracias a esa circunstancia fortuita de existir trigo argentino depositado a nombre del Gobierno Francés en los graneros del Rosario de Santa Fe.

He querido citar este episodio, porque me parece que es característico de la incapacidad del Gobierno, del Estado, para resolver los problemas fundamentales para la vida del pueblo trabajador.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la consideración de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre descanso semanal obligatorio.

Léase.

(Se lee):

"Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase obligatorio un día de descanso, después de seis días de trabajo a cada seis días, para todo patrón, director, gerente o encargado, empleado u obrero de un establecimiento industrial o comercial y sus dependencias, cualquiera que sea la naturaleza del establecimiento, público o privado, laico o religioso, aunque tenga un carácter de enseñanza profesional o de beneficencia.

El descanso debe tener una duración mínima de veinticuatro horas.

Art. 2.o El descanso después de seis días de trabajo, debe ser dado el día domingo.

Quedan, sin embargo, exceptuados de la prohibición de trabajo en domingo, de acuerdo con las especificaciones y reglamentos que dicte el Ministerio de Industrias:

1.o Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico y por razones que determinen perjuicio al interés público, o a la misma industria o comercio.

2.o Las industrias que puedan justificar la necesidad o perentoriedad de un trabajo reducido el domingo, ya sea para la reparación o limpieza indispensable en las maquinarias o herramientas, o para impedir la pérdida total o parcial de la materia empleada o por la necesidad de terminar sin depreciación de los productos, trabajos en ejecución o por razones plausibles como las de daño eventual o inminente.

3.o En caso de urgencia, como accidentes o fuerza mayor, y en los que los fenómenos naturales u otras circunstancias transitorias que sean menester aprovechar, así lo exijan.

4.o Las industrias o comercio que responden a las necesidades cotidianas e indispensables de la alimentación.

5.o Y, en general, siempre que se pruebe que el descanso simultáneo en domingo, de todo el personal de un establecimiento, es perjudicial al público o compromete el funcionamiento normal del establecimiento, cuyo trabajo continuo debe ser asegurado en razón de la naturaleza misma del trabajo.

En tales casos el descanso puede ser dado:

A) En otro día de la semana simultáneamente a todo el personal de un establecimiento, o por turnos.

B) Desde el medio día o las trece horas del domingo hasta el medio día o las trece horas del lunes.

C) El domingo, después de medio día, con un descanso compensatorio de un día por turno y por quincena.

D) Por turno, reemplazando el descanso de un día por semana por dos medio días.

Art. 3.o El descanso cada seis días se dará por turno rotatorio.

Art. 4.o El personal exceptuado en los casos del inciso 2.o, artículo 2.o, gozará de inmediato un descanso semanal compensatorio equivalente al de que haya sido privado por su trabajo en domingo, debiendo, en todos los casos, reducirse ese trabajo al mínimum estricto e indispensable.

Art. 5.o Los establecimientos que juzguen encontrarse en los casos de excepción a que se refiere el artículo 2.o, se presentarán al Ministerio de Industrias, el que concederá o no la autorización solicitada, oyendo previamente la opinión del Concejo Municipal, Cámara de Comercio o de Industrias, Sindicatos Patronales u obreros, interesados y Oficina del Trabajo.

Cuando una sola forma de descanso sea incompatible con el funcionamiento de un establecimiento, podrá solicitarse la adopción a la vez, de las varias formas de descanso consignadas en esta ley.

La autorización concedida a un establecimiento se entenderá acordada a los demás del mismo género.

La resolución del Ministerio será apelable dentro de quince días para ante el Consejo Nacional de Administración, sin más recurso.

Art. 6.o Sin perjuicio de las autorizaciones que se obtengan con arreglo al artículo precedente, el Ministerio de Industrias reglamentará, previo asesoramiento de las corporaciones indicadas en el artículo mencionado, el descanso en los establecimientos, a los que será permitido darlo por turnos, siendo lo dispuesto en esas reglamentaciones, apelable en iguales condiciones que las fijadas precedentemente.

Art. 7.o No se aplicará ninguna excepción respecto a la obligación del descanso a las mujeres y a los menores de diez y seis años.

Art. 8.o El empleado u obrero ocupado excepcionalmente el día de asueto tiene derecho a un descanso compensatorio o una indemnización en dinero a su elección. En tal caso el salario o indemnización correspondiente, no será menor que el equivalente al doble del ordinario.

El empleado u obrero que haya cumplido sus cuarenta y ocho horas de labor no puede ser ocupado en día de descanso por un establecimiento diverso de aquel a cuyo personal pertenece.

Art. 9.o El empleado u obrero no puede ser, sin embargo, ocupado en día de descanso sin su consentimiento cada vez renovado o en virtud de una convención escrita.

Igualmente por una convención escrita, la mitad del asueto que se debe por semana al empleado u obrero regularmente ocupado en día de descanso puede ser acumulado en un período de vacaciones que se hará efectivo cada tres, seis o doce meses.

Art. 10. La transferencia y acumulación de descanso permitido de acuerdo con el artículo anterior estará sujeta a las condiciones siguientes:

A) Cada ocho horas acumuladas de labor y ahorradas de descanso, equivaldrán para el empleado u obrero a un día de vacación.

B) El descanso que se adeude al empleado u obrero a la expiración de su contrato, deberá serle pagado en dinero, por lo menos con arreglo al sueldo o jornal correspondiente.

Art. 11. Prohíbese en los días de descanso no sólo hacer trabajar a los empleados u obreros, sino también, hacerlos concurrir a las oficinas o escritorios, públicos o privados, aún para hacerles la paga, así como ocuparlos en la salida, entrada y transporte de mercadería y su ofrecimiento a domicilio.

Prohíbese igualmente abrir los locales de venta, excepción hecha de las vidrieras e instalaciones exteriores de exhibición.

El Concejo de Administración Departamental o local respectivo autorizará o no en ésos mismos días el comercio en feria y el ambulante.

Art. 12. El descanso semanal de los marineros y empleados de a bordo en los buques de bandera nacional y el de los empleados de ferrocarriles se regirá por reglamentos especiales que, oídas las reparticiones respectivas, así como los Sindicatos Patronales y Obreros interesados y Oficina del Trabajo, dictará el Ministerio de Industrias.

Lo dispuesto por estas reglamentaciones será apelable para ante el Consejo Nacional de Administración, como en el caso previsto por el artículo 5.o.

Art. 13. Serán aplicables al servicio doméstico las disposiciones de esta ley y especialmente las excepciones establecidas en el artículo 2.o.

El servicio doméstico será objeto, no obstante, de una reglamentación especial.

Art. 14. El Ministerio de Industrias, por medio de los Inspectores de Trabajo, organizará la vigilancia o contralor del descanso, determinando igualmente las condiciones del aviso que deberá pasar todo jefe de establecimiento, trabajo, industria o comercio que haya de beneficiar de las excepciones de los artículos 2.o y 3.o.

Art. 15. Las fábricas, talleres, comer-

cios, negocios, etc., que contravengan las disposiciones de la presente ley o los reglamentos dictados por la Administración de acuerdo con la misma, serán condenados a una multa de cuatro pesos, y diez para el caso de reincidencia.

La multa se aplicará tantas veces como personas haya ocupadas en contravención a la presente ley, sin que el máximum pueda pasar de cien pesos por cada vez.

En caso de reincidencia la multa será aplicada tantas veces como se compruebe la contravención.

Art. 16. Los dueños de empresas y las compañías o sociedades, serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus directores o agentes.

Las infracciones o contravenciones se presumirán en todos los casos imputables a los patrones.

Art. 17. Será condenado con multa de veinte a cien pesos y el doble en el caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculo al desempeño del cometido y contralor de los Inspectores.

Art. 18. Para la aplicación de las penas y demás se seguirán los procedimientos de la ley de 29 de Mayo de 1916.

Art. 19. Elévese a dos mil cuarenta pesos anuales la dotación de que gozan los tres Jefes de Sección de la Oficina Nacional del Trabajo.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de Noviembre de 1920."

En discusión.

El asunto tiene una sola discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — El Senado ha modificado en el texto casi todos los artículos del proyecto remitido por la Cámara de Representantes, pero las modificaciones fundamentales son muy pocas: se refieren ellas, en primer término, al alcance de la ley.

La ley primitiva de la Cámara de Representantes declaraba el descanso obligatorio para todos los empleados, públicos o privados. El Senado ha hecho más extensivo este beneficio y lo ha llevado a todo patrón, director, gerente o encargado, empleado u obrero de un establecimiento industrial o comercial y sus dependencias, cualquiera que sea la naturaleza de este establecimiento, público o privado, laico o religioso, aunque tenga un carácter de enseñanza profesional o de beneficiencia. A este respecto creo que la Cámara no debe hacer ninguna objeción a la modificación del Senado.

La segunda modificación se relaciona con la duración del descanso. Por el proyecto de la Cámara de Representantes el descanso era de cuarenta y cuatro horas, en general; y en las poblaciones de más de 25.000 habitantes se establecía la semana inglesa.

Señor Berro (don Emilio) — El descanso, no: el trabajo. El señor diputado ha dicho el descanso.

Señor Ghigliani — No, señor: cuarenta y cuatro horas de descanso. El descanso de semana inglesa es desde las 12 del día sábado hasta las 8 de la mañana del lunes: son cuarenta y cuatro horas. La excepción a esto, en las ciudades de más de 25.000 habitantes se hacía mediante el descanso rotativo en el sexto día, después de cinco días de labor y en las poblaciones de menos de 25.000 habitantes, se establecía el descanso dominical.

El Senado, entendiendo que la disyuntiva entre la semana inglesa y el descanso en el sexto día podía colocar en una situación violenta a gran parte de la población que quisiera descansar el día domingo, estableció la opción entre el descanso en el sexto día, la semana inglesa y el descanso dominical. Quiere decir que el Senado, en este caso ha procurado contemplar todas las tendencias y permitir que se descanse por lo menos 24 horas a la semana, pudiendo irse a la semana inglesa, al descanso en el día domingo o al descanso en el sexto día, después de cinco días de trabajo.

La tercera modificación de importancia se relaciona con las vacaciones sustitutivas del descanso semanal. En el proyecto de la Cámara de Representantes, se establecía que los empleados de farmacia y los médicos podían acumular los descansos semanales de que no gozaran, debido al servicio turnado en los días de descanso. Esos días de descanso que les correspondían y que no aprovechaban, los podían acumular en vacaciones trimestrales, semestrales, o anuales.

La Cámara de Senadores ha ampliado esta disposición para todos los que trabajan, pero permite solamente la acumulación de la mitad del descanso de que no se goza. La otra mitad debe ser reintegrada durante el tiempo de trabajo. Quiere decir esto que si un trabajador, debido a la índole misma del trabajo, se ve obligado, mediante convención escrita, para evitar cualquier abuso, a trabajar en un día de descanso, el patrón está obligado a darle medio día de descanso en la semana siguiente, además del que debe gozar y puede, el medio día restante, acumularlo para las vacaciones trimestrales, semestrales o anuales.

Estas modificaciones que ha introducido el Senado hace acordar la ley con la Convención de Wáshigton, lo que tiene cierta importancia para que si nuestro país se adhiere a la Convención, no tenga necesidad de revisar la legislación del trabajo.

Además de estas modificaciones, el Senado ha hecho algunos agregados que consisten en determinar que el descanso semanal del servicio doméstico, de los marineros y empleados de a bordo y de los empleados del Ferrocarril se regirá por reglamentos especiales, dentro, naturalmente, de las prescripciones de la ley.

Y finalmente, eleva el sueldo de tres Jefes de Sección de la Oficina Nacional de Trabajo, lo que importa una erogación en total de noventa pesos mensuales más de lo que anteriormente tenían.

Esas son las modificaciones fundamentales introducidas por el Senado a la ley aprobada por la Cámara de Diputados, a las cuales se agregan modificaciones de forma hechas en otros artículos.

Por esas razones yo creo, para no retardar la sanción de una ley que es reclamada insistentemente por los elementos de trabajo, creo que la Cámara debe prestar su aprobación a las modificaciones del Senado, entendiendo que el mínimo de 24 horas que se establece como descanso semanal no significa que las casas que otorguen a sus empleados, como descanso, la semana inglesa, se vean precisadas a cambiarla por el descanso de 24 horas: deberán seguir en la misma forma en que han seguido hasta ahora. — (Murmullos).

Señor Bachini — Yo reconozco, señor Presidente, la importancia y la justicia de este proyecto de ley; pero según mis recuerdos, referentes al primitivo proyecto, el Senado no solamente modifica el presentado por la Comisión de Trabajo de la Cámara, sino que lo transforma.

Por lo tanto, siendo un asunto de tanta importancia y no teniendo realmente un carácter de urgencia, puesto que las personas que van a ser beneficiadas por el descanso no se perjudicarán si esperan ocho o diez días más, yo creo que no es un asunto que deba ser tratado por la Cámara en la circunstancia especial en que nos encontramos: por el contrario, sería mejor reconsiderar lo que se hizo antes: suprimir la suspensión de las sesiones, reanudarlas francamente y empezar otra vez nuestras tareas normales. — (Apoyados).

No es posible, entonces, estar en una situación de incertidumbre, en la que a cada instante nos están llamando, cuando nosotros creemos que tenemos la libertad de unos cuantos días para liquidar tal o cual asunto, a estas sesiones extraordinarias para tratar proyectos muy importantes como éste, pero que no son realmente de urgencia. Habría sido mejor, en todo caso, seguir nuestras sesiones y abordar el estudio del Presupuesto General de Gastos y no entregarnos a esta situación, como digo, de incertidumbre, que no sabemos si tenemos que venir a la Cámara o podemos disponer de nuestro tiempo.

Por esta razón yo optaría por el aplazamiento de este asunto y de los otros que sean de carácter normal y cuya sanción no sea reclamada con urgencia.

Señor Presidente — ¿Hace moción, el señor representante?

Señor Bachini — No hago moción, señor Presidente: indico el temperamento, nada más.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gómez — Agregaré muy pocas palabras a las manifestadas por el señor diputado Bachini.

La exposición que nos ha hecho el doctor Ghigliani, demuestra que el Senado ha introducido una serie de modificaciones de importancia a la ley sancionada por la Cámara.

No se trata de esas cuestiones de detalle, de orden, señor Presidente, que pueden considerarse, sin ningún riesgo, sobre tablas. Se trata de modificaciones de importancia considerable, que varían la propia economía de la ley, dentro del concepto en que la había sancionado la Cámara en la legislatura anterior.

Creo, señor Presidente, que no puede atinadamente tratarse esto sobre tablas y, concretando la indicación del señor diputado Bachini, hago moción para que pase a la Comisión respectiva, recomendándole, esto sí, que se expida a la brevedad posible, ya que se trata de una ley de importancia, que tiende a beneficiar a una cantidad considerable y muy estimable de elementos que actúan dentro de la sociedad.

Era cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción formulada por el señor diputado Gómez? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada y siendo previa, está en discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo iba a expresar, señor Presidente, que lo que han manifestado los señores diputados Bachini y Gómez es bastante razonable, si la Cámara no ha formado juicio a este respecto.

Yo dí algunas explicaciones a fin de enterar a la Cámara del asunto, no con el ánimo de que ésta lo tratase, si no tiene perfecta conciencia o no ha estudiado bien las modificacaciones.

Este proyecto ha alarmado bastante a los empleados de comercio, que temen que su aplicación les haga perder el beneficio de la semana inglesa, del que actualmente gozan, lo cual es un ejemplo de la importancia de las modificaciones.

El proyecto primitivo establecía una disyuntiva solamente: o el descanso en el sexto día, después de cinco de labor, o la semana inglesa. Muchas casas se apresuraron a implantar, como descanso, la semana inglesa, pero ahora la opción puede hacerse entre la semana inglesa, el descanso en el sexto día, después de cinco días de labor, y el descanso dominical.

Si se optara por el descanso dominical, los empleados perderían el beneficio de

la semana inglesa. Por lo tanto, creo que el asunto debe estudiarse si hay de él un conocimiento imperfecto, sobre todo teniendo en cuenta que la Comisión de Trabajo no va a dejar dormir el asunto.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Estoy de acuerdo con el señor diputado Bachini en las primeras manifestaciones de que realmente no es regular que estemos tratando infinidad de asuntos estando ausente la mayoría de los miembros de la Cámara, pero en la última parte no estoy de acuerdo. Yo entiendo que las modificaciones que ha hecho el Senado son beneficiosas a las clases trabajadoras, y como se trata de una aspiración de casi todos los miembros de esta Cámara de que el descanso obligatorio se dicte por medio de una ley, yo voy a dar mi voto a la ley tal como ha venido del Senado, porque deseo que sea pronto una realidad efectiva.

Señor Berro (don Emilio) — Yo también voy a votar las modificaciones del Senado. El Honorable Senado ha tenido en cuenta una porción de observaciones que se hicieron en la Cámara de Diputados cuando se discutió el asunto.

La ley ha sido indudablemente mejorada en el Senado, si bien se hicieron algunos agregados que no hubiera habido necesidad de hacerlos; pero, en conjunto, se han considerado fundadas objeciones, en cierto modo fundamentales, hechas durante el debate de la Cámara. Por ejemplo, aquella sobre acumulación de asuetos que afecta especialmente a ciertos obreros ferroviarios.

En la modificación de cierta importancia, referente al servicio doméstico, hecha por el Senado, se ampara a ese gremio de trabajadores incluyéndoles en la ley, pero serán objeto de una reglamentación especial. Quizá será un poco difícil la aplicación de la ley en los términos estrictos en que legisla para los otros gremios, pero en la práctica se verán sus imperfecciones para corregirlas.

Por estas razones, yo creo que la Cámara debería aprobar las modificaciones del Senado, convirtiendo en ley el descanso semanal o dominical que está inscripto en el programa de todos los partidos y por el cual todos hemos aparecido pugnando; pero que cuando llega el momento de votarlo, se encuentra con dificultades, que me parece no deberían ser fundamentales, como para impedir su sanción. — (Apoyados).

Señor Barbato — No apoyado. Se hizo moción para que el asunto se trate hoy.

Señor Canessa — Yo entiendo también que este asunto debe ser resuelto hoy.

Señor Berro (don Emilio) — Ha sido estudiado por la Cámara suficientemente; ha ido al Senado, donde indiscutiblemente se ha mejorado, teniendo en cuenta los inetreses del gremio de los patrones y los intereses de los trabajadores. Ahora llega el momento de convertirlo en ley y parece que la Cámara de Representantes no está preparada para ello. Por eso, quiero dejar constancia de que no habiendo votado el primitivo que fué al Senado, precisamente porque no tenía algunas de las disposiciones que el Senado le introdujo, voy ahora a votarlo afirmativamente.

Señor Coronel — Yo también, señor Presidente, voy a votar favorablemente el proyecto venido del Senado.

Entiendo que es una mejora para los trabajadores, que se discutió durante mucho tiempo; y que no debe retardarse más.

Por esas consideraciones, yo le prestaré también mi voto.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — Es indudable que nosotros sufrimos la tiranía de la otra rama del Cuerpo Legislativo. A menudo, cuando se trata un proyecto en el seno de esta Cámara, suele salírsenos al paso —cuando proponemos algunas modificaciones — con la consideración de que probablemente lo que nosotros proponemos dificultará grandemente el andamiento del proyecto en el otro cuerpo parlamentario; pero cuando el proyecto pasa a la otra corporación legislativa, ésta no tiene los mismos miramientos, ni los mismos escrúpulos que nosotros. Ella entra a modificar, a rehacer y a veces a transformar fundamentalmente todo el plan esbozado en el seno de esta Cámara y todo el proyecto que haya podido surgir de sus deliberaciones. Y he ahí, entonces, que vuelve ese proyecto, completamente transformado, a ser sometido a nuestra consideración, en condiciones tales que nos resultan verdaderamente despóticas, porque tenemos, o que rechazar en block todas las modificaciones y, por consiguiente, decretar para ese proyecto una larga y nueva demora, porque tendrá que pasar por todo el trámite de la Asamblea General, que cuesta tanto reunirla, o sino aceptar en block todas las reformas que al Senado se le haya ocurrido introducir. Y este es el caso, precisamente, del proyecto que estamos estudiando ahora, en el cual el Senado ha hecho tantas modificaciones que casi lo han dejado irreconocible para quienes primeramente han intervenido en él.

Nosotros en esta materia, señor Presidente, entendemos que se debería haber ido a la implantación de la semana inglesa como regla general. El Senado no lo entiende así. Ha admitido una serie de fórmulas distintas, hasta el punto de que me parece que en la práctica la observancia de esta ley va a resultar muy defectuosa; por lo menos van a ser muy grandes las dificultades con que va a chocar la inspección para impedir las violaciones.

Resultará, en efecto, dificilísimo poder saber a ciencia cierta cuándo una empresa o un patrón está cumpliendo o no estrictamente con las disposiciones de esta ly. Por lo demás, ya que se ha querido ir, como fórmula general, a la implantación del simple descanso de un día por semana, yo entiendo que se debió haber tomado como base, no el término de 24 horas; sino el de 36, que es el que generalmente se adopta en todos los países cuando se establece el descanso dominical o el descanso hebdomadario. Y, por otra parte, vemos también que en este proyecto del Senado hay unos aumentos bastante considerables de sueldos para ciertos Jefes de Sección de la Oficina Nacional de Trabajo. Acabamos de salir de un largo debate, en el cual se ha puesto suficientemente en evidencia que no es posible satisfacer las aspiraciones y deseos de los funcionarios públicos peor retribuídos, y a raíz mismo de ese debate vamos nosotros a votar un proyecto por el cual se crean nuevas asignaciones, indudablemente exageradas.

Señor Gómez — Pero el doctor Berro dice que el Senado ha mejorado el proyecto. ¿Lo ha mejorado en eso, también?

Señor Berro (don Emilio) — El proyecto de la Cámara de Representantes lo ha mejorado.

Señor Frugoni — Tengo el convencimiento de que el Senado ha empeorado el proyecto...

Señor Martínez Trueba — Pero ha mejorado los sueldos.

Señor Mibelli — Los ha mejorado desde el punto de vista del señor diputado Berro; pero así la ley no se puede cumplir.

Señor Berro (don Emilio) — No es exacto: yo quiero que la ley se cumpla y que haya descanso semanal.

Señor Frugoni — Yo tengo el convencimiento de que el Senado ha empeorado el proyecto, repito, pero a pesar de eso yo me voy a pronunciar en el sentido de que la Cámara trate ahora mismo esta cuestión, porque no tengo esperanza alguna de que este proyecto, pasando a estudio de la Comisión de Trabajo y volviendo nuevamente al seno de nuestras deliberaciones, salga mejor o más cercano a lo que nosotros aspiramos en esta materia. Como no tengo esa esperanza, deseo, pues, que, mallo y toldo, el proyecto se implante de una vez. Al menos habremos dado en este sentido un paso relativamente apreciable, que podrá servir como punto de partida para otras leyes que perfeccionen ésta tan imperfecta.—(Apoyados).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli — Yo creo también, como los señores diputados Frugoni y Bachini, que este proyecto ha sido totalmente modificado por la Cámara de Senadores. Fué de la Cámara de Representantes este proyecto de ley estableciendo como regla general, la semana inglesa, y viene modificado en otro sentido. Pero, a pesar de todo, yo voy a votar esas modificaciones, porque como mínimum, en el proyecto que viene del Senado, se establece el descanso dominical obligatorio, que es uno de los fundamentos que yo traje al debate cuando se trató este asunto en esta rama del Cuerpo Legislativo, con las excepciones, como es natural, para los gremios de funciones de carácter permanente e indispensable. Y lo voy a votar también porque se ha atendido otro de los fundamentos que yo traje al debate de esta Cámara, y es el que se refiere al establecimiento del descanso, no solamente para los empleados y obreros comprendidos en el régimen de la jornada máxima de trabajo, sino para todos los empleados, gerentes y patrones, es decir, imponiendo como regla general el cierre dominical obligatorio.

He terminado.

Señor Ghigliani — Yo conceptuaba, señor Presidente, que la mayoría de la Cámara no estaba dispuesta a tratar el asunto hoy, y por esa sóla razón me inclinaba a que fuera a Comisión. El pasaje a Comisión iba a significar, casi con seguridad, solamente un retardo de algunos días, porque la Comisión, seguramente, aconsejaría que se aprobara el proyecto del Senado, desde que, entre otorgar a los que trabajan un descanso semanal mediante una ley con algunas imperfecciones y tener una ley encarpetada en la Asamblea General sin que haya descanso legal, la Comisión de Trabajo iba a optar, seguramente, por aconsejar que se aprobara el proyecto del Senado. Desde el momento que en esta Cámara hay ambiente favorable a que se traten de inmediato las modificaciones del Senado, yo, señor Presidente, de muy buen grado acepto que se traten hoy mismo. — (Apoyados).

Lo único que ocurrirá es que algunos empleados de casas de comercio, quizá se vean perjudicados en sus intereses, porque las modificaciones del Senado, en la práctica, significan, casi con seguridad, la supresión de la semana inglesa.

Pero yo tengo la esperanza, señor Presidente, de que así no suceda, porque la semana inglesa ya se ha establecido como una costumbre y es seguida en la mayor parte de las casas de comercio de origen inglés, y las otras casas podrán mantenerla. Además, los empleados de comercio pueden hacer valer sus derechos agremiándose y exigiendo de los patrones el descanso de la semana inglesa.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo mantengo mi proposición de que se sancionen las modificaciones del Honorable Senado.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Yo, señor Presidente, no deseaba sino agregar muy poco a lo dicho anteriormente, y no habría dicho nada si las manifestaciones de algunos señores diputados que se han decidido por que se trate sobre tablas el asunto, no nos colocara a los que habíamos pedido el pase a Comisión en una situación que nos obligara, por así decir, a declarar mejor nuestro pensamiento.

Tanto el doctor Ghigliani — que conoce a fondo la cuestión — como el doctor Frugoni y los demás señores diputados, han reconocido que el Senado, en una ley de esta importancia, ha introducido modificaciones fundamentales, que alteran, como yo había dicho anteriormente, la propia economía de la ley.

Yo no me consideraba capacitado para votarlas sobre tablas, como no creo que se encuentren capacitados todos los señores diputados. La propia lectura de las modificaciones demuestra que éstas son extensas, son complejas y que, en algunos casos, lejos de modificar favorablemente la ley, conforme lo acaba de demostrar el doctor Ghigliani, puede ser que empeoren la sanción que ya se había dado por la Cámara de Diputados.

Consideraba, señor Presidente, que encontrándose la Cámara con el quórum mínimo indispensable para sesionar, en circunstancias que los diputados no han venido preparados para conocer a fondo las modificaciones introducidas por el Senado, lo regular, lo normal, era que nosotros nos tomáramos el tiempo necesario para que la Comisión de Trabajo nos esclareciera bien el alcance de todas las modificaciones y hasta nos llevara, señor Presidente, si necesario fuera, a la Asamblea General para hacer de verdad una ley que imponga el descanso en condiciones benéficas y no una ley que, como ha dicho el doctor Frugoni, será de tal manera difícil en su ejecución que tal vez los inspectores tengan que presenciar cómo se la burla sin poder hacer que la ley se cumpla.

De modo, señor Presidente, que no obstante considerar yo la necesidad de que esta ley se sancione cuanto antes, me abstendré de votar que se trate sobre tablas, por las manifestaciones que acabo de hacer.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar, en primer término, la moción previa del señor diputado Gómez para que el asunto pase a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto...

Señor Bacigalupi — De hecho queda aceptada la moción del señor diputado Barbato.

Señor Barbato — Yo hice moción en este sentido: que se trataran hoy las modificaciones del Honorable Senado.

Señor Presidente — Es innecesaria, porque ha sido desechada la moción para que el asunto pasara a Comisión.

Se va a votar.

Si se aprueba las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de descanso semanal.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con el asunto relativo a la modificación de la planilla número 3 del presupuesto del Ministerio de Guerra y Marina.

Léanse los antecedentes.

Señor Gómez — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la planilla número 3. A "Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército", correspondiente al Departamento de Guerra y Marina, en la forma siguiente:

1 Profesor de Francés ...	$ 1.800.00
Gastos:	
De locomoción para el Profesor de Francés	" 240.00

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 18 de Junio de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.
Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de ley por el cual se modifica la asignación que percibe el profesor de Francés del Ejército. Vuestra Comisión considera que debe merecer la aprobación de V. H., por tratarse de una iniciativa justiciera que viene a corregir la evidente desproporción en que la ley de Presupuesto coloca a aquel funcionario con respecto a los de la Universidad que dictan la misma materia.

El profesor universitario, cuando su labor didáctica sobrepasa las doce clases de cuarenta y cinco minutos cada una — que constituyen su actividad semanal — percibe como retribución la cantidad de $ 180 mensuales, en tanto que el profesor de Francés del Ejército, con el mismo número de clases, de sesenta minutos de duración, percibe solamente $ 86 mensuales.

El sueldo de $ 150 mensuales que el proyecto le fija se justifica aún mayormente si se tiene en cuenta que debe trasladarse a las distintas unidades del Ejército, a objeto de llenar sus cometidos, ocasionándole los gastos y pérdidas de tiempo consiguientes; de modo, pues, que la pequeña partida que el proyecto le fija para gastos de locomoción debe merecer igualmente la aprobación de la Honorable Cámara.

Por lo demás, vuestra Comisión informante hace suyas las consideraciones expuestas por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, y en tal virtud, os aconseja la aprobación del proyecto de ley en la misma forma en que lo ha remitido la otra rama del Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, 20 de Agosto de 1920.

José F. Arias. — Guillermo L. García. — A. Artagaveytia.— O. Pedragosa Sierra. — M. Magariños Veira. — Juan Pablo Lavagnini."

Léase el proyecto.
(Se lee).

En discusión general.

Señor Presidente — Si ningún señor representante hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se lee).

En discusión particular.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — No se alarmen los señores diputados, que no voy a pronunciar un discurso. Dejo constancia, simplemente, de que nosotros votamos en contra por tratarse de un recargo en el presupuesto militar. Nada más.

Señor Andreoli — Es un maestro de Francés. ¡Ojalá se llene el Ejército de maestros!

Señor Frugoni — Si quieren sustituir a los soldados por maestros, menos mal.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

Se levanta la sesión.

(Se levantó a las 17).

Clemente Martínez, Director de taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

94.ª SESIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 11 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Moción:

3—Del senador por Maldonado, doctor Florencio Aragón y Etchart, para que se trate en la sesión del martes 16, en primer término, el proyecto relativo a **pensión a los empleados de policía y del Cuerpo de Bomberos que se inutilicen en actos del servicio.** (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

4—Continuar la discusión del proyecto de ley sobre **reglamentación del próximo acto electoral.** (Sancionado).

1

A las 17 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso** (don Ambrosio), **Gallinal** (don Alejandro), **Narancio, Roxlo, Aragón y Etchart, Abellá y Escobar, Etchevest, Aguirre, Mendívil, Stirling, Otero, Jiménez de Aréchaga e Iglesias.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso** (don José), **Martínez García, Canessa y Gallinal** (don Hipólito).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se aclara la de 30 de Enero de 1918 sobre libertad condicional."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley sobre "Pastoreos"."

—Archívese.

"Ricardo Canfield solicita que V. H. le conceda, por gracia especial, el derecho de reingresar al Ejército, quedando sometido y amparado por las leyes militares."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el cual se amplía el artículo 10 de la de 15 de Enero de 1919 sobre reorganización de la Justicia Militar, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo remite copia del decreto sancionado por la Honorable Asamblea Representativa de ese Departamento sobre impuesto a solicitudes, permisos para cercar predios rurales, encallar, desviar y clausurar caminos."

—Téngase presente y archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley que lo autoriza a disponer de la cantidad de 30.000 pesos para la concurrencia a la conmemoración del descubrimiento del Estrecho de Magallanes. Fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Comité Uruguayo Anglo-Americano invita a Vuestra Honorabilidad para la inauguración de la "Feria de Fantasía", que tendrá lugar el 18 del mes corriente."

Léase.

(Se lee):

"Lucas Obes 127.

Montevideo, Noviembre 9 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor don José Espalter.

Distinguido señor Presidente:

En nombre del Comité Uruguayo-Anglo-Americano, del cual tenemos el honor de ser las Presidentas, cumplimos con el grato deber de manifestar a V. E. que se ha organizado una Gran Feria de Fantasía, que tendrá lugar en la quinta de Henderson, Lucas Obes 127, y cuyos proventos se distribuirán íntegramente a instituciones de beneficencia de esta Capital.

La inauguración de la Feria de Fantasía tendrá lugar el jueves 18 del corriente, a las 15 horas, y por medio de esta nota deseamos invitar a dicha ceremonia al señor Presidente, y a la vez nos permitimos rogarle quiera hacernos el señalado servicio de invitar a los demás miembros de esa Honorable Cámara.

Tenemos el alto honor de presentar al señor Presidente las expresiones de nuestra consideración más distinguida.

María J. G. de Pastori. — Plácida Suárez de Villegas, Presidentas Sección Uruguaya. — Beatriz Henderson. — Anita J. Miller, Presidentas Sección Británica. — Susana M. Mayers. — A. B. de Boules, Presidentas Sección Norteamericana. — H. A. Horton. — J. Reddam, Secretarios Honorarios."

—Téngase presente y archívese.

3

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Aragón y Etchart — Voy a solicitar que se trate en la sesión de mañana un asunto por el cual peticioné hace algunos días, que es realmente de urgencia, porque se trata de elementos desheredados. Es el que se refiere a que obtengan los beneficios de la jubilación íntegra aquellos que se inhabiliten en actos de servicio en el Cuerpo de Bomberos y en las funciones policiales.

Es un asunto, en realidad, sencillo y de urgencia, y por eso hago moción para que se trate en la sesión de mañana, en primer término.

Señor Mendívil — El Senado resolvió que la Comisión respectiva informara. En general, estamos de acuerdo.

Señor Aragón y Etchart — Por lo mismo, porque no va a haber discusión, y las pequeñas disidencias que pudieran producirse no serían de importancia, es que hago la moción.

Señor Narancio — No se trató el otro día porque faltó el señor senador.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Estaba en la orden del día, y no se trató porque faltaba el señor senador, y no había miembro informante.

Señor Aragón y Etchart — Yo me comprometo a venir a la sesión de mañana.

Señor Mendívil — Podríamos armonizar ideas. Yo hice la observación de que las pensiones nunca deben ser mayores de las dos terceras partes del sueldo que gocen los causantes.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Es el caso de retiro con sueldo íntegro, porque se inutilizan en actos del servicio.

Señor Aragón y Etchart — Es un caso especial.

Señor Mendívil — Las pensiones nunca deben pasar de las dos terceras partes.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Pero donde no haya ese sistema, hay que crearlo.

Señor Aragón y Etchart — Si al señor senador por Paysandú le parece conveniente, creo que podríamos armonizar ideas antes de la sesión de mañana, para poder tratarlo en primer término.

Es una solución que beneficia a pobres elementos, dignos de la mayor consideración, porque se han inutilizado en actos de servicio público, como lo son los de policía y del Cuerpo de Bomberos.

Señor Iglesias — Y de cualquier otro servicio público; por ejemplo, el de los telegrafistas.

Señor Mendívil — Habría que aclarar esas cuestiones de detalles. Podríamos de-

jarlo para la sesión del martes, en primer término, así hay tiempo de redactar. Yo creo que vamos a ponernos de acuerdo.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente; para la sesión del martes, en primer término.

Señor Presidente — Se va a votar si se incluye el asunto a que se ha referido el señor senador por Maldonado en la orden del día de la sesión del martes, en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Se va a entrar a la orden del día.

Señor Narancio—Pido la palabra.

Al finalizar la sesión de ayer, el señor senador por Flores tuvo la deferencia de permitirme hacer una moción, por la cual yo pedía que se desglosaran los artículos 1.o y 2.o del proyecto que estamos discutiendo, y los demás artículos de la ley se discutieran y se pasaran a la otra Cámara como un proyecto de ley aparte.

El señor senador por Flores me advirtió que yo podría repetir mi moción en la sesión de hoy, en primer término.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y agregué que eso no significaba reconocer al señor senador el derecho de reclamarme algo que no le iba a devolver.

Señor Narancio—Es claro. Todo eso lo iba a decir yo, si el señor senador no se hubiera adelantado.

Pero la situación se va haciendo cada vez más apremiante; estamos sobre las elecciones y los partidos políticos tienen un gran interés en conocer el número y la forma en que se han de constituir los Colegios Electorales de Senador, a fin de poder organizar sus tareas y poder imprimir las listas necesarias para la elección.

Yo, por lo tanto, persisto en mi moción.

Señor Presidente—¿Cómo es la moción del señor senador?

Señor Narancio — La Secretaría tiene copia de mi moción; yo rogaría a la Mesa que la hiciera leer.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Para que se oiga al señor senador hasta que termine la primera parte de su discurso, continuándose la discusión del proyecto de ley con exclusión de los artículos 1.o y 2.o, que se tratarán en sesión permanente."

Señor Narancio—Vale decir que, en el día de hoy, después de tratar los demás artículos y formar con ellos un cuerpo de ley aparte, seguiríamos tratando en sesión permanente, hasta terminar, los artículos 1.o y 2.o.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero si estamos en sesión permanente para tratar todo el proyecto!

Señor Narancio—Estamos de acuerdo. Pero yo propongo que este proyecto lo transformemos en dos proyectos: uno, constituído por todos los artículos a excepción del 1.o y 2.o, que lo trataremos sobre tablas, comuncándolo a la otra Cámara de inmediato, a fin de que pueda ésta sancionarlo mañana, y el otro, continuásemos discutiendo en sesión permanente, hasta terminarlo.

Señor Presidente—Me permito indicar que, acaso, no sea reglamentario lo que propone el señor senador. No podríamos trabar la actividad de ningún senador en el sentido de observar cualquiera de los artículos en la discusión particular.

Señor Narancio—Hago notar, como lo hice ayer, a la Mesa, que tendría la obligación moral de anunciar en la discusión general la división que propongo del proyecto y que puedo, en la discusión general, pedir que se desglose una parte del proyecto, para ser tratado en particular antes de la otra.

Señor Presidente—Yo no veo el objeto práctico de eso.

Si todos los señores senadores piensan así, con hacer eso en la discusión particular, resultaría, como lo desea el señor senador; y si no desearan hacerlo, no podría impedírseles con la moción del señor senador.

Señor Narancio—Para eso se requeriría rechazar los artículos 1.o y 2.o de ese proyecto, lo que no pretendo.

Señor Presidente — El Senado resolverá.

Señor Jiménez de Aréchaga—La Cámara de Representantes no se reune hoy y debemos suponer que reunidos nosotros en sesión permanente...

Señor Narancio—¿Terminemos con el asunto?

Señor Jiménez de Aréchaga—... terminemos con el proyecto, porque ese es el compromiso que hemos contraído.

Señor Narancio—Acepto cualquiera de las soluciones que se propongan, a condición de terminarlo hoy. Pero, si a último momento, se ve que es imposible terminarlo hoy,—porque sé que esta discusión se va a prolongar largamente...

Señor Jiménez de Aréchaga — Desde luego puede contar con mi voto, para oponernos a que se levante la sesión, mientras no se haya terminado en el día la discusión de este proyecto.

Señor Narancio — Bueno, retiro mi moción.

Señor Presidente — Continúa con la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — En la sesión de ayer, señor Presidente, me ví obligado a hacer una larga historia referente a la evolución de nuestro derecho electoral, más larga de lo que hubiera sido mi deseo, en razón del régimen de interrupciones a que estamos sometidos en Cámara durante el debate de los proyectos que tienen alguna entidad.

Señor Narancio — Yo hubiera dicho "acostumbrados", en lugar de "sometidos".

Señor Jiménez de Aréchaga — Emplee el término que quiera: yo no tengo el propósito...

Señor Narancio — "Sometidos", impresiona como si se hicieran con violencia las interrupciones, cuando son, generalmente, amables.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un procedimiento parlamentario, bastante malo por cierto, pero un procedimiento que todos aceptamos y que todos lo cultivamos.

Pero lo que quería decir es que la historia de ayer me resulta un poco larga en razón de las interrupciones que se han hecho...

Señor Narancio — ¿Lo notó al corregir, el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — No; al corregir me di cuanto de que no había terminado de puntualizar bien el alcance de esa historia de nuestra legislación electoral.

La historia que yo hacía tenía por objeto lo siguiente: demostrar cómo, desde hace más de 50 años, la tendencia general del país de llegar a un régimen electoral de amplia representación de todas las agrupaciones políticas, se traducía en un plan uniforme, digamos, de aplicación de un régimen electoral siempre mejor que el de la mayoría, — que se adaptara tanto a la elección de miembros de la Cámara de Representantes, como a la elección de Colegio Electoral de Senador.

Estas referencias mías tenían su importancia. Era mi propósito demostrar que hay una orientación persistente en nuestros anales parlamentarios y en nuestra historia política, de llegar a soluciones de absoluta justicia electoral y de verdad institucional, igualmente aplicables a una Cámara y a otra Cámara, sin perjuicio de las diferencias constitucionalmente establecidas respecto de su forma de organización.

Concretando más todavía: que el régimen de representación de minorías o de representación proporcional se buscó siempre para constituir las dos ramas del Parlamento, aceptando las razones de orden doctrinario que hasta este momento, todavía, son la enseñanza de la cátedra en la Facultad de Derecho, y que no ha podido ser destruída con las ideologías de nuevo cuño que aparecen en estos últimos días, para resistir la aplicación de lo que, en mi concepto, es el verdadero régimen de la Constitución.

Tendencia reformista que quiso ir, desde el principio, a la aplicación de un verdadero sistema de representación proporcional y que, por un posibilismo muy respetable, no llegó a imponerlo desde el primer momento, teniendo en cuenta que un país que había vivido desde sus orígenes bajo el régimen de las mayorías omnipotentes, no tenía la preparación, la educación política de su electorado hecha en condiciones que hicieran fácil la aplicación del régimen que asegurara la absoluta libertad de los electores.

Yo no quería hacer teoría; yo sólo intenté — y creo haberlo conseguido — demostrar cómo es respetable la filiación del concepto constitucional en que yo me he fundado, cómo tiene una hermosa tradición en el país.

En el debate se me obligó a salir de ella y a combatir ciertas ideas sobre proporcionalidad en la representación senatorial y sobre las ventajas o inconvenientes del régimen de elección indirecta aplicado al Senado, y sobre la necesidad de respetar la solución política del mandato imperativo, cultivado — hay que confesarlo — por todos los partidos políticos del país.

No era el caso de optar entre una doctrina y otra doctrina, porque lo que es necesario es demostrar cuál de esas doctrinas es la constitucional. Pero yo declaro con toda franqueza que frente a la novedad de derecho constitucional que expresaba el argumento de anatomía o fisiología que formulara el señor senador por Colonia, yo me quedo con la vieja doctrina que enseñara mi padre desde hace 50 años en su cátedra y 40 en "La Libertad Política" y en "El Poder Legislativo" y en la que aprendieron todos los hombres que desfilaron por nuestra Universidad y nuestro Parlamento.

A mí me asombra la absoluta seguridad y el desprecio que se manifiesta, cuando se habla de estas cosas, por estas viejas ideas de derecho público, que yo sigo defendiendo todavía porque, lo declaro con toda sinceridad, no he encontrado aún nuevas ideas con que se pueda sustituirlas.

Señor Mendívil — Nadie ha manifestado eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor; si se ha dicho que es una enormidad que un senador pueda ser el resultado de una elección en que se aplica el régimen de la proporcionalidad! Y la enseñanza de la cátedra a que yo me refería y las doctrinas sostenidas por todos los que programaron reformas electorales en el país hasta 1907, buscaban, precisamente, como correctivo para los grandes defectos del régimen de elección indirecta para los senadores, por un Cuerpo que tenía como función única esa función electoral,—la aplicación de la proporcionalidad,—medio eficaz de suprimir el fraude y de suprimir, también, el mandato imperativo...

Señor Aragón y Etchart — Sin embargo, la ley del 93, confeccionada por un constitucionalistas de primera magnitud, como Bauzá, contiene simplemente el ré-

gimen de las mayorías, aceptado por el Partido Nacional sin discrepancia alguna.

Señor Jiménez de Aréchaga — En este país se han hecho muchas cosas.

¿Acaso el señor senador va á desconocer que se ha cometido toda clase de iniquidades en este país en materia electoral? ¿Se va a hacer solidario el señor senador, a título de partidario, de todas las violaciones del derecho electoral y de la moral política, que se han consumado a la sombra de los partidos, y afectando el prestigio mismo de los partidos?

Señor Aragón y Etchart — Ayer decía que Cuestas había ganado las elecciones de Montevideo contra la única protesta de don José Batlle y Ordóñez, que se jugaba la Presidencia de la República, y, sin embargo, ya se había sancionado la ley de las minorías!

El Presidente de la República apretaba el torniquete y ponía todas las policías contra la independencia del Partido Colorado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Las elecciones de Montevideo siempre se han ganado así.

Señor Aragón y Etchart — En esa época existía el régimen de las minorías.

Señor Jiménez de Aréchaga — Contra eso, ya le dije ayer que el sistema electoral a que el señor senador se refiere es el más malo de todos los que aseguran la representación de las minorías; pero, además, le digo esto otro: que ningún sistema electoral, aún el más perfecto como solución doctrinaria, como solución de cátedra, es capaz de garantizar al electorado contra la corrupción de los Gobiernos y contra la corrupción de los partidos políticos.

Suponemos siempre que un buen sistema electoral ha de ser aplicado por agrupaciones políticas que han llegado a un grado de moralidad cívica bastante elevado, como para respetar los principios de orden institucional.

Pero no discutimos eso. A mí lo único que me interesa, respecto de este punto, es demostrar que ni yo, hoy, ni todos los que proyectaron la representación de las minorías hasta 1907, hemos sostenido la solución disparatada, la solución ilógica a que se refería el señor senador por Colonia, combatiendo la aplicación de la proporcionalidad en las elecciones del Colegio Elector de Senador.

Señor Mendívil — Y hacía un gran argumento el señor senador por Colonia, que después lo va a poder apreciar el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vamos a ver si el señor senador logra convencerme.

Señor Narancio — De algún lado lo saqué, que no son los libros.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un error ese desdén por los libros.

Señor Narancio — Se equivoca.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un argumento que el señor senador no lo hace, seguramente, con la intención con que ha sido hecho muchas veces en la Cámara...

Señor Narancio — Estamos de acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... cuando se ha manifestado el más absoluto desprecio por las bibliotecas. Si lo que sabemos, lo sabemos por los libros; si la vida práctica nos dice muy poco sobre eso, para afirmar o negar la enseñanza que recibimos en las aulas y sobre los libros!

Señor Narancio — Vea cómo consigue un apoyado mío el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor senador, no me distraiga, entonces, si quiere que sea la argumentación más precisa y más cerrada.

Señor Aragón y Etchart — Le había pedido al señor senador que me permitiera una interrupción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mi deseo sería que no me la pidiera, pero si el señor senador insiste, se la concedo.

Señor Aragón y Etchart — Es una interrupción que va a tener su fuerza sobre esto.

Tiene razón el señor senador, que en los libros aprendemos todo, pero en la vida práctica tomamos algo y nos da la experiencia de la vida. Lo que ha perseguido siempre este régimen de la proporcionalidad y lo que destierra en absoluto, son esos acuerdos, muchas veces inmorales, de los partidos, que tiene que encastillarse en ellos para llegar a una solución práctica; y si el régimen de la proporcionalidad hace que un partido pueda ir con toda libertad a las urnas, el régimen de la proporcionalidad aplicado a los Colegios Electorales de Senadores implica lo contrario.

De modo que la teoría del señor senador por Flores es una contradicción, porque si hay tres o cuatro partidos que eligen un Colegio Electoral de Senador, esos tres o cuatro partidos pueden traer al Senado un exponente que la mayoría del Departamento no ha querido.

Es una conclusión tan lógica que no me la levanta el señor senador por Flores.

Señor Narancio—Un híbrido.

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor senador me obliga a anticipar un argumento.

Desde ya afirmo que no me conmueve lo que el señor senador ha dicho.

Señor Aragón y Etchart—Entonces tiene una gran entereza de ánimo, que le envidio.

Señor Jiménez de Aréchaga—La tengo, porque tengo una fe absoluta, entre todos los regímenes electorales, en el sistema que asegura la proporcionalidad para la elección de todos los cuerpos deliberantes.

Señor Aragón y Etchart — La proporcionalidad, por la naturaleza misma de las cosas, en algunos casos es completamente inaplicable, y si nosotros hemos comprendido, incluso lo que acaba de decir el señor senador por Flores, que la proporcionalidad implica la libertad de acción ante las urnas, el régimen que sostienen los Colegios Electorales a base de la proporcionalidad significa completamente lo contrario; eso desterraría la doctrina en que está basada la proporcionalidad.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor.

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no, señor; si concurren tres o cuatro partidos que van a elegir como senador, por componendas de último momento, eligiendo una persona que quizás destruya las aspiraciones del elector primario!

Yo le agradezco al señor senador por Flores la interrupción, que será la última.

Señor Mendívil—Lo que no puede hacer de una manera directa, lo quiere hacer de una manera indirecta, porque no se explica que cuando se trata de elegir un solo candidato...

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite que conteste el señor senador?

Señor Mendívil — Siga su exposición, que después le vamos a contestar.

Señor Jeménez de Aréchaga — Perfectamente, si es lo que yo deseo. Tomen nota los señores senadores y después me han de rebatir...

Señor Mendívil—Ya hemos tomado nota de antemano.

Señor Jiménez de Aréchaga—... porque tengo la seguridad de que me van a contestar muchas cosas; pero necesito que me dejen contestar las interrupciones que he consentido.

Señor Mendívil—El argumento anatómico tiene su analogía.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ahora no me voy a referir al argumento anatómico.

Señor Roxlo—Pero lo principal es la Constitución.

Señor Mendívil—La Constitución no dice nada.

Señor Narancio—¿Qué dice la Constitución? — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador.

Señor Aragón y Etchart—El doctor Indalecio Gómez interpretaba la Constitución sobre el punto de materia electoral, y la interpretaba en una forma que estableciendo ella el sistema de la pluralidad entendía que podía llegarse al régimen de mayoría y minoría, y esa opinión del doctor Gómez, que fué Ministro de Sáenz Peña, la voy a traer después.

Señor Jiménez de Aréchaga—Tráigala después, que lo oiremos con mucho gusto.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla).—Orden, señores senadores!

Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo tengo más fe en la ciencia que en los argumentos políticos del momento.

Señor Narancio—Un profesor distinguido le decía a un enfermo que no se moriría, porque detrás de la almohada había encontrado toda una biblioteca de Derecho...

Señor Jiménez de Aréchaga—De Derecho no podía ser, sería de Medicina...

Señor Narancio—Quizás hubiera alguno de Medicina. Y lo peor es que el enfermo se murió!

Señor Presidente—(Agitando la campanilla).— Orden, señores senadores! Se ruega que no interrumpan al orador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor Presidente: yo tengo el propósito de decir todo lo que en mi concepto debe decirse para defender la tesis que sostengo, con tanta más razón cuanto que se trata de una solución de orden constitucional, de una interpretación de la Constitución. Tengo interés en convencer a los señores miembros del Senado, y especialmente a mis correligionarios políticos, pero, para lograr eso, necesito que me dejen la más amplia libertad para desarrollar mis ideas.

Señor Narancio—¿Quién se la priva al señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga—Me la privan los señores senadores, porque con éstas interrupciones no hay argumentos valederos. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores senadores! En esta forma no se puede continuar el debate. Se ruega que no interrumpan.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora pido, señor Presidente — y ruego a los señores senadores que esto no lo tomen como agravio — pido ser rigurosamente amparado en el uso de la palabra.

Señor Presidente — ¿Han oído los señores senadores?

Señor Narancio — El señor Presidente debe dirigirse al señor senador por Maldonado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le voy a contestar al señor senador por Maldonado.

El señor senador por Maldonado entiende que nosotros...

Señor Mendívil — Ahora no le debería contestar.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Quiere tener la bondad de callarse el señor senador? — (Hilaridad).

Si es un inconveniente para los señores senadores que no están de acuerdo conmigo el interrumpirme, porque en esta forma mi discurso va a durar hasta las tres de la mañana; tengo mucho que hablar...

Señor Mendívil — Entonces tiene razón el señor senador Narancio, cuando dice que no va a concluir hoy.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 25 de Noviembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

Por centímetro diario

De 1 a 3 días	$	0.30
Por 5 "	"	0.24
" 10 "	"	0.12
" 15 "	"	0.10
" 20 "	"	0.08
" 30 "	"	0.07
" 60 "	"	0.05
" 90 "	"	0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacional de Higiene. — Ordenanza número 166. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — El Consejo Nacional de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, resuelve:

Artículo 1.o De conformidad con la ordenanza número 132 de 14 de Mayo de 1910, declárase en vigencia en el país, seis meses después de la promulgación de la presente, el suplemento del Codex Medicamentario Francés, publicado en el corriente año.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes. — Justo F. González.

Nov.18-3602-v.nov.29.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8254

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Musterole Company, de Ohio, Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MUSTEROLE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3457-v.dic.9.

ACTA N.o 8253

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sánchez, Puig y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3456-v.dic.9.

ACTA N.o 8246

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Generale des Cirages Francais, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clases 32.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3455-v.dic.9.

ACTA N.o 8241

Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jules Bernard Benqué, de París, han solicitado el registro de la marca:

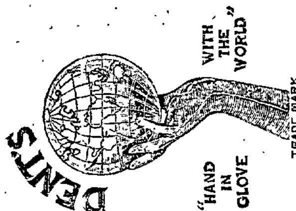
BENGUÉ

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3452-v.dic.9.

ACTA N.o 8242

Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Dent Allcroft Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3453-v.dic.9.

ACTA N.o 8237

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York. Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

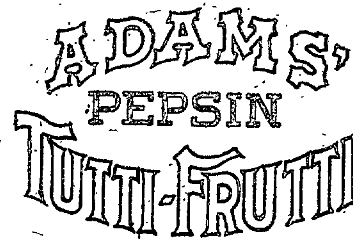
KIS-ME

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3399-v.dic.6.

ACTA N.o 8234

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Cicle, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3451-v.dic.9.

ACTA N.o 8255

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Fyrac Manufacturing Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FYRAC

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3458-v.dic.9.

ACTA N.o 8259

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Enrile, Picasso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

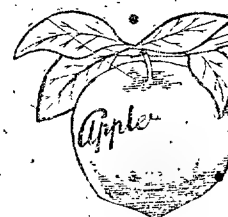
"PERFUMERIE MODERNE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3472-v.dic.9.

ACTA N.o 8239

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Appleton Company, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3360-v.dic.2.

ACTA N.o 8235

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

YUCATAN

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3397-v.dic.6.

ACTA N.o 8231

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

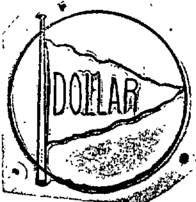


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3394-v.dic.6.

ACTA N.o 8205

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Bravo, Lavecchia y Cía., de Montevideo, representados por Barbosa Caravia y Cía., han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 49.a a 60.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-3150-v.nov.26.

ACTA N.o 8203

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Mario A. Fontana Company, de Nueva Palmira, Colonia (Uruguay), representados por Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-3148-v.nov.26.

ACTA N.o 8208

Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3207-v.nov.29.

ACTA N.o 8224

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Machinenfabrik Augsburg Murnberg A. G., de Neurberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 16.a a 28.a, 30.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 42.a, 60.a, 72.a, 74.a, 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3230-v.nov.30.

ACTA N.o 8218

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AN - ODOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3226-v.nov.30.

ACTA N.o 8211

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

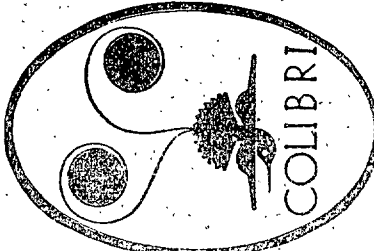


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3209-v.nov.29.

ACTA N.o 8247

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3366-v.dic.4.

ACTA N.o 8247

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

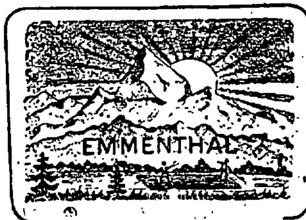


para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3365-v.dic.4.

ACTA N.o 8244

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Kase-Export A. G. Goldbach (Emmenltral), Handel Goldbach (Suiza), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3352-v.dic.4.

ACTA N.o 8214

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"IODOLEOL RUBINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3225-v.nov.30.

ACTA N.o 8207

Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3206-v.nov.29.

ACTA N.o 8220

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALES SBACHK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3227-v.nov.30.

ACTA N.o 8249

Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Julio Fucito, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

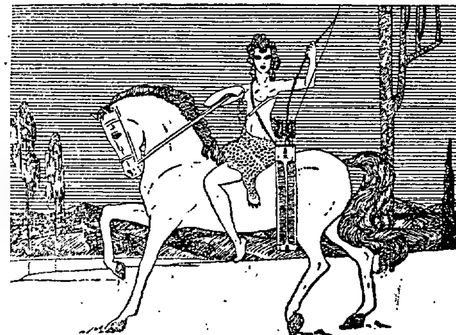
"KURMANT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 75.a y 77.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3353-v.dic.4.

ACTA N.o 8256

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Carlos A. Gutiérrez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

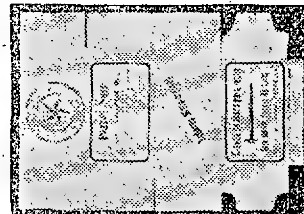


para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a, a 55.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3368-v.dic.4.

ACTA N.o 8198

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3371-v.dic.4.

ACTA N.o 8197

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3370-v.dic.4.

ACTA N.o 8243

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

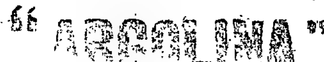
"COMTE DE BRIAC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3351-v.dic.4.

ACTA N.o 8199

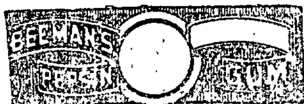
Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Thomas Bigg, Limited, de Leptford, Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3105-v.dic.2.

ACTA N.o 8245
Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jokichi Takamine, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.24-3454-v.dic.9.

ACTA N.o 8236
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



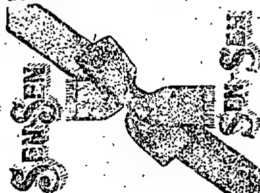
para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-3398-v.dic.6.

ACTA N.o 8261
Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Gastón A. Nin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.23-3417-v.dic.7.

ACTA N.o 8232
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 40.a y 41.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-3395-v.dic.6.

ACTA N.o 8238
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-3400-v.dic.6.

ACTA N.o 8230
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DELICIOSA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-3393-v.dic.6.

ACTA N.o 8226
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la J. Aron y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.18-3298-v.dic.2.

ACTA N.o 8200
Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Thomas Bigg, Limited, de Leptford, Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

BIGG'S
&
POWDER SHEEP DIP
"Glenovis" Brand.

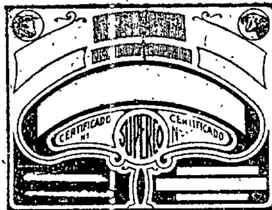
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-3106-v.nov.25.

ACTA N.o 8202
Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Con esta fecha, Groscurth y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-3117-v.nov.25.

ACTA N.o 8223
Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.16-3229-v.nov.30.

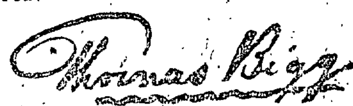
ACTA N.o 8209
Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.15-3208-v.nov.29.

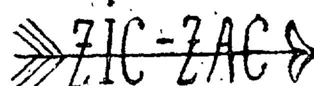
ACTA N.o 8229
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SELECTA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-3392-v.dic.6.

ACTA N.o 8201
Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Thomas Bigg Limited, de Deptford, Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-3107-v.nov.25.

ACTA N.o 8240
Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Codoni y Mari, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.16-3231-v.nov.30.

ACTA N.o 8206
Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Louis Philippe, Nueva York (E. U. de A), representados por Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.18-3297-v.dic.2.

ACTA N.o 8228
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PARANA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-3391-v.dic.6.

Acta N.o 8204
Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Safetee Soap Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), representados por Barbosa Caravia y Cía., han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 14.a, 22.a, 32.a, 42.a, 43.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.12-3149-v.nov.26.

ACTA N.o 8233
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-3396-v.dic.6.

ACTA N.o 8227

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por María Ravenna de Chiarino, han solicitado el registro de la marca:

"ARBOLITO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a a 71.a inclusive y artículos del mismo ramo y clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3299-v.dic.2.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE LIBROS, LIBRETAS Y FORMULARIOS

Llámase a licitación pública para la confección de libros, libretas y formularios para los servicios de Correos y Telégrafos durante el año 1921.

Las cantidades y modelos de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Oficina de Útiles de la Administración a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría el día 2 de Diciembre, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Nov.23-3417-v.dic..2

LICITACION DE FORRAJES

Llámase a licitación pública para la provisión de maíz, alfalfa, afrecho y avena, destinados a la manutención, durante el primer semestre del año 1921, de los animales existentes en la caballeriza de la Administración.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría el día 2 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que o apoderados que concurran al acto.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — La Secretaría.

Nov.23-3448-v.dic.2.

Comisión de Construcción de Casas Económicas en La Teja

Llámase a licitación pública para la provisión de (600.000) seiscientos mil ladrillos comunes de arcilla o sílico-calcáreos, destinados a la construcción de las casas económicas en La Teja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día viernes 3 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —La Comisión.

Nov.15-3177-v.dic.3.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Fermín Hontú o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 H. 4.400m.2 50 de terreno, destinado a la carretera de San Jacinto al Talá. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.23-3445-v.nov.30.

DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Antonio Marexiano o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones del caso en el juicio de expropiación de 9.665 metros cuadrados de terreno que se destinan a la construcción de la carretera de San Jacinto al Talá. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.19-3343-v.nov.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación a efectuarse en los edificios de las escuelas rurales número 5 (Costa de Chamangá), número 9 (Costa del San José), número 13 (Costa de Sarandí) y número 17 (Villasboas), del Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores.

Los propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 1.o de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.16-3233-v.dic.1.o.

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se ha tenido de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado el día 29 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.15-3181-v.nov.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar, destinado a la escuela rural número 34 de Casupá (Departamento de Florida); de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 27 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.13-3158-v.nov.27.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar, con capacidad para 50 alumnos, en la Cuchilla Pereyra, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 26 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.13-3157-v.nov.26.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para confeccionar cuarenta y siete uniformes sobre medida, destinados a la Banda Municipal de Montevideo.

Esta licitación se celebrará concurriendo, por lo menos, tres proponentes, el 30 del corriente, a las 10 horas, en la Sección Proveeduría y Almacenes; Gonzalo Ramírez número 1214, de acuerdo con el pliego de condiciones que conjuntamente con los modelos se halla a disposición de los interesados en el expresado local todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas.

Las propuestas se presentarán a la hora de la licitación, en sellado de $ 0.25, y en sobre cerrado, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Sección Proveeduría se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Ricardo Yannicelli, Jefe.

Nov.20-3373-v.nov.29.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —. La Dirección.

Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.3

Habiendo solicitado permiso doña Ana Fazeud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Deffranco, Rosa A. Martineys, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enriquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. —La Dirección.

[illegible]

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO

(Sección Cementerio)

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, y por el término de veinte días

para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del Cementerio Público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital en los días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día cuatro de Diciembre próximo, a las nueve horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.
Nov.16-3232-v.dic.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ERDODY, de nacionalidad yugo eslavo, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1574, y doña CATALINA JOSEFINA MATHIEU, de nacionalidad belga, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1379-v.dic.1.o.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERDA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Piedras número 582, y doña PURIFICACION IGLESIAS, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1309-v.nov.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIDORO CIPRIANO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Reconquista número 448, y doña ANITA AMATO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1331-v.nov.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LIGUERI RICHARD, de nacionalidad argentino, de 32 años, de estado divorciado, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARIA ELENA BAUDRIX, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para qué sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1355-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PETRONIO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ciudadela número 1221, y doña ISABEL CARRERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1339-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero domiciliado en la calle Ciudadela número 1222, y doña MARIA GIL, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1338-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIDAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1033, y doña ZULMIRA SANTOS, de nacionalidad brasileña, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1340-v.nov.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones 1437, y doña BEATRIZ ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1364-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONILLA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1168, y doña EDUVIGES MENTON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1333-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EGIDIO JOSE RISO, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno número 1121, y doña CARMEN SANTALUCCI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1337-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO SANCHEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1416, y doña JESUS BOTANA, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1332-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO EUSTAQUIO TANCO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1232, y doña ZULMA BAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1315-v.nov.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR MORALES, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1307, y doña MICAELA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1328-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BERGES, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña RITA ELODINA SILVERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1329-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO LEOPOLDO LESCARBOURA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 1287, y doña MARIA ANGELICA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1305-v.nov.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO JOSE ANTONIO MARCO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Durazno número 1682, y doña VICENTA LISERRE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyese Lerena, Oficial del Estado Civil.
1378-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO VICENTE PIOLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Paysandú número 1620, y doña CATALINA HAYDEE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1377-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO RAGUSO, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Particular número 1030, y doña MARGARITA SEQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1376-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VARELA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Magallanes número 1641, y doña MANUELA CASTRO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1375-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GUICHOT, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1554, y doña MARIA CAPPI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1374-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL BRIGNONI, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ejido número 1584, y doña JULIA ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1324-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PEREYRA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Minas número 868, y doña ROSA JULIA NOVERI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1323-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PICO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1631, y doña DOLORES VEIRA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1327-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1120, y doña ELVECIA FOSOLA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1326-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELICIANO QUIROGA, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedad número 1353, y doña SOFIA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedad número 1353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1325-v.nov.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO GARCIA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña CLOTILDE GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1368-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO JOSE BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 30 años de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Sierra número 1658, y doña MARIA ANTONIA BONOMI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Entre Ríos número 1090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1367-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2412, y doña ANTONIA DO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1363-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEIS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nicaragua número 1765, y doña MARIA FRANCISCA ALONSO, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1362-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GOMEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Nicaragua número 1765, y doña CELESTINA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1361-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS REGALATTI (hijo), de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1569, y doña MARIA CATALINA VALLARINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1176-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BARTOLOME AGUERRE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 2291, y doña CLOTILDE JOSEFA DAVERI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Batoví número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1330-v.nov.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO PRIETO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1327, y doña SAGRARIO OZZORES, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti 196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1336-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO BOCCONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Aldea número 410 (Malvín), y doña DEBORA CAÑARTE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Apóstoles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1317-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MATTERA, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Cerro Largo número 768, y doña MARIA ADELA DERVICHE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larravide número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1318-v.nov.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE M. LEAL, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña MARIA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1371-v.dic.1.o.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS BACHINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el

Camino Corrales sin número, y doña CARMEN TEJERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Corrales sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1349-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande sin número, y doña INOCENCIA SCHIAPPAPIETRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 8.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1350-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO GALLERO, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA DOMINGA PICARDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1341-v.nov.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GODAY, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Independencia número 1736, y doña JOSEFA GIORDANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 3537.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1366-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PARRULLI, de nacionalidad italiano, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA PEREIRAS, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1365-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO DOMECQ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Guadalupe número 1898, y doña MARTA REPETTO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1882.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1354-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FCO. GHIANO, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado divorciado, de profesión electricista, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña ANGELA MARIA ESTIBAL, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 341.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1342-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Porongos número 2626, y doña MARIA HAYDEE GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2626.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1316-v.nov.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Galicia número 1087, y doña ROSA FREIRE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesin labores, domiciliada en la calle Prusia sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1373-v.dic.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACIEL, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado slotero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Bolivia sin número, y doña FRANCISCA SARDINA, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle China sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1372-v.dic.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RICO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1745, y doña ANGELA MARTINI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Atanasio Aguirre número 25.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1337-v.nov.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión peletero, domiciliado en la calle Diego Lamas número 10 (18.a sección), y doña LAURA PORFILIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1645.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1359-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RAIMONDI, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Lavalleja número 1860, y doña ISABEL RAIMONDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 1860.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1360-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ MANTERO, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 2195, y doña GUILLERMINA ALVAREZ PIREZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1989.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1346-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DEMARCO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empresario de obras, domiciliado en la calle Miguelete número 2018, y doña RAMONA POUSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1828.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1345-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI, de nacionalidad argentino, de 41 años, soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ibicuy número 1299, y doña MARIA LUISA ACEBEDO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 2038.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1344-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VELINZONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1672, y doña ANDREA ROSELLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Feliciano Rodríguez número 28 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1343-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre, del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TORRELLO, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado viudo de Manuela Rodríguez, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 914, y doña MARIA CLOTILDE LUCIA SBURLATI, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 914.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1322-v.nov.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTOLIN DURE, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pulidor, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 40, y doña MARIA LUISA BRECIA, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio César número 11.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1369-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VACCAREZZA, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José P. Varela número 11, y doña CARMEN ROMANO, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 17 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Tomás de Tezanos número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil.

1370-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES PITTAMEGLIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Bolívar número 60, y doña MARIA MERCEDES CASTRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arazatí número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1358-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PASTOR RIVAS, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buxareo sin número, y doña JOSEFA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1357-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENEVENTANO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Porvenir número 18, y doña MARIA TURANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porvenir número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1356-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO CAMPIGLIA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle República número 2129, y doña MARIA JULIA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 2236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1351-v.nov.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número 1865, y doña AMELIA PAN, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1381-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUSTODIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 2432, y doña PETRONA MENA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1380-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID GRUGNOLE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Defensa número 2405, y doña MARIA FORLENZA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1383-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COLCIQUO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Independencia número 1693, y doña AIDA CAROLINA WIELSEN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1382-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SALVADOR DELMONTE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión impresor, domiciliado en la calle Porongos número 2413, y doña ESPERANZA PEREIRO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1347-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLATINO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2498, y doña ANGELA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de porfesión labores, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2498.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1348-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NAPPE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2422, y doña MARCELINA AQUINO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1335-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO BENTANCUR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 2032, y doña OLEGARIA CHAPARRO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1321-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO APOLITO, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Monte Caseros sin número, y doña ANGELA MARIA DILORENZO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Monte Caseros sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1320-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO PASCUAL BRINDISI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión emplado, domiciliado en la calle Pagola número 2066, y doña MAGDALENA PORCELLI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1319-v.nov.25.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO EMILIO OLIVERI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ellauri número 36 (Pocitos), y doña CATALINA OLIVERI, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1352-v.nov.29.

En Sayago, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DOMINGO DELFINO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viudo, de profesión viticultor, domiciliado en el Pantanoso, 21.a sección, y doña FILOMENA DE LA ROCCA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1353-v.nov.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Arcos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3382-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a finde que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3379-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Scanavino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3378-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3377-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Pedro Bonora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3376-v.dic.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bernardina Rodríguez de Lima, se ha presentado don Luciano López da Cunha, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La del matrimonio celebrado entre el citado Luciano López da Cunha con doña Bernardina Rodríguez de Lima, porque aparece aquél con el nombre de Luciano da Cuna, y se dice que es hijo de Ignacio y de Constancia M.a Ferreira, siendo su nombre Luciano López da Cunha, y el del padre Ignacio Luis López da Cunha; 2.o La de nacimiento de Anciolina, hija del peticionante, porque en ella aparece éste como Luciano López da Acunha; se dice que el padre es Ignacio Luis da Acunha y la madre política Matilde López da Acunha, siendo el del primero Luciano López da Cunha; el del padre Ignacio Luis López da Cunha, y el de la madre política Matilde López da Cunha; 3.o La de nacimiento de Manuel Ignacio, porque se le da a éste el apellido de da Cuna, siendo López da Cunha; al peticionante se le llama Da Cuna, siendo López da Cunha; donde dice Ignacio Luis da Cunna, debe decir Ignacio Luis López de Cunha; estando también equivocado el apellido de la madre política, que aparece como da Cuna, siendo da Cunha; 4.o La de nacimiento de Lina, porque se le apellida da Cuna, siendo López da Cunha, y el padre, el compareciente, aparece como Luciano L. da Cuna, siendo Luciano López da Cunha; el padre de éste, Ignacio Luis López da Cunha, figura como Ignacio L. de Cuna, y doña Matilde López da Cunha aparece como da Cuna; 5.o La de nacimiento de Isolina, pues donde se dice Lopes da Cuna, debe decir López da Cunha; asimismo, donde se dice Ignacio Luis da Cuna, debe expresarse Ignacio Luis López da Cunha, y, por último, donde se expresa Matilde López da Cuna, debe decir Matilde López da Cunha. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-3367-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arata de Mastronardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3318-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bianchi de Masserini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3319-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Amestoy de Iribarnegaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3320-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Riolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.17-3267-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-3211-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.11-3015-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José Gioscia y otro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de José Gioscia, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Yorzo, debe decir que es Gioscia, y donde la madre aparece como llamada Graviela Vignola, debe decir Gabriela Vignola; B) En la partida de matrimonio de José Gioscia y María Luisa Panizza, donde dice José Giosa, hijo de Miguel Giosa y Gabriela Bignoli, debe decir José Gioscia, hijo de Miguel Gioscia y Gabriela Vignola, y donde aparece firmando José Giosa, debe expresarse José Gioscia; C) En la partida de nacimiento de María Luisa Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli y José Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; D) En la partida de nacimiento de María Esther Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli, José Giosa y Francisco Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y Francisco Gioscia; E) En la partida de nacimiento de Francisco Gioscia, donde dice Miguel Giossio, Gabriela Bignola y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; F) En la partida de matrimonio de Francisco Gioscia y Marta Juana Rotondo, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; G) En la partida de nacimiento de Renée Gioscia, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; H) En la partida de nacimiento de María Antonia Gioscia, donde dice Miguel Yossi y José Yossi, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia; I) En la partida de matrimonio de Ramón Lamas y María Antonia Gioscia, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa, Gabriela Vignoli, José Giossa y José Giosa, debe respectivamente, decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y José Gioscia; J) En la partida de nacimiento de Gregorio Diego Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli, debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; K) En la partida de nacimiento de Miguel Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; y L) En la partida de nacimiento de Nicolás Gioscia, donde dice Miguel Giossio y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3348-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don César Pérez Liñán y don Cecilio Soto, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Ramón Rodríguez, por aparecer éste como Ramón Rodríguez, en vez de Juan Ramón Rodríguez; 2.o En la partida de María Carmen Felipa, donde dice, refiriéndose al padre de ésta, hija de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez: 3.o En la partida de nacimiento de Braulio Manuel Rodríguez, por aparecer en ella invertidos los nombres, pues, dice en ella Manuel Braulio, en lugar de Braulio Manuel Rodríguez, y donde dice hijo de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3444-v.dic.9.

Incapacidad

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en los autos caratulados "Encarnación Díaz de Gutiérrez denuncia la incapacidad de su hijo Zonobabel Inocencio Gutiérrez Díaz", por

decreto de Octubre 19 de 1920 ha sido declarado incapaz el mencionado Zorobabel Inocencio Gutiérrez Díaz, nombrándose curadora legítima a su madre legítima doña Encarnación Díaz de Gutiérrez, y por decreto de Octubre 30 de 1920 le fué discernido el expresado cargo a la nombrada señora doña Encarnación Díaz de Gutiérrez. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3443-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lambretou, Lambretu o Lambretuy de Vilarrubí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3176-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agnello Cappiello o Daniel Cappiello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.22-3388-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina San Martín de Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.22-3387-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pastene de Ascheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3282-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lanero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí, número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3283-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Dufau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Noviembre 16 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3284-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Russi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3285-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Harriague de Rousse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3286-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Antonio de Arechavaleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3287-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Casares de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.15-3185-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que, por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Claudio Cavani, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de matrimonio del peticionario y las de nacimiento de sus hijos José María, María Angélica y Antonio Cavani, por figurar el nombre y apellido del peticionario con el de José Cavanini, en vez de Claudio Cavani, y como consecuencia del mismo error, el apellido del padre, Cavanini, en vez de Cavani, y por referir en todas ellas la edad del peticionario equivocada, cuando debía decir que éste nació el 29 de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-3092-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Barozzi, de don Nicolás Barozzi, de Angel Barozzi y de doña María Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, así como en la sucesión de su señora madre doña Carolina Dasso de Barozzi, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-3122-v.dic.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Garabato o Dolores o María de los Dolores Garabato de Tarrio y de don Manuel Tarrio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Justa Suárez de Tarrio y Luisa Tarrio de Rodríguez y al esposo de ésta Camilo Rodríguez o sus sucesores a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-3266-v.dic.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil: Nicolás Cotignola, domiciliado en la calle Río Branco número 1482, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los doctores José T. Piaggio y don Pablo V. Otero, domiciliados, respectivamente, en la calle Río Branco, 1482 y Carmen 2176, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las cláusulas del artículo 388 del Código de Procedimiento; 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el certificado que solicito. Otrosí digo: Que el doctor Piaggio, por imposibilidad física notoria, no podrá concurrir a la Oficina, por lo que V. S.a ordenará se le reciba declaración por el señor Actuario en su domicilio. — Nicolás Cotignola". — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3337-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Saettone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3336-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Garbuyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3335-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio o Doroteo Natalio Saltone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3334-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Lanús, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3333-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Beltrán Brun, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3324-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel F. o Angel Fidel Nicoletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3323-v.nov.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luganda Núñez de Rodríguez y doña Amara Genoveva Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3462-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piccardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3463-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Solano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3411-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Raquel Poggi de Beisso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3413-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tonna de Pagliari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3412-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Cámpora y doña Adela Divarza de Cámpora, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3446-v.dic.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Quartara, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Quartara en la siguiente forma: Donde el padre del inscripto aparece con el apellido Cortado, debe decir Quartara; donde la madre aparece como Isabel Cuartara, debe decir María Isabel Accinelli; donde los abuelos paternos figuran como Luis y Clara Cuartara debe establecerse Luis Quartara y Clara María Calvassa, respectivamente, y además, debe consignarse que los abuelos maternos son Juan Bautista Accinelli y Ana Bevacqua, lo que se había omitido en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3414-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lorenzo Magliano, doña Rosa Patetta de Magliano y don Venancio Salvador Magliano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3372-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Falabella o Farabella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3345-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Pedro Bartaburu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3344-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Celestino Meza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3347-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Matea Suquia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3346-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis o Nicasia Joaquina de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2790-v.dic.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Setiembre próximo pasado se ha ordenado la expedición de la segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Helguera y Ortega a favor de don Manuel Pérez con fecha 15 de Enero de 1912, autorizada por el escribano Carlos E. Simón, y cuya escritura se refiere a cuatro solares contiguos al chalet que linda con la fuente "Matutina", en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, los dos primeros con un frente al Este de 17 metros 18 centímetros, o sea a la calle Bernardo Berro, por 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros de fondo, por donde linda con los otros dos solares números 24 y 25, que tienen igual frente al Oeste a la calle Atanasio Aguirre, por el indicado fondo de 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros, formando en conjunto un área de 959 metros 24 centímetros. Y por el mismo auto se ha declarado nula y sin ningún valor la primera copia de la escritura referida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.17-3256-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lado Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3279-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Rafaela o Haydée Rafaela Uzzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3280-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3281-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Quinteiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, doña Rosa, doña Carmen y doña María Quinteiro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3130-v.dic.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Mereta, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Mereta, estableciéndose que su verdadero apellido, así como el del padre, es Mereta, y no Bereta, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3131-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Toppi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.10-3074-v.dic.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eugenio Leal y doña Antonia Picón, citándose a la vez a todos los

que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bernardina, don Nicolás Antonio, don Francisco Fidel Leal Picón, don Gerónimo Loaces Leal, don Alberto, doña Sofía y don Pedro Loaces de León, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.11-3108-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime José Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.6-3011-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Barbero de Vázquez citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-3216-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Boggiano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-3215-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Barbenes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-3214-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vicente Traverso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-3213-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Esteban, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-3212-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos de quiebra de don Celestino Sabaté el 16 y 20 de Noviembre en curso, y de conformidad con el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Celestino Sabaté, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Luis Chiappori, dentro del término de cincuenta días. A los efectos de este emplazamiento y de la publicación de estos edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.24-3459-v.dic.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Antonio Fuxá, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes y pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Américo Beisso, dentro del término de cuarenta y cinco días. —Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.24-3460-v.dic.11.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bueno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.24-3461-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Savelio Perri y Cía.; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Vicente Miguel, domiciliado en la calle Misiones número 30, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Nov.13-3159-v.dic.3.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratoria", se cita a los acreedores de dicha institución para la reunión que tendrá lugar el día catorce del mes de Marzo del año entrante, a las catorce horas, en el local que ocupa el Instituto Verdi, calle Soriano número 914. Se previene que los acreedores deben presentar ante el Actuario, hasta el 26 de Febrero del año entrante, los justificativos de su personería. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.
Nov.8-3035-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Deprtmental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Demetrio Scapinachis se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Caggiano, por figurar los apellidos Scapinachi y Cagiana, siendo Scapinachis y Caggiano; 2.o La de nacimiento de Filomena Violeta, en la que aparecen los mismos apellidos como Scapinachi y Cayanno, en vez de Scapinachis y Caggiano; 3.o Las de nacimiento de Demetrio y Olga, en las que aparece el apellido paterno como Scapinachi, en vez de Scapinachis; 4.o La de nacimiento de Domingo, por contener el mismo error que las anteriores; 5.o La de nacimiento de Antonio, Luis y Sofía, en las que aparecen los apellidos de Scapinacho-Cagiani, Scapinache-Cayano y Cayyano, en lugar de Scapinachis y Caggiano. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.18-3275-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Genaro Ruggiero y doña Pascuala D'Urso y otros se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.a De matrimonio de Genaro Ruggiero con Pascuala D'Urso, en la que figura el apellido Ruggieri, siendo Ruggiero; 2.a La de nacimiento de Nicolás Angel, en la que aparece el apellido paterno como Rogero, en vez de Ruggiero, y el materno como Dorsa, siendo D'Urso; 3.a La de nacimiento de Angel Antonio, por figurar el apellido del padre como Roggero, y el de la madre como Dorza, siendo Ruggiero y D'Urso, respectivamente; 4.a La de nacimiento de Juan Genaro, en la que figura la madre con el apellido Dorso, siendo D'Urso; y 5.a La de nacimiento de Rosa, por figurar los apellidos paterno y materno como Roggero y Dorsa, siendo Ruggiero y D'Urso. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.13-3171-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Virgina I. Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Leiva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.11-3118-v.dic.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Juan Bautista Berutti se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.a La de nacimiento de Luis Juan, por figurar en ella el apellido paterno como Berruti, en vez de Berutti, y el materno como Adorno, siendo Adorni; 2.a La de Ana Elisa, en la que el padre figura con el apellido Beu, y la madre con el de Adorno, siendo Berutti y Adorni, respectivamente; y 3.o La de Josefa, por figurar el padre como Bautista Berrutti, siendo Juan Bautista Berutti, y la madre con el apellido Duró, siendo Adorni. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.10-3085-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Carmen Saco y Arenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Adolfo Fonseca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado a ese efecto el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.10-3084-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Marco Aurelio Bo Recke para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Angélica Elvira Petit Murat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.8-3024-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Augusta Beele para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio inicia-

do por su esposo don Enrique Arbeiter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.29-2819-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Blanco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Amadeo Tovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3405-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappelletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3401-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Consuelo López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3409-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cayetano Lubrano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Prina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3404-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bravo o Brabo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.17-3269-v.nov.27.

Conversión al divorico absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Enrique Calatayud contra Zelmira Larco, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12820. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Vistos estos autos seguidos por don Enrique Calatayud contra doña Zelmira Larco, sobre conversión de divorcio; Resultando: Que en el escrito de fojas 3, el actor expuso: Que su esposa, después de haber promovido ante este Juzgado, en 1914, acción de divorcio, que abandonó, le siguió juicio ante los Tribunales argentinos, obteniendo sentencia de separación el 29 de Agosto de 1917; que el testimonio acompañado hace constar que la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada; que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, pide que se declare convertida en divorcio, con disolución del vínculo, y que se notifique a la demandada por edictos, por ser imposible la notificación personal, ignorando su domicilio; Resultando: Que se oyó al señor Fiscal de lo Civil, habiendo solicitado previamente se presentara testimonio íntegro de la sentencia de separación, manifestando en la precedente vista que no se oponía a la solicitud del actor; Considerando lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Civil; dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia se dictó y quedó ejecutoriada hace más de tres años. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades argentinas, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Enrique Calatayud y doña Zelmira Larco. Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.20-3363-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.10-2747-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Lavalle, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Perchanti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.30-2858-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Abel Lizarraga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Muro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1920 —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.30-2856-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.15-3180-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Amalia Gazzara solicitando la rectificación de la partida de butismo, en virtud de aparecer el apellido del padre equivocado, como Lanara, en vez de Gazzara, e igualmente el nombre y apellido de la madre, que figura como Cristina Massei, en lugar de María Cristina Mazzei, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.12-3152-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Rolando Jorge Arscott, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florieza Szelezsan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.29-2808-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Irma De Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.28-2792-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.16-3247-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Flores, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.12-3138-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2736-v.dic.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Boll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Francisca Vargas de Paz, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.4-2960-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Dolores da Costa de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3425-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Selvina Ziebel de Di Lorenzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3426-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Petitte, a fin de que todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, se presenten ante este Juzgado a de-

ducirlos en forma legal en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Octubre 22 de 1920. — Francisco G. Jiménez Juez de Paz.

Oct.26-2738-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Repetti de Badaracco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarrá, Actuario.

Nov.19-3314-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Gonzato, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.19-3313-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta García de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.19-3312-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Charquero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.19-3311-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eloy Moubrigades, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.19-3310-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.19-3309-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gastelú, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.19-3308-v.nov.29.

Intestado

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Antonio Deschamps, de nacionalidad francés, de 74 años de edad y de estado soltero, falleció intestado el día 3 de Junio del corriente año, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio respectivo con los justificativos de su parentesco, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.19-3307-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Lina Aguiar de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.18-3296-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Cabrera de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.16-3251-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eustaquio Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.15-3210-v.nov 25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Antonio Blanco y Florinda Casco de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-3449-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Goncalvez Vieira de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.15-3182-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Caldas de Araújo y de Mateo Firenio Caldas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos Benigno Gregorio Caldas, Juana Carolina Caldas y su esposo Gerardo Barros e Inocencia Caldas y su esposo Manuel Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que sino comparecen, por sí o por apoderado en forma, se les nombrará curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.4-2947-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Edelmia Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.3-2903-v.Dic.3.

Convocatoria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Manuel Pérez y Pérez. Intestado", se convoca a Junta para el día 26 de Noviembre próximo a las 10 de la mañana y en este Juzgado, calle Montevideo frente a la plaza Constitución, a los acreedores y socio de la sociedad comercial en liquidación Manuel Pérez y Pérez, con el fin de proceder al nombramiento de liquidador de la misma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.26-2734-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Greising de Fripp, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-3385-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Melazzi de Cetti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-3384-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Milano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.17-3262-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floriano Cuitiño, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3192-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3193-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Arduin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3194-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Huber y doña Catalina Gliber de Huber, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3183-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Newton, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3187-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges Martín Ríos y Laureliana Cubilla y del hijo de éstos Martín Ríos y de su esposa Vicenta Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colo-

nia, Noviembre 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.15-3188-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Vivanco, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.15-3189-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Brígido Gaona, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.15-3190-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se emplaza a don Julián Gutiérrez para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Sofía Sáenz sobre divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.15-3191-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Urriticochea, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Octubre 14 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.26-2735-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Mendiola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.1.o-2888-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot. Escribano
Nov.1.o-2887-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Sarachi, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Noviembre 12 de 1920. — Miguel Federico.
Nov.18-3290-v.dic.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulalio Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.
Oct.30-2863-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos seguidos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas" del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad; al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.
Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Telésforo Perdomo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.19-3342-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonza Juvilena Vieira o Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.16-3222-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Foyen de Artigas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.16-3221-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Angel Filippini, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la sucesión referida, con un escrito, en cuya parte pertinente dice así: "Los errores a que he hecho referencia son los siguientes: En la partida de bautismo de Angel Filippini aparece el apellido del padre y del abuelo escrito Filipini, cuando se escribe Filippini; la madre aparece como Josefina Grise, cuando el verdadero nombre y apellido es Josefa Grisetti; el apellido de la abuela paterna figura Griseta, cuando es Grisetti, y el del abuelo paterno, que también es Grisetti, aparece escrito Grise. En la partida de bautismo de Marcelino Buenaventura Filippini aparece éste con el nombre de Martín Buenaventura, cuando, en realidad, su verdadero nombre es Marcelino Buenaventura, por lo que es únicamente conocido, y el nombre y apellido de la madre aparecen Josefina Grisetu, cuando, en realidad, es Josefa Grisetti. En la partida de bautismo de Antonio Sabas Filippini el nombre Sabas aparece escrito Saba, y el apellido de la madre figura Grillet, cuando, en realidad, es Grisetti. En la partida de matrimonio del causante don Angel Filippini con su segunda esposa doña María Rodons el apellido de don Angel está escrito Felippini, debiendo ser Filippini, y otras dos veces Filipini, siendo Filippini. En la partida de nacimiento de Josefa Filippini aparece el apellido de la madre escrito Rodonso, cuando es Rodons; el de los abuelos paternos Filipini y Grisetta, cuando deben ser Filippini y Grisetti, y el de los abuelos maternos están escritos Rodonso y Pereyra, cuando, en realidad son Rodons y Pereira. En la partida de nacimiento de María Filippini, aparece el apellido de la madre escrito Rodosse, cuando es, en verdad, Rodons; del abuelo materno escrito Rodoss, siendo Rodons, y la abuela materna aparece llamándose María Pereyra, cuando su verdadero nombre y apellido son Benigna Pereira. En la partida de nacimiento de Juana Filippini aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, cuando es Grisetti, y el nombre de la abuela materna Abelina, siendo Benigna. En la partida de defunción de Teresa Filippini figura ella con los apellidos Filipini y Felippini, y el padre también con el de Felippini, cuando el verdadero apellido se escribe Filippini. En la partida de nacimiento de Benigna Rodons aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, siendo Grisetti, y en la partida de nacimiento de Margarita Rodons el apellido de ésta aparece escrito Rodans, cuando es Rodons, y el de la abuela materna está escrito Griseti, cuando se escribe Grisetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.16-3224-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Magdalena Rodríguez contra Pedro Hegui, divorcio", se cita y emplaza al nombrado Pedro Hegui para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de divorcio referidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.16-3223-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.5-2985-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Corte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Nov.5-2986-v.dic.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Victorino Velazco, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hijos del nombrado causante, llamados Marta, Lucio, Victorino, Gregoria, Benito, Cándida, Nicolasa, María Esperanza, Juliana, Benita y Victorina Velazco o Velázquez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.28-2791-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no comparecier. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1845-v.dic.23.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso, en el expediente "Juana Velazco, presunta incapaz", se ha declarado incapaz a la referida Juana Velazco, designándosele curador a su padre don Susano Velazco. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.11-3125-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Guillermo Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.15-3200-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Besso-

nart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.18-3277-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a los causahabientes o sucesores de don Manuel Solsona y Alzáibar, y los de Juan Quevedo y cualquier otra persona que se considere con derecho a una superficie de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de setenta y siete hectáreas, tres mil trescientos treinta y tres metros, según las escrituras, y según la mensura, de setenta y ocho hectáreas nueve mil novecientos setenta y dos metros, treinta y cuatro decímetros, que se encuentra comprendida en una fracción mayor, dentro de estos límites actuales: por el Norte y Sur, el doctor Alejandro Gallinal; por el Este, don Alfredo Puig; por el Oeste, el arroyo Grande, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que les ha entablado doña Herminia Echeguía de Ferrer, por prescripción, previniéndoles también que se les cita para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 27 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.5-2968-v.dic.4.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Flores (hijo), Felipe Flores (padre), Avelino Flores y Eufemia Flores, para que se presenten los interesados dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza a doña Casimira González de Flores para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Trinidad, Junio 3 de 1920. — Lopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.18-3276-v.dic.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Weigel, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de término de treinta días. — Trinidad, Octubre 28 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.4-2932-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Inocencia Sastre de Sastre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 4 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.23-3416-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Artega, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.19-3327-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3263-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Ballesteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 23 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3272-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Martino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3271-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Vignoli de Costas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 29 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-3217-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Peregrino Ignacio da Cunha solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio M.a Fernández (hijo), en su carácter de apoderado de dicha sucesión, expresando que está mal escrito o equivocado el apellido del causante en la partida de casamiento, como igualmente en las de nacimiento de sus hijos Alejandrina, Celestina, María, Idalina, Julia Eduvijes, Sofía Delfina, Francisca, Anunciación, Elcira, Petrona, Teófila Magdalena y Adoración Gabina da Cunha, y pide se rectifique aqué por este, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-3249-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fidel Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3197-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Giauni de Adib, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Forida, Noviembre 12 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3196-v.dic.15.

Emplazamiento

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaria de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés C. Moreno y Juana Moreno de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.15-3199-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cáriga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.12-3151-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Gutiérrez y Angela Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3028-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 25 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3029-v.dic.9.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Gaizón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Olivio Lescano, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión Eduvijes Agriela, rectificación de partida", y en los que se solicita: Que en la partida de matrimonio de Eduvijes Agriela con doña Isolina Francisca Silva, donde dice Eduvijis Agriel y Gregoria Agriel, debe decir, respectivamente, Eduvijes Agriela y Gregoria Agriela. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3424-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Cosio de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3423-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Rosa Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3422-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Elvira Baladán de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.17-3260-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que

lindán: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casildo Cirilo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.
Nov.17-3261-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Caraballo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.15-3202-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Casanellas y Valde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.4-2931-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gómez Bermúdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.30-2860-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Pereira de Ramayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.30-2861-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.10-3088-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de Leticia Principale de Sabattini, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. — Paysandú, Noviembre 13 de 1920. — Alberto S. Quintana Escribano.
Nov.16-3244-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas expedidas por el R. del Estado Civil: La de casamiento de Bautista Facchini y Lodovina Tognola, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Juan Luis, donde aparece el apellido y nombre del padre como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de José Pedro, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Inés Barbarita, donde aparece el nombre y apellido paterno como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.16-3246-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Luisa de Fuentes de Sacarelo, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.10-3082-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Nan, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Octubre 23 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.23-2725-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Principalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Principalle de Freitas, doña Francisca Principalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Principalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eusebia María Silveira de Da Silva y don Moisés Da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.19-3341-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.16-3240-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peregalli, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.16-3241-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clara Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.16-3242-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Carignani de Viviani y de don Francisco Viviani, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.16-3243-v.dic.16.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la declaratoria de ausencia de doña Margarita Páez. De acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.12-3137-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Angel Colombo y doña Rosa Lomazzi de Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.3-2909-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Claramoli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 do 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Planella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 9 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.
Nov.22-3383-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Benito Bisio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.
Nov.4-2936-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Artu-

ro Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Lara, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3433-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Florencia Llovera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 21 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3435-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco de Asis Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3431-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Beri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.13-3172-v.dic.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bazterrica, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.4-2958-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores Araújo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3418-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendzn, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en elias se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se considerem con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2811-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3322-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felicinda Pereyra de Benencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3321-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elías Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2810-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Toribio Valentín Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Rocha, Octubre 20 de 1920. — Juan Cendán Escribano.

Oct.26-2720-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Faustina Fernández de Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.25-2699-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2921-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remedios Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Octubre 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2922-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Emilio Ravera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2920-v.dic.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Carbone de Firpo solicitando rectificación de su partida de matrimonio, consistiendo el error en aparecer el apellido del esposo como Fillo en lugar de Firpo, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.16-3237-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de Vargas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.16-3235-v.nov.25.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Israel B. Cunha solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de nacimiento de Emilindra Sabarros, en cuanto aparece la inscripta con el nombre de Emilindra, en vez de Ermelinda, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 16 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3432-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 25 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3429-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Cayetano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 25 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3428-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 18 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3430-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Bertolotti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3431-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Antonia Correa Portugal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 13 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.16-3234-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Mariana Emilia Lucente para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Federico Firpo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 11 de 1920. — Bismarc kSuárez, Actuario.

Nov.16-3236-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Agustín Hernández y sucesión de don Matías Modesto Hernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2925-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Peréz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2924-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Filomena Arambarry de Elissalde, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que en vez de Lucía, nombre con que aparece inscripta, debe leerse Filomena, que es el verdadero, y el apellido Arambarre, debe escribirse Arambarry, que es el que corresponde. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3468-v.dic.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Peile, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 13 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.20-3350-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peraza de Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.20-3349-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Borgunder o Percunter, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.18-3291-v.nov.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Gussoni y doña Dominga Bianchi de Gussoni, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.18-3292-v.nov.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.19-3306-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Luciana de León para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Apolinario de León, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3116-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Lemos solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del peticionante e Hilaria Guillama, en cuanto él aparece con el apellido Lemas, en vez de Lemos, y ella con el de Guillalma, en vez de Guillama; y B) De bautismo de Tomasa y de nacimiento de Sixta Lemos, en cuanto aparece el padre con el apellido Lema en vez de Lemos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.16-3228-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Antonio Temponi y Rosario Dotti de Temponi, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Antonio Temponi y Rosario Dotti, en cuanto él aparece con el apellido de Tembone, en vez de Temponi; ella como Rosaria Dotta, en vez de Rosario Dotti, y la madre de ésta con el de Dotta, en vez de Dotti; B) De bautismo de María Temponi, en cuanto aparece su padre con el apellido Tembone, en vez de Temponi, y la madre como Rosaria Doda, en vez de Rosario Dotti; C) De nacimiento de María Antonia Temponi, en cuanto aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Tempone, en vez de Temponi; la madre con el de Dotte, en vez de Dotti, y la abuela materna como María Francisca Paula, en vez de María Lafrarula; D) De nacimiento de Domingo José Temponi, en cuanto aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Tembó, en vez de Temponi; la madre con el de Dotta, en vez de Dotti; la abuela paterna como María Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula, y la abuela materna con el de Doto, en vez de Dotti; E) De nacimiento de Anastasia Basilia Rosario Temponi, en cuanto aparece el padre con el apellido Tempone; la madre con el de Dotta, en vez de Temponi y Dotti, respectivamente; el abuelo paterno con el de Tembone, en vez de Temponi; la abuela paterna como Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula, y la abuela materna como María Antonia Dotte, en vez de Antonia Dotti; G) De nacimiento de Amado Rafael Temponi, en cuanto aparece la abuela paterna como María Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula; y H) De nacimiento de Rosario María Cristina Temponi, en cuanto aparece la madre con el nombre de Rosaria, en vez de Rosario; el abuelo paterno con el apellido Tempone, en vez de Temponi, y la abuela paterna como María Francisca Lapparula, en vez de María Lafrarula. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.16-3239-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Nicolás Sanguinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 10 de 1920.— Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.15-3179-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2908-v.dic.24,en.26-v.feb.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Faustino Sallaberry solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto aparece en ella con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Faustino; el padre con el apellido Salaberri y la madre con el de Eluchans, en vez de Sallaberry y Elutchanz, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3051-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos de José Pintos para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Antonina Pintos, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia. — Mercedes, Octubre 25 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.30-2364-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Beltramo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-3123-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Barneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.22-3386-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Obedulia da Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 26 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.16-3219-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Maldonado (conocido por Juan Berú), citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3253-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que ha quedado judicialmente abierta la sucesión de doña Filomena Rahi de Barquet, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3254-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.24-3465-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laudelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.22-3381-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lemos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.15-3186-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela T. Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.30-2868-v.nov.30.

REMATES JUDICIALES

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Arzeno y Rosa Rattaro de Arzeno", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de ocho mil quinientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, y les correspondan, situados a inmediaciones del Arroyo Seco, en esta Capital, señalados con los números 2 y 3 en el plano de fraccionamiento que practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de 1910, solares que, por estar unidos, se componen en conjunto de 1.107 metros 2 decímetros cuadrados, teniendo 18 metros 7 centímetros de frente al Este al Camino Suárez; 43 metros 64 centímetros con frente al Nordeste al camino Lucas Obes; 10 metros 70 centímetros con frente al Norte a la calle Oficial; 33 metros 17 centímetros en el lado Oeste, lindando con el solar número 4, de doña Josefina Carcasona y Vidal, y 35 metros 19 centímetros en la línea del Sud, lindando con el solar número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración, incluso certificados y escritura de compromiso, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Médanos 1608.

Nov.24-3464-v.dic.10.

JOSE M.a SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

De una fracción de terreno y sus edificios, situada en Sarandí del Yi. Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Horacio A. Lembo contra Alfredo Trujillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José M.a Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 3.689 metros 40 decímetros cuadrados, y que hace parte de la chacra número 11 del grupo número 1 de la segunda fracción del ejido de la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, y limita: al Nordeste, la chacra número 12, de don Pedro Chiappara; al Sudeste, camino Montevideo, y al Nordoeste y Sudeste, con más terreno de la mencionada chacra número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos: ver al martilero, Agraciada 3054. Los dos teléfonos.

Nov.24-3470-v.dic.20.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diez de Diciembre, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de las siguientes propiedades proindivisas: 1.o En la mitad Oeste del solar centro número dos de la manzana treinta y ocho del primer cuartel de este ciudad, con todos sus edificios y mejoras, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Cuareim, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, con una superficie de quinientos noventa metros, tres mil cuarenta y ocho centímetros; y 2.o La mitad del solar número tres de la misma manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada lado, encerrando un área de mil ciento ochenta metros y 6.096 centímetros, formando esquina a las calles Cuareim al Sud y Río Negro al Oeste. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago López con Rafael E. Peyreyra, ejecución hipotecaria", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3466-v.dic.9.

SANTIAGO GARAVAGNO

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia del de primer turno, y recaída en el expediente sucesorio de doña María Tascheria o Tascherio de Pratto, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un mil ciento noventa y seis metros cuadrados, teniendo veinte metros de frente al Norte a calle pública, hoy camino a Sayago; igual extensión en la línea del fondo al Sud, por donde linda con propiedad de doña Josefa F. de Casabelli, cincuenta y nueve metros ochenta centímetros en el costado Este, lindero con la fracción número uno, de don José Corchs Caprario, y sesenta metros al Oeste, confinantes con la fracción número tres, de don Juan Guerra; y 2.o otro solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 13 en el plano del fraccionamiento levantado en 12 de Febrero de 1906 por el agrimensor don Federico Delgado, y se compone de un área de un mil trescientos sesenta y un metros treinta y ocho centímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros diez centímetros de frente al Nordoeste a la calle General Mitre; noventa y siete metros cincuenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con don Demetrio Lafraiz en una extensión de trece metros cinco centímetros, a partir del frente, y lo demás con don Pedro J. Borda; noventa y cinco metros setenta y siete centímetros en el lado Sudoeste, lindando con el solar número 12, de don Julio Sienra y don Manuel Mendoza Garibay, catorce metros diecinueve centímetros en la línea del fondo, lindando con terreno de don Miguel Treviño. El primero de los bienes mencionados se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil ochocientos pesos, y la segunda en la de un mil doscientos pesos; su venta tendrá lugar sobre la base de las dos terceras partes de los aforos referidos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión del martillero serán de cuenta del

comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3467-v.dic.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de don Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, sobre la base de cuatro mil pesos, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un campo de dicha sucesión sito en Conchillas, compuesto de 34 hectáreas 373 centiáreas, lindando: al Norte, camino departamental; al Sur, Ramón Cestona; al Este, Josefa Cestona de Pereyra, y al Oeste, con la sucesión de Alberto Toscano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 18 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.24-3473-v.dic.3.

REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Andrés Comas", se hace saber al público que el día 9 del entrante Diciembre, en los lugares de ubicación, y por los martilleros que se dirá, asistidos del Alguacil y Actuario Especial, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas, y por el matrillero Francisco Artigas, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, con una superficie de ciento cuarenta y un metros, deslindados así: diez metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle hoy Angel Floro Costa número 1598, por doce metros diez centímetros de fondo, que son también de frente al Este a la calle Tala; por el Oeste, tiene el solar siete, y por el Sur, linda con propiedad de Luis y Emilio Cerro; formando en el ángulo Suroeste un martillo saliente, con diez metros diez centímetros en los lados Este y Oeste, por seis metros y cinco centímetros en límites Norte y Sur. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. 2.o A las 17 horas, y por el martillero H. Adami Casaravilla, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de doscientos ochenta y siete metros cuarenta decímetros, teniendo doce metros y ochenta centímetros de frente al Norte a la calle Recinto números 416-418, entre Misiones y Zabala; veintidós metros quince centímetros al Oeste, lindando con los señores Bixio y Deambrosis; trece metros quince centímetros al Sur, y veintidós metros quince centímetros al Este, lindando con Emilio P. Aicardi. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de tres mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento sobre el precio de ella serán de cargo de los compradores; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en el Juzgado, Sarandí 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Juan Ramón Romero, Actuario Especial.

Nov.22-3389-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Porfiria, Gervaasio, Anselma, Aurora, Juan Pedro y Facundo Soria y Asunción Benites de Soria: Una fracción de campo situada en Arapey Grande, sexta sección judicial del Departamento del Salto, compuesta de veintitrés hectáreas seis mil ciento veintiún metros y noventa y dos decímetros cuadrados, lindando en mayor área: al Norte, con Marcelino Porto y Juan Torres; al Sur, con el río Arapey Grande; al Este, con Antonio Macedonia, y al Oeste, con Vidal Rodríguez y Juan Bordenave. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Noviembre 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3427-v.dic.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Agustín Silveira, sucesión", se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate público de un terreno con el edificio rústico y demás anexos, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, calle Paysandú esquina General Oribe, orientación Sudoeste, manzana 132, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la calle General Oribe, por 41 metros 75 centímetros de fondo; al Norte, límite con don Gil Pinedo, limitando, además, al Este, con doña Felipa Neris de Morales, y al Oeste, con la calle Paysandú; haciéndose constar que no se admitirá oferta que no exceda del precio en que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, que es el de doscientos cincuenta pesos; así como que el mejor postor consignará el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.22-3390-v.dic.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de José Miguel Silva y Tomasa Valdez, se hace saber al público que el día 3 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, y al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno de dicha sucesión, situada en esta ciudad, compuesto de cuatrocientos dos metros diez decímetros, lindando: al Norte, con Ramona López de Andújar; al Sur, calle Angel Hernández; al Este, calle Montevideo, y al Oeste Rocha Neves y Sáenz. El mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-3407-v.dic.2.

MULA PAULLIER & JUBIN

JUDICIAL

En nuestro depósito, General Pacheco número 1115, entre Rondeau y Paraguay.

Las existencias de un biógrafo. Máquina de proyección. Tableros transformadores. Arrolladores de película. Instalación eléctrica. 375 sillas, etc., etc.

El martes 30 de Noviembre de 1920, a las 14 horas, daremos principio a la venta, al mejor postor, de acuerdo con lo ordenado en el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Roberto Natalini con Pedro Goggia, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero señor Federico Mula Paullier, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Una máquina de proyección "Ernemaun". Dos extinguidores de incendio "Menderwiters". Un tablero de distribución. Un tablero. Dos transformadores. Un arrollador de películas. Una instalación eléctrica consistente en cables y ocho brazos de tres luces cada uno, con pantallas y lamparillas correspondientes. Trescientas setenta y una sillas de madera con asiento de esterilla. Veintinueve respaldares y restos de sillas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Exhibición el lunes y la mañana del martes. Entrega al día siguiente.

Comisión: 5 por ciento. Seña: 20 por ciento. Informe: Cerrito número 677. — Mula Paullier y Jubín.

Nov.20-3355-v.nov.30.

ALMONEDA

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Guillermo Perdomo y Manuela Martins de Perdomo, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las catorce horas, se procederá, por el Alguacil, y asistido del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los derechos hereditarios que corresponden a doña Clotilde Cabrera de Perdomo o sus sucesores en los bienes que pertenecen a las indicadas sucesiones: Se previene: A) Que el comprador deberá cargar con la cuota proporcional en las deudas comunes inventariadas; B) Que los gastos de la escritura definitiva serán de cargo del comprador; C) Que el ciento en garantía; D) Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de la parte que, según inventario y avalúo, corresponde a la vendedora en el haber líquido de la sucesión. — Canelones, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.20-3361-v.dic.6.

MULA PAULLIER & JUBIN

JUDICIAL

En nuestro depósito, General Pacheco número 1115, entre Rondeau y Paraguay.

Muebles y útiles de una carnicería.

Mostradores, gancheras, picadores, sierras, escritorio, etc.

El martes 30, a las 14 horas, procederemos a la venta en remate público y al mejor postor, de acuerdo con lo que ordena el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Villamajó y Perrone con Manuel Alberto, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero don Federico Mula Paullier se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1 mostrador con tablero de mármol al frente, 1 ganchera articulada al mismo mostrador, 24 ganchos, 1 balanza de platillos horizontales con su correspondiente juego de piezas de bronce, 2 picaderos, 1 hacha, 1 sierra, 1 escritorio, 1 escalera doble, chica, 1 estantería para verdura y 1 banco. — Montevideo Noviembre 4 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Exhibición el día antes y el día del remate. Entrega al día siguiente.

Seña: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Informes: Cerrito 677. — Mula Paullier y Jubín.

Nov.20-3356-v.nov.30.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

En los Pocitos. De una casita en la calle Manuel Haedo número 22.

El día 4 de Diciembre, a las 16 horas. En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Dolores González con Socorro Castro de Chans, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Diciembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, situado en la manzana D del Barrio José Pedro Ramírez, sección Pocitos, de esta Capital, cuyo terreno está señalado con el número dieciocho en el plano respectivo, compuesto de doscientos cincuenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de ancho, o sean de frente, al Sud a la calle Juan Lindolfo Cuestas, hoy llamada Manuel Haedo, donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número veintidós; por treinta metros de fondo, lindando por el Norte, con el solar catorce; por el Este, con el solar diecisiete, de don Juan Ramón Fernández, y por el Oeste, con el solar diecinueve. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos, del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-3303-v.dic.3.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.a Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana núm. 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio, con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1.000 pesos.

2.a Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Nordeste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria,

calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes: ocurrir a Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Nov.17-3264-v.dic.7.

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Vicente Sarli contra José González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Diciembre próximo, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don José Tomás Tellechea, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno de pertenencia del ejecutado, proindivisa con don José Libonati, sita a inmediaciones de los antiguos mataderos en esta Capital, en la Aguada, con frente a la calle San Fructuoso, compuesto de setecientos treinta y siete metros ochenta y seis decímetros, no determinándose en los títulos deslinde alguno, y expresándose solamente que forma parte del que adquirió don Guillermo Lafone Quevedo del Superior Gobierno, que limitaba entonces: por el Sud, con la citada calle San Fructuoso, y al Norte, con José Deambrosio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Por otros informes, ver al martillero en su domicilio, calle Rivera número 2177, de 7 a 9 y de 12 a 15.

Nov.17-3270-v.dic.1.o.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Andrés Beltrán, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las trece horas, en las puertas de este Juzgado, por el rematador Ramón Callorda Díaz, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta de la parte proindivisa que corresponde a doña Francisca Beltrán y a la extirpe de Paula Beltrán de Gaggero, en una fracción de terreno ubicada en la 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1592, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, Eduardo Piccardo y José Banchero; al Sur, Juan P. Gambetta; al Este, Gabriel Aguilar, y al Oeste, María Aguilar y sucesión Francisca Mederos; la cuota a venderse se compone de 2 hectáreas 7.130 metros 80 decímetros. Se previene: A) Que según el aforo establecido para el impuesto inmobiliario, no se admitirá oferta que no exceda de quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; C) Que la escritura definitiva será de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario. Nov.17-3259-v.dic.4.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José M. Martino (antes Adela Pastori), contra Carlos y María Aguirre, Carolina Aguirre de Rentería y Luis Rentería, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la respectiva tasación, el siguiente bien: Las seis séptimas partes indivisas, que corresponden a los ejecutados, en una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, teniendo 8 metros de frente al Oeste a la calle Misiones, donde su puerta está designada con el número 1266, entre las calles Buenos Aires y Reconquista; por 21 metros 50 centímetros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que la totalidad de la finca aludida ha sido avaluada en la suma de 8.600 pesos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423. Nov.17-3258-v.dic.3.

DARIO A. SARACHAGA

Remate judicial y al mejor postor.

El jueves 9 de Diciembre, a las 16 horas. Mitad indivisa de la propiedad esquina a las calles Tacuarembó 1801 y La Paz 1447.

Con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, cinco habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Franchesqui contra José Otero Domínguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: La mitad indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesta de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y 17 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gondra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados, de los señores Méndez Hnos., Yi 1265.

Teléfono: La Uruguaya, 3247 (Colonia).

Nov.17-3257-v.dic.9.

JOSE E. DOMINGUEZ y Cía.

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Intestados Miguel Napolia y José Lanero", venderemos, al mejor postor, el jueves 25 del corriente, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, roperos con espejo, cómodas, lavatorios, mesas de luz, camas, sillas colchones y almohadas de lana, mesas, relojes, sábanas, colchas, enaguas, fundas y ropa en general, herramientas, libros y demás mercaderías que estarán a la vista el día de la venta.

Nov.16-3252-v.nov.25.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Laureana Blanco de Franco, se hace público que el 30 del actual, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Escribano, va a vender, con la base de pesos 95.00 la hectárea, una fracción de campo situada en la 8.a sección de este Departamento compuesta de 21 hectáreas, 3.985 metros 29 decímetros cuadrados, y linda: Norte, sucesión de Desiderio Fleurquin; Sur, Manuel Arabeity; Este, Laureana P. de Oroná, y Oeste, Calixto Aguiar y Juana Gandara. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3049-v.nov.30.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que el seis de Diciembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, por el Alguacil asistido del suscripto Actuario, la mitad indivisa de un solar de terreno señalado con el número dos de la manzana ciento noventa y seis de esta ciudad, compuesto de una superficie total de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, lindando: por el Norte, con el solar cuatro; por el Sur, con la calle Inés Durán; por el Este, con el solar uno, y por el Oeste, con la calle Florida, antes Rincón de Porongos. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Ramón Recuero contra Francisco Lentino, cobro de pesos", que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Noviembre 9 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.15-3201-v.nov.29.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Dos autobuses "White" (desarmados), capacidad, cada uno, 15 pasajeros.

En el garage de los señores Giudice y Cía., calle Piedras número 722, esquina Juncal.

El jueves 25 de Noviembre, a las 15 horas, sin base.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, en el expediente "Sucesión Pablo Hernández Clavijo". Los antecedentes respectivos se hallan en el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Más informes: Piedras 318.

Nov.16-3255-v.nov.25.

HORACIO TRAPANI

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

El 3 de Diciembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Amegilo y Borea contra María Mamerta Medina de Moreira y Ambrosio Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre del corriente año, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo con las construcciones y demás mejoras que contienen y le correspondan, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se deslindan así: la primera ubicada en el paraje denominado Palmar, Rincón de San Luis, se compone de 538 hectáreas, 614 metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con fracciones de campo de don Ambrosio y Avelino Moreira; por el Este, y Norte, con terreno de doña Silvina Fernández de Pereira; por el Este, con las fracciones de doña Casárea Moreira de Correa y con la estirpe de doña Luciana Moreira de Olivera; por el Sud, con don Serafín Machado y don Jaime Oliver; por el Oeste, con doña Vicenta Moreira de Correa; por el Norte y Oeste, con don Tolentino N. Silva, y por el Oeste, con don Pedro Correa; y la segunda fracción, situada en India Muerta, está compuesta de 158 hectáreas, 9.490 metros, dentro de los límites siguientes: por el Nordeste, línea quebrada en medio, con la fracción número 8, de don Margarito Acosta, y con la número 5, de doña María Concepción Machado; por el Sud y Oeste, con el Estero de India Muerta por medio, con la sucesión de don José María Moreira, y por el Nordoeste, línea divisoria en medio, con la fracción número 1, de don Serafín Machado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 423.

Oct.27-2760-v.dic.2.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 22530, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario y Alguacil especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con el referido número 22530, ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, con frente al Nordeste, compuesto de un área superficial de cuarenta y un metros cuadrados, con un frente de treinta y dos metros a la primera de dichas calle, lindando por el Oeste con Carlos Clarck y Obregón, y por el Sud con Julia Bruné Cué. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta centésimos y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez

por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — El Escribano.

Nov.24-3469-v.dic.11.

PEDRO H. MOTTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, de las catorce a las 16 horas, y en el lugar donde está situado el inmueble que se expresará, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de la sucesión de don Eladio Vellozas:

1.o Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número 4 en la manzana número 22, compuesto de cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de frente, por igual extensin de fondo, lindando: al Norte, calle Salto y solar número tres de la misma manzana; al Sud, calle Treinta y Tres y solar uno; al Este, los solares números uno y dos, y al Oeste, la esquina que forman las calles Salto y Terinta y Tres, el que fué tasado en la cantidad de novecientos veintidós pesos.

2.o Una casa de material existente en el solar antes relacionado, compuesta de tres piezas, una de 5 x 5, otra de 5 x 4, y otra de 4 x 4 metros; dos piezas más, con galería, formando martillo hacia el Sud, de 4 x 4 metros cada una; una cocina de 4 x 3.50, un galpón de 4 x 3.50 al Sud, con guardapatio, formando todo el edificio un cuadrilongo, la que fué tasada en dos mil ochocientos pesos.

3.o Una docena de sillas de Viena, tasada en veinte pesos.

4.o Una mesa con mármol, en ocho pesos.

5.o Un par floreros cristal, en un peso.

6.o Una lámpara de pie, en dos pesos.

7.o Un cuadro chico, en treinta centésimos.

8.o Cuatro sillas ordinarias, en dos pesos.

9.o Dos cuadros chicos, en ochenta centésimos.

10. Un sillón de Viena en cinco pesos.

11. Seis pocillos y platillos de porcelana, en dos pesos cincuenta centésimos.

12. Una jarrita fantasía, en treinta centésimos.

13. Una jarrita de cristal, en un peso.

14. Una biscochera de cristal, en cincuenta centésimos.

15. Una compotera, en ochenta centésimos.

16. Una bandejita, en cincuenta centésimos.

17. Dos bandejas grandes, en ochenta centésimos.

18. Dos botellones de cristal, en un peso.

19. Tres copitas de vidrio, en treinta centésimos.

20. Una mesa de comedor, chica, en un peso y cincuenta centésimos.

21. Una mesa de comedor, grande, en tres pesos.

22. Una bombilla de plata, en un peso y cincuenta centésimos.

23. Una batería de cocina, en veinte pesos.

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación; 2.o Que la venta de los bienes muebles será al contado; y 3.o Que el mejor postor por los bienes inmuebles deberá, en el acto de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los certificados y escritura serán de su cuenta. — Artigas, Noviembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.16-3248-v.nov.30.

SERVANDO F. ECHEVERRIA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Sucesiones de Pedro Vázquez y Celmira Morales, remate de sus bienes", se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo venidero, de la hora diez a la hora once, el martillero don Servando F. Echeverría, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en el vestíbulo del mismo, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de sesenta y siete pesos, setenta y seis centésimos por cada hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Pantanoso de Sauce Timote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de doce hectáreas ciento treinta y ocho metros, noventa y un decímetros, que linda: al Norte, con Delfino Vázquez; al Sud, María Vázquez; al Este, arroyo Sauce de Timote, y al Oeste, con Isabel Vázquez. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Noviembre 8 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.11-3126-v.dic.1.o.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las 10 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Juanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjuidica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.19-3326-v.dic.6.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las diez horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en Solís Grande, jurisdicción de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ochenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenhectáreas, cuatro mil cuatrocientas cuarencuadrados, lindando: al Norte, con Manuel Benítez; al Sud, con doña Demetria Benítez de Chape; al Este, con la sucesión de Francisco Benítez, y al Oeste, con Andrea y Presbiteria Benítez; tasada a razón de ciento sesenta y cinco pesos la hectárea; y Segundo: Un terreno con sus edificios, cercos, adoquinado, arrimos y veredas pagadas y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de las siguientes dimensiones: nueve metros de frente al Sudeste sobre la calle 25 de Mayo; cuarenta y tres metros y cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con Fernando Pereira; igual extensión al Sudoeste, lindando con Manuel Zuasnábar, y once metros cicuenta centímetros al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de doña Eustaquia Beracochea de Carballido; tasada en la suma de tres mil pesos. Se previene: Que esta venta se ha decretado en los autos caratulados "Sucesión de Julia Benítez de Garabal y Otero, venta de inmuebles"; que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la msima; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.19-3325-v.dic.6.

SILVIO FOSSATTI

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, a las nueve horas y siguientes, a igual hora, si fuere necesario en el Chuy, casa de don Eliseo H. San Martín, por el martillero don Silvio Fossatti, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los bienes muebles y semovientes pertenecientes a la sucesión de Cayetano Leopardi. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la tasación respectiva, que se hará conocer de viva voz en el acto de la venta, y 2.o Que cada comprador consignará en el acto el importe de su compra. — 18 de Julio, Noviembre 6 de de 1920. — E. B. Huelmo.

Nov.16-3250-v.dic.6.

REMATE DE MERCADERIAS Y UTILES

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, hago saber que el día 1.o del mes de Diciembre del corriente año de mil novecientos veinte, de nueve a quince horas, procederé al remate de las mercaderías, útiles y poblaciones de la casa de comercio que fué de don Arturo M. Goux, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación. La venta tendrá lugar en la misma casa del extinto señor Goux, y la tasación se encuentra en mi oficina a disposición de los interesados que deseen examinarla, previniéndose que la venta se efectuará al contado. — Buricayupí, Noviembre 19 de 1920. — José Resco, Juez de Paz.

Nov.20-3364-v.nov.30.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correcional del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día seis de Diciembre próximo, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, con todos sus accesorios, situada en Laureles y Daymán, décima sección de este Departamento, compuesta de doscientas cuarenta y siete hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuatro metros seiscientos un centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte, con Arturo Márquez Salgado; por el Sud, con Eugenio Teixeira y Panizza y Pamparatto; por el Este, con doña Bonifacia Texeira, y por el Oeste, con el río Dymán por medio, con doña Isabel Amaro. 2.o Un terreno y casa en él construída y demás accesorios que contenga, situado en la manzana número doscientos dieciocho de esta ciudad, compuesto de doce metros de frente al Sud sobre la calle Uruguay, por cincuenta y seis metros veinte centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Pedro Rafael García; por el Este, con Luis Grande, y por el Oeste, con Francisco y Luis Malvasio. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Luis P. Gaudin contra Alfredo Márquez Salgado, por ejecución de hipoteca. — Salto, Noviembre 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.23-3443-v.dic.6.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 6 de Diciembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno con la finca y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros cuarenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Durazno; igual extensión sobre el límite Norte, por donde confina con doña Paulina Arballo; cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Manuel Herrero y Espinosa e igual extensión sobre el límite Este, lindante con doña Zelmira N. de Castro. Esta venta ha sido decretada de acuerdo con lo interesados, en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Aniceto Osores, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de novecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro cntésimos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 10 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.13-3173-v.nov.27.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 9 de Diciembre entrante, a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del escribano don Francisco Faig, procederá a la venta en almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, cercado con pared francesa, compuesto de once metros treinta centímetros de frente al Sur sobre la calle Florida, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Gioia y Ramírez de Beau; al Este, con Carlos M. Mernies, Antonio Russo y Francisca Ramírez de Estala, y al Oeste, con Manuel Sánchez. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra doña Feliciana Sánchez, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria; y se

previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de ciento sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.20-3360-v.dic.6.

FRANCISCO COSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 8 de Diciembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur sobre la calle Salto, por cuarenta y cinco metros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, lindando al Norte, con Angel Balarini, y al Oeste, con José Muniz. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración D. de Rentas contra la sucesión de don Esteban Cano, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de cuatrocientos pesos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada.— Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.20-3359-v.dic.6.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Sallustiano Cobas e Hijos el taller de bulcanización que tenemos establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo números 780 y 782. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Salles y Fariña.

Nov.24-3471-v.dic.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Lista y Manuel Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1551, esquina Salto número 1152, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Manuel Lista.

Nov.24-3450-v.dic.14.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que vendí al señor Ramón G. Britos la fábrica de galleta y fideos ubicada en Tranqueras, 3.a sección del Departamento de Rivera. — Estación Tranqueras, Noviembre 23 de 1920. — Pedro Campos.

Nov.23-3438-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender en favor de mis hermanos Luis y Rodolfo Vadone mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles al por menor, despacho de bebidas y demás anexos sita en esta villa, en la calle Rivera esquina Colonia, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso, dentro del término legal. — Santa Lucía, Noviembre 22 de 1920. — José Vadone.

Nov.23-3440-v.dic.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos disuleto la sociedad que en el ramo de compra y venta de frutos del país giraba en esta plaza bajo la firma de Bruno y Pisciottano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio F. A. Pisciottano. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1920. — José Bruno. — F. A. Pisciottano.

Nov.23-3439-v.dic.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Néstor M. Amorín y Primitivo P. Ferreira el taller mecánico denominado "El Inglés", que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número 2771 del Camino Millán. Y a los efectos que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, emplazamos a todos los que se consideren con derechos a que concurran al domicilio indicado a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo legal. — Ing. E. Chiancone y Compañía.

Nov.23-3442-v.dic.13.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que en nuestra calidad de herederos de nuestro hermano Pedro G. Larralde vendimos el día 25 de Enero último a don Jesús Arán la fábrica de dulces y caramelos que nuestro hermano Pedro G. Larralde tenía establecida en la casa calle Agraciada número 1885, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, señalando como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores la misma fábrica. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Esteban Larralde. — Nicolás Larralde. — María L. de Cenoz. — Gregorio J. Cenoz.

Nov.23-3441-v.dic.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis R. Magliano la parte que me corresponde de las existencias del negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía en sociedad con el señor Juan Quadri, calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Magliano y Quadri. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, que firman también los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José María Raposo. — Luis R. Magliano. — Juan Quadri.

Nov.23-3410-v.dic.13.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender al señor don Félix Mohorade mi casa de comercio situada en la calle Mercedes número 765, denominada "Mensajeros Mercurio". De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Enrique Arioni. — Félix Mohorade.

Nov.23-3415-v.dic.13.

Al comercio y al público

Cumpliendo con las prescripciones de la ley de la materia, de Septiembre 26 de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y café teníamos establecida en esta ciudad, calle Artigas esquina Avenida Asencio, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Félix Ruiz, que continuará los negocios de la casa. — Mercedes Noviembre 15 de 1920. — Miguel F. Muapel. — Félix S. Ruiz.

Nov.22-3375-v.dic.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores David López y Hno. mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 748. Los que se consideren acreedores de este comercio se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Antonio Laquaniti.

Nov.22-3402-v.dic.12.

Al público y al comercio

El que suscribe ha prometido vender a los señores don Ulises Bonnafón y don Rufino Ambrosio el establecimiento comercial denominado "Molino de San José", sito en la Estación Montes. vía a Minas, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores por cualquier título de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de los señores Barbeito, calle Zabala número 1362, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Ricardo Scanavino.

Nov.22-3408-v.dic.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por los suscriptos que giraba con la firma de Alfredo M. Frigerio y Compañía ("Cambio Americano"), emplazando a todos los que se consideren con derecho a hacer efectivo el importe de sus créditos dentro del término legal a la casa número 1379 de la calle Yi, en esta ciudad. —Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Alfredo M. Frigerio. — Ennio Jannicelli.

Nov.22-3406-v.dic.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por convenio suscripto por los interesados el doce del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que para explotar el negocio de abastecedores habían constituído los suscriptos, y que funcionaba bajo la firma de Barreira, Villamil y Oyenard, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Barreira Villamil, calle Cerro Largo número 915, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Juan Oyenard. — C. Barreira Villamil.

Nov.22-3403-v.dic.12.

Venta de negocio

A los fines previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general que he prometido vender a don Alfredo Mugnoni el almacén de comestibles, billar y anexos que tengo establecido en la Avenida General Artigas y cercano a la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay existente en esta ciudad. Quedan, pues, prevenidos, y a efectos ulteriores todos los que tengan cuentas contra mi comercio pasen a cobrarlas dentro de quince días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1920. —Guillermo Monfiglio.

Nov.20-3358-v.dic.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Luis Benbenuto Salvatore todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén Uruguayo". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones de orden. —Paysandú, Noviembre 17 de 1920. — C. B. Zalacain.

Nov.20-3362-v.dic.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a la señora Gabriela U. de De León el negocio de mi propiedad, sito en la calle Yáñez Pinzón (La Teja). — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —Rosauro F. Giribone.

Nov.20-3369-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Juan y M. Longeri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Granada número 303, esquina Paraguay (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Pereyra y Cía.

Nov.20-3354-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Ricardo y Bernardo Ultra Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Nacional y Avenida Lezica, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Benito Carballal.

Nov 19-3331-v dic.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don Humberto Macón y a don Hipólito Reyes todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de restaurant y billar y demás anexos que tengo establecida en esta villa, en la calle Cerro Largo sin número. Y en cumplimiento a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Noviembre 14 de 1920. — Jacinto Ballesteros.

Nov.19-3330-v.dic.9.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura pasada en el día de hoy ante el escribano don A. G. Varela Guerrero, he vendido a los señores José y Santiago Rodríguez López mi establecimiento en el ramo de tienda y mercería y anexos, situado en San Ramón, Departamento de Canelones, cuyo establecimiento se denomina "La Montevideana". Los acreedores del comercio deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el indicado establecimiento o en el domicilio del vendedor, Avenida General Rondeau número 1550 (Montevideo). A los efectos presentes por la ley de 26 de

Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José López Romero.
Nov.19-3329-v.dic.9.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante José Z. Lafranchi ha vendido a Manuel Aysaguer todas las existencias de la casa de comercio que tiene establecida en esta villa, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo hasta la fecha. — Dolores, Octubre 23 de 1920. —José Z. Lafranchi. — Manuel Aysaguer
Oct.30-2869-v.nov.30

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Fritche todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura y despacho de comestibles tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Turquía número 675, bajo la denominación de "Puesto Obrero". Todo el que se considere con derecho puede presentarse en el expresado comercio dentro del término legal, a fin de que se le reconozca su crédito. — Juan Stolkin.
Nov.19-3328-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ramos generales ubicada en el Paso de Echandía, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Menchaca y Arigón, quedando a cargo del activo y pasivo del mencionado negocio el socio señor Isabelino Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores para que presenten dentro del término legal los justificativos de sus créditos a la Liga Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Francisco Menchaca. — Isabelino Arigón.
Nov.19-3305-v.dic.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que el 17 del corriente mes autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación del ramo de carpintería en general, con sede en esta Capital, donde está instalado el taller con la denominación "La Horma", en la calle Estrecho número 2119, bajo la firma de Lanzaro y Cabello, quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Cabella o Cabello. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Alejo B. Moreira.
Nov.19-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Héctor H. da Silva todas las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Cerrito, denominada "Provisión Masena". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Dionisio Masena.
Nov.19-3340-v.dic.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta a la señora Carmelina Bonifacino de Dugliotti las existencias de mi despacho de comestibles ubicado en la calle Felipe Cartucci número 126. — Luisa Franchini.
Nov.19-3304-v.dic.9.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a don Carlos María Guilermo Silva el establecimiento de hojalatería y bombería denominado "Del Nuevo Puerto", situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 533. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Vicenta Bruno de Curci. — Antonia Curci de Massone. — Roberto R. Curci.
Nov.19-3338-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público, hago saber que he vendido a la señora María H. Isola el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Valentín Andueza.
Nov.18-3295-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Joaquín Requena y Brun hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1994, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Camilo Santín Carballo. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — C. Santín Carballo. — E. Bengochea.
Nov.18-3289-v.dic.9.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a favor de don Antonio Fojo, don Francisco Rivas y don Ramón Cordonets todas las existencias, mercaderías y útiles de las casas de negocio que en el ramo de panadería tiene establecidas en el pueblo Peñarol, de este Departamento la sociedad Carol, Fojo, Picos y Cía., y de cuya sociedad, Fojo, Picos y Cía., forman parte únicamente los firmantes, quedando el pasivo de la referida sociedad a cargo de la misma. Las citadas se hallan funcionando en el pueblo antedicho, una denominada "Panadería Talleres" y "Proveedora", en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Villarón y calle Camoens. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre 1904 se hace esta publicación. — Peñarol, Noviembre 12 de 1920. — Manuel Calvo. — Ramón Fojo. — Francisco Picos. Vicente Pita.
Nov.18-3293-v.dic.9.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Héctor Sala las existencias del comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., etc., que tengo establecido en Vergara, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la ley citada se hace esta publicación por si hubiese algún acreedor se presente dentro del plazo señalado. — Pueblo Vergara, Noviembre 5 de 1920. — José P. Zuluaga. — Héctor Sala.
Nov.18-3278-v.dic.9.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel González Villamil ha prometido en venta a favor de Ovidio Rodríguez y Marcial Caride las existencias de la casa de negocio sita en esta ciudad, calle Cuareim número 1051, esquina Isla de Flores, quedando el pasivo de dicha casa, así como los créditos a cobrar, a cargo de la sucesión vendedora. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Rosendo González. — Adela González.
Nov.18-3294-v.dic.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Alberto S. Quintana he prometido vender a don Antonio Palay las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Queguay, de la ciudad de Paysandú, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos dentro del plazo legal. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Pedro Buzzi.
Nov.17-3273-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Domingo De Maio la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Constituyente número 1832, avisando a los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Antonio Grazioso.
Nov.17-3268-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Santalucci y Cohen, establecida con casa de comercio en el ramo de sastrería y anexos en la calle 25 de Mayo número 459. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a los acreedores a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Se comunica a la vez que se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Santalucci. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Emilio Santalucci. —Isaac Cohen. — Carlos del Cioppo.
Nov.17-3265-v.dic.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Filiberto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1799, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — José D. Oddo.
Nov.15-3184-v.dic.4.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he concertado con don Domingo Sabalsagaray Arronga la venta de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billar que tengo establecida en la ciudad del Rosario. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Noviembre 10 de 1920. — Estanislao Pedrozzo.
Nov.15-3195-v.dic.15.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he vendido a la razón social Botella Hermanos el comercio en el ramo de imprenta y librería establecido en la casa número 168 de la calle Continuación Agraciada, de esta ciudad, que perteneció a mi esposo Ramón Chas Vila, ahora a mí y a mis hijos Francisco y Raúl Chas, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Joaquina Martínez de Chas.
Nov.15-3178-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente, autorizada por el escribano don Antonio Lamarsino, fué disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., y denominada "2.a Panadería de Montecristo", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don Cándido Fernández. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920.
Nov.13-3168-v.dic.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Maximino y José María García el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 380, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fernando Gilardi.
Nov.13-3167-v.dic.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 1.o de Enero de 1921 quedará constituída la sociedad comercial de Lucini, Calloia y Cía. para la explotación del taller de platería, calle Ciudadela número 1264, que su actual propietario don Juan Lucini vende a la nueva razón social. En consecuencia, emplazamos por el término legal a todos los acreedores o con derechos por cualquier título. — Montevideo, Noviembre 7 de 1920.— Juan Lucini. — Angel Calloia. — Juan Alberto Lucini.
Nov.13-3160-v.dic.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Sobral el negocio de sastrería que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2398. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —Tijón Marcón.
Nov.13-3163-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que César Dupont venderá a Francisco Rosa su

comercio que tiene establecido en el ramo de carnicería situado en el camino de Las Palmas, segunda sección judicial. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio del vendedor en la ciudad de Paysandú, calle Arenal Grande entre Uno y Dos, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — César Dupont. — Francisco Rosa.

Nov.16-3245-v.dic.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada en India Muerta, 2.a sección judicial del Departamento de Rocha, a 29 de Octubre de 1920 por el escribano Enrique Díaz y Jaime, quedó disuelta la sociedad que giraba en Oratorio bajo la razón Méndez Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma extinguida por contrato otorgado hoy por el mismo escribano, una nueva sociedad, de la que forman parte los socios siguientes: Francisco Solano Méndez, Paciano Méndez, Inés Méndez y Luis Améndola, en representación de sus hijos menores, y girará bajo la razón Méndez Hermanos.

Nov.12-3155-v.dic.2.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Montemurro (hijo) el negocio de venta de comestibles y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Presidente Berro números 18 y 20. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Vicente Ogliarusso.

Nov.12-3154-v.dic.2.

Al comercio y al público

Particopo al público y al comercio que he prometido vender las existencias del puesto de verdura y almacén establecido en la calle Asencio número 1164 al señor don Marcelino Llano, haciendo la presente publicación por treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Ramón Alvarez.

Nov.12-3140-v.dic.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Vanzini el comercio que en el ramo de fábrica de cuerdas tengo establecido en la Avenida General Flores número 381. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fortunato Bertolotto e Hijo.

Nov.12-3153-v.dic.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he resuelto vender a don Juan R. Colina la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Pereira número 1282. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que tengan algún crédito a cobrar que se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Dante Bronzio.

Nov.12-3134-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que según escritura autorizada por el escribano don Edelmiro G. Guerrero con fecha 1.o de Septiembre próximo pasado, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de López Alfonso y Valles, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor don Héctor López Alfonso. Y a los efectos legales hago la presente publicación. — San José, de Mayo Noviembre 9 de 1920. — Alberto R. Valles.

Nov.11-3119-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta a mi consocio don Antonio Purriel la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Hotel Nuevo", situada en la calle Ituzaingó número 1255. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo Noviembre 9 de 1920. — Juan [illegible]

Nov.11-3126-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Benguo Rodríguez el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle Chaná número 2049. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Juan Antonio Jarillo.

Nov.10-3100-v.nov.30.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y comercio en general que he comprometido vender a don Ceferino Jesús la casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en el ejido de chacras de esta villa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Rosa del Cuareim, Octubre 30 de 1920. — Pilar de l Canal.

Nov.10-3096-v.nov.30.

Al público y al comercio

Participamos que por haber terminado el 30 de Septiembre próximo pasado el contrato de sociedad de la firma Carlos F. Alvariza y Arcos, que opera en los ramos de importación de tejidos, etc., etc., se constituyó el 8 del corriente, según escritura extendida por el escribano don Conrado González Barbot una nueva sociedad que con el mismo objeto y bajo la misma firma se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, continuando en el mismo domicilio, calle Bartolomé Mitre números 1367, 1369, 1373 y 1375; lo que avisamos, según lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Carlos F. Alvariza y Arcos.

Nov.8-3025-v.nov.27.

Al comercio y al público

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Difilippo las existencias de la herrería y carpintería que poseo en el pueblo Olimar. Los que tengan derechos que deducir deben concurrir a mi domicilio en dicho pueblo dentro del término legal.— Pueblo Olimar, Noviembre de 1920.—Nicasio Longo.

Nov.9-3060-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Avenida Gonzalo Ramírez número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad, haciéndose cargo de su activo y pasivo don Eliseo García, y desligado de la misma don José Romero. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eliseo García. — José Romero.

Nov.29-3061-v.nov.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Yañez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2699. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Angel Dodera.

Nov.9-3042-v.nov.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Evaristo Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Figueroa número 2047, esquina Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — José Delafuente.

Nov.9-3043-v.nov.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bonifacio Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Buenos Aires número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Angel González.

Nov.9-3054-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido, con esta fecha, en venta a don Santiago Tabacchi las existencias que forman la casa de comercio y billar de mi propiedad, que tengo establecida en este pueblo, calle 18 de Julio esquina Progreso, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. Mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro del término legal. — Santa Isabel, Noviembre 1.o de 1920. — Belisario Bonino. — Santiago Tabacchi.

Nov.9-3033-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que he vendido con fecha 1.o del corriente mes mi jardinera con caballo y demás enseres a favor del señor Benito Sorraco, quien continuará por su cuenta propia operando en el ramo de comercio que dejó de hacerlo el exponente. — Ramón Martínez.

Nov.9-3044-v.nov.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he vendido al señor Bautista Zunino mi almacén, despacho de bebidas y restaurant que tengo en el pueblo de La Paz, Departamento de Canelones, así que todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — La Paz, Noviembre 5 de 1920. — Juan Pertusso.

Nov.8-3026-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando a cargo del socio Conrado Reigosa la casa de la calle Isla de Flores número 1602, y la de la calle Particular 1008 a cargo de don Manuel Espiñeira. Se cita a los acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos a la casa mencionada en primer término dentro del plazo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Conrado Reigosa.— Manuel Espiñeira.

Nov.8-3036-v.nov.27.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha, y por escritura que autorizó el escribano y contador señor Gregorio José Romay, hemos vendido al señor Pedran Azzi la casa de comercio que en el ramo de mercería y artículos en general, y bajo la firma de Menéndez y Oyhenart, teníamos establecida en esta ciudad, Avenida San Martín número 2655, libre de deudas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Menéndez y Oyhenart, San Martín número 331. — Pedran Azzi, Rocha 2399.

Nov.8-3037-v.nov.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por compromiso firmado con fecha de hoy, he prometido vender a don Segundo Hugarte y don Esteban Barnech mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y anexos gira en la calle Pérez Castellanos número 993, de esta ciudad. Y a los efectos legales que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en mi referida casa comercial con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Octubre 29 de 1920. — Cándido Fernández. — Segundo Hugarte. — Esteban Barnech.

Nov.5-2997-v.nov.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Francisco A. Gesuele y Hermanos el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Rivera número 2149, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Ravaschio Hermanos.

Nov.5-2972-v.nov.25.

Al público y al comercio

Con fecha 23 de Octubre, don Daniel Cibelli ha prometido vender a don Pascual Lanziani y Cía. el negocio de sastrería que tenía instalado en la casa calle Bacacay número 1339, esquina Sarandí, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por treinta días a los acreedores, quienes presentarán los justificativos de sus créditos en la casa calle Río Negro número 1478. — Daniel Cibelli. — P. Lanziani y Compañía.

Nov.5-2995-v.nov.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José A. Manzi y Juan B. Mignone el comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecido en la calle Minas número 1150. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Alejandro Cheirasco.

Nov.6-3023-v.nov.26.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de esta fecha, que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Eugenio Costa el negocio que en agencia de números de lotería y salón de lustrar calzado tenía en la calle Río Negro números 1642 y 1644. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Ramón Arriaga. — Eugenio Costa.

Nov.8-3033-v.nov.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido asociar en mi negocio en el ramo de carnicería que tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921 a don Feliciano Alonso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Gumersindo Suárez.

Nov.6-2999-v.nov.26

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Francisco del Río y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Francisco Bauzá número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Carmelo Lecaldare.

Nov.6-2998-v.nov.26.

Disolución de sociedad

En conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que será disuelta la sociedad Ferrer y Compañía, constituída en escritura de 2 de Mayo del corriente año ante el escribano Eduardo L. Moreno, quedando todo su activo y pasivo a cargo del socio don Francisco Ferrer, y en consecuencia, se cita a todos los que tengan créditos activos contra dicha sociedad para que se presenten con sus justificativos a la casa calle Pérez Castellanos número 1465. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Ferrer y Compañía.

Nov.8-3031-v.nov.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de la materia aviso a todos los que por cualquier concepto tengan que formular reclamos, cobros, etc., que lo hagan dentro de los treinta días, a partir de esta publicación, pues he vendido a don Martín Lavigna mi casa de comercio sita en la calle Tapes número 1000, esquina Jujuy. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Juan Serenza.

Nov.5-2970-v.nov.25.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Sande el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala. Los que se consideren acreedores o con derechos a dicho comercio deberán presentarse dentro de treinta días al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Manuel Esmoris.

Nov.5-2971-v.nov.25.

Avisos del día

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del edificio destinado para la Usina Eléctrica de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, especificación y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar de esta oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, mediante el pago de $ 5.00.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el 16 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.

Nov.25-3492-v.dic.10.

Biblioteca Nacional

Hilario Helguera (hijo), de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Figueroa número 1753, casado, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "¡No es la Reina!", paralelos bovinos, primera edición de 108 páginas, impresa en Montevideo, Talleres gráficos A. Barreiro y Ramos, calle Bartolomé Mitre, de que es autor y propietario, depositando dos ejemplares, según dispone la ley. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Nov.25-3486-v.nov.27.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación pública por una sola vez para el suministro a esta imprenta de 4.000 resmas papel de diario 96 x 131, de 34 kilos.

El pliego de condiciones y la muestra del papel está a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre, a las 10 horas, en el local de esta imprenta. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — La Administración.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CRISTOBAL PEDRANCINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 168, y doña TOMASA NAVARRO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1386-v.dic.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COVACHE, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Martín García número 1445, y doña MARGARITA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1385-v.dic.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO CARMELO ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle 21 de Abril número 21, y doña TERESA CORRADO, de nacionalidad italiana, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Avellaneda número 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1384-v.dic.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRUZZESE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Miguelete número 2428, y doña SILVIA IBAÑEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1389-v.dic.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M.a OLARIAGA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Wáshington número 1840, y doña ELENA TOLOSA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1387-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE VALENTIN QUIÑONES, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguelete número 1733, y doña OFELIA QUIÑONES NICROSI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1388-v.dic.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Florentina Lantes de Berrutti o Florentina Lantes de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.25-3495-v.dic.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Curotto y doña Constancia Zambado de Curotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para

que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.25-3474-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Menchaca o Ramón Cecilio Menchaca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.25-3475-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Carlos Macció se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Marcelo Macció con Francisca Ferrari, por figurar el contrayente con el apellido Marchó, siendo Macció; 2.o La de nacimiento de Luis, en la que aparece el padre con el apellido Machú, en vez de Macció; y 3.o La de nacimiento de Juan, en la que aparece el mismo apellido como Machó, en vez de Macció. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.25-3491-v.dic.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Castro de Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.25-3490-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.25-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Elgart de Bruchou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.25-3488-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Giménez de Alcántara, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.25-3494-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermilina Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.25-3493-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.25-3480-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcarte, don Miguel Arisburo y don Graciano Arisbuho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.25-3479-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreta, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.25-3482-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.25-3476-v.dic.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cándido de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.25-3477-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Laureana Blanco de Franco, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos respectivos comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 7 de 1915. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
Nov.25-3483-v.dic.4.

FRANCISCO E. LAUZ

Judicial, y con la base de $ 7.500.00.

De una propiedad de tres cuerpos, calle 25 de Agosto números 460 y 462.

El día 10 de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé al remate, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Rosa Angela Cuneo o Rosa Angela Cuneo de Canessa", se hace saber al público que el día 10 del entrante Diciembre, a las 10 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martilero don Francisco E. Lauz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 6 metros 259 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, donde tenían los edificios señaladas sus puertas con los números 207, 209 y 211, hoy 460 y 462, catorce metros ochocientos diecisiete milímetros al Este, linderos con don Esteban Franchischelli, y 5 metros 583 milímetros al Oeste, donde forma un martillo de 3 metros 865 milímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3101, en la suma de $ 7.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle oceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios y demás anexos a la venta son de cargo del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes particulares, ver al señor escribano Francisco Veira, Misiones 1491, o al rematador, en la Bolsa.
Nov.25-3478-v.dic.10.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano Francisco Veira con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gercar, Carreño y Compañía en el ramo de envases de vidrio, pasando todo el activo y pasivo a los socios José y Gercar, Ernesto Gercar, Manuel Carreño y Juan Barnechegaray, y quedando desligado de ella el otro socio José Gercar, debiendo continuar entre aquéllos y bajo la misma razón social de Gercar, Carreño y Compañía la explotación de la fábrica de vidrio que se denomina "Cristalería Uruguaya". — Montevideo, Noviembre 19 de 1920.
Nov.25-3487-v.dic.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que ante el escribano Antonio Julio Botta fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mañosas y Bernasconi en la casa denominada "La Liquidadora" (casa de remates), calle 18 de Julio número 1769. El señor Bernasconi vendió en la misma escritura el activo y pasivo al señor Mañosas. El que tenga algo que reclamar deberá concurrir a la propia casa. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Florencio Mañosas. —A. N. Bernasconi.
Nov.25-3496-v.dic.15.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Pigni la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1302. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Juan Pigni.
Nov.25-3485-v.dic.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Laureano Areal y Luis Alberto Meneses la casa de comercio que en el ramo de café tengo ubicada en Maroñas, de este Departamento, calle José Guerra número 81. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Suárez.
Nov.25-3484-v.dic.15.

IMPRENTA NACIONAL